

			
CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA MESA SALIDAS PROVINCIA DEL CHACO			
FECHA	HORA	ORDENANZA N° 2418/25 Fontana, 11 de diciembre de 2025.	
SALIDA 18 DIC 2025	7:52	Actuación Simple	Ingreso
N° 532-2025 LET C.M.		16360	18 DIC 2025
		Let. S	804
MUNICIPALIDAD DE FONTANA			

VISTO: La actuación simple N°519/2025, remitida por el Ejecutivo Municipal, sobre Proyecto de Ordenanzas Tarifaria y Tributaria correspondientes al ejercicio 2.026 y la Actuación Simple N° 522/2025 sobre nota ampliatoria del Proyecto de Ordenanza Tarifaria y Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación Simple N° 519/2025, el Ejecutivo Municipal ha remitido al Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanzas Tarifaria y Tributaria para el ejercicio 2.026, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 63 de la Ley Orgánica Municipal N° 854-P.

Que mediante la Actuación Simple N° 522/2025, el Ejecutivo Municipal ha remitido al Concejo Deliberante una nota aclarando el incremento general previsto en las tarifas y tributos municipales propuestos para el ejercicio 2.026, el cual será de un 10% (diez por ciento) respecto de los valores vigentes para el año 2.025.

Que a través de Resolución N° 120/25, el Concejo Municipal solicita al Ejecutivo se clarifiquen varios puntos donde resulta ambigua la interpretación de montos establecidos en números y letras, correspondientes a la Ordenanza Tarifaria, los cuales no condicen. Convocando al mismo tiempo al personal municipal competente para el día martes 02 de diciembre, en el seno del Concejo Municipal, a fin de poder realizar las correcciones pertinentes y brindar el tratamiento adecuado.

Que haciéndose presente en reunión de Comisiones los Agentes Municipales, a fin de dilucidar posibles inconsistencias al Proyecto de Ordenanza General Tributaria y Tarifaria para el Ejercicio 2.026; se constatan las observancias y se subsanan los mismos a través de Actuación Simple N° 584/2025; siendo considerado en su plenitud.

Que en este contexto resulta necesario revisar los aranceles de unidad funcional, como así también el término "unidad funcional", para vincular directamente a la Ordenanza Tributaria. Es decir, modificar el término "unidad Funcional", el que a partir de la aprobación del presente, se definirá como "unidad tributaria".

Que la cantidad estipulada de la unidad funcional (unidad tributaria) para las sanciones pertinentes, deberá modificarse en un total de 60 (sesenta) unidad tributaria, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 40.

Que se observa el término proyectado como "Persona/s Humana/s", el cual deberá ser reemplazado por el término "Persona/s Física/s".

Que resulta necesario adoptar un único criterio en cuanto al arancel de los items "derecho de oficina", "gastos administrativos" y/o "apertura de expediente"; pautándose un único arancel para cada una de las operaciones o gestiones por parte del contribuyente, equivalente a \$352 (Pesos Trescientos cincuenta y dos).

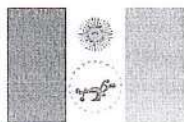
MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERIAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



3712/25



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

Que ante la observancia del artículo 16 y artículo 17 de la ordenanza general tarifaria proyectada, donde se estipula una tasa mínima para la zona rural de Fontana por el monto equivalente a \$7.920 (pesos siete mil novecientos veinte) para cada contribuyente; resulta necesario establecer que el municipio, a través de Secretaría de Obras y Servicios Públicos, garantice los servicios mínimos como: arreglo y perfilado de calles, accesos o caminos, mejoramiento y asistencia en inclemencias climáticas que esta zona se vea afectada, recolección de residuos, entre otros.

Que el artículo 25 de Ordenanza General Tarifaria Proyectada deberá prever el período de vigencia de la licencia de carnet de conductor, de acuerdo al Decreto 196/25 del PEN, no implicándose, en este sentido, fecha de vencimiento a partir de la aprobación de la presente y/o hasta las modificaciones y/o actuaciones en instancia nacional o provincial.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su despacho registrado bajo A/S N° 592/25, aprobado por la totalidad de los votos de los Concejales presentes en Sesión Ordinaria N° 37/25, de fecha 11 de diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 37/25.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) APROBAR el Proyecto de Ordenanza General Tarifaria y Ordenanza General Tributaria para la gestión de gobierno ejercicio año 2.026; y que fuera remitido por el Ejecutivo Municipal a través de Actuación Simple N° 519/2025; con las rectificaciones esgrimidas bajo Actuaciones Simples N° 522/2025 y N° 584/2025; las cuales deberán ser reflejadas en la redacción final de los instrumentos aquí aprobados, conformando posteriormente en forma íntegra como anexo I y II de la presente normativa.

ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que el término de arancel será determinado como "unidad tributaria".

ARTÍCULO 3º) ESTABLECER que la multa establecida en el Art. 40 de Ordenanza General Tarifaria será de un total de 60 (sesenta) Unidades tributarias.

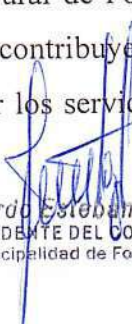
ARTÍCULO 4º) ESTABLECER que el término proyectado como "Persona/s Humana/s" será reemplazado por el término "Persona/s Física/s".

ARTÍCULO 5º) ESTABLECER que un único arancel con el ítem "derecho de oficina", "gastos administrativos" y/o "apertura de expediente", tendrá un único arancel para cada una de las operaciones o gestiones por parte del contribuyente, equivalente a \$352 (Pesos Trescientos cincuenta y dos).

ARTÍCULO 6º) ESTABLECER que lo relacionado al artículo 16 y artículo 17 de la Ordenanza General Tarifaria, donde se estipula una tasa mínima para la zona rural de Fontana por el monto equivalente a \$7.920 (pesos siete mil novecientos veinte) para cada contribuyente; el municipio, a través de Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá garantizar los servicios mínimos como:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

arreglo y perfilado de calles, accesos o caminos, mejoramiento y asistencia en inclemencias climáticas que esta zona se vea afectada, recolección de residuos, entre otros.

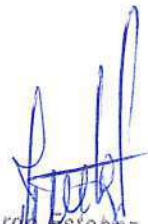
ARTÍCULO 7º) ESTABLECER que el artículo 25 de Ordenanza General Tarifaria relacionada al período de vigencia de la licencia de carnet de conductor y de acuerdo al Decreto 196/25 del PEN (Poder Ejecutivo Nacional), no tiene fecha de vencimiento según lo establece dicha normativa, hasta tanto los organismos nacionales competentes determinen su modificación. La vigencia se regirá conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 24.449, en materia de Licencias Nacionales de Conducir establecidas en el artículo 16 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º) REFRENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 7º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.578.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

ÍNDICE

PARTE GENERAL3

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES3

TÍTULO II: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA7

TÍTULO III: DE LOS DOMICILIOS9

TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN 10

TÍTULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,
RESPONSABLES Y TERCEROS.....13

TÍTULO VI: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS 15

TÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA 17

TÍTULO VIII: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO 24

TÍTULO IX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES 26

TÍTULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS
MUNICIPALES..... 28

TÍTULO XI: RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 30

PARTE ESPECIAL 33

TÍTULO XII: IMPUESTO INMOBILIARIO 33

TÍTULO XIII: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS 37

TÍTULO XIV: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS 39

TÍTULO XV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES 41

COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS 41

TÍTULO XVI: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR..... 47

TÍTULO XVII: VEND. EN LA VÍA PÚBLICA CON POSTA FIJA Y AMBULANTES.....50

TÍTULO XVIII - EMPRENDEDORES, FERIANTES Y ARTESANOS 52

TÍTULO XIX: ESTABLECIMIENTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO 54

TÍTULO XX: "USO DE SALONES MUNICIPALES Y SALA VELATORIA MUNICIPAL"56

TÍTULO XXI: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESECTACULOS PUB..... 58

TÍTULO XXII: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO
MUNICIPAL..... 61

TÍTULO XXIII: PATENTE AUTOMOTOR..... 62

TÍTULO XXIV: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES.....67

TÍTULO XXV: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS..... 69

TÍTULO XXVI: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES 71

TÍTULO XXVII: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN..... 75

TÍTULO XXVIII: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA,
CATASTRO Y
SUBDIVISIONES.....77

TÍTULO XXIX: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y OTRAS


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

.....79

TÍTULO XXX: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA
SALUD.....80

TÍTULO XXXI: MANIPULACIÓN SEGURA DE ALIMENTOS.....81

TÍTULO XXXII: RENTAS DIVERSAS..... 83

TÍTULO XXXIII: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS..... 84

TITULO XXXIV: LICENCIA DE CONDUCIR..... 85

TITULO XXXV: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN
GENERAL TRANSPORTE PÚBLICO – HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS.....88

TITULO XXXVI: SERVICIO DE RADIO DIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO
MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA.....90

TÍTULO XXXVII: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS
ESTRUCTURAS PORTANTES 91

TÍTULO XXXVIII: DISPOSICIONES ESPECIALES..... 97

ANEXO I98


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.001: Se regirán por la presente Ordenanza General Tributaria todas las relaciones fiscales que se establezcan entre la Municipalidad de Fontana y los contribuyentes, reglando los derechos y obligaciones emergentes de esas relaciones.

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del municipio según lo establecido por la constitución provincial y leyes respectivas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art.002: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

CONTENIDO

Art.003: Corresponde a la Ordenanza General Tributaria:

- 1) Definir el hecho imponible.
- 2) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
- 3) Determinar las bases imponibles.
- 4) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y/o bonificaciones.
- 5) Tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades.

INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

Art.004: Para la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza y demás normas fiscales, se tendrá en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

Art.005: Interpretación analógica: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, se recurrirá a los principios generales del derecho público y privado; derecho fiscal.

Art.006: Regirá además el principio de la realidad económica donde la naturaleza de los hechos está dada por los actos o situaciones efectivamente realizados por los contribuyentes.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

Art.007: Se considerará hecho imponible todo acto, operación, circunstancia, situación, en la vida económica, de cuya realización esta ordenanza haga depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

TÉRMINOS

Art.008: Todos los términos establecidos en la presente ordenanza, se computarán por días hábiles, los que serán perentorios; salvo disposición expresa en contrario.

Art.009: A los fines de calcular los recargos e intereses establecidos por esta ordenanza tributaria, los

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

días se computarán en días corridos.

Art.010: Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones que surgen por aplicación de lo dispuesto por la presente ordenanza o sus reglamentaciones se opere en días no laborables o inhábiles para el ejido municipal, el término del vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil posterior.

Art.011: El incumplimiento de los términos o fechas de vencimiento, hará incurrir automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

EJERCICIO FISCAL

Art.012: Se fija el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio fiscal.

EXENCIONES - CARÁCTER – PROCEDIMIENTO - REQUISITOS

Art.013: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan.

Art.014: Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Art.015: Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que las contemplan no fuesen derogadas.

En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Art.016: las exenciones se otorgarán de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza vigente al momento de su solicitud, y estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que en ella se contemplen. en ningún caso tendrán efecto retroactivo, aplicándose únicamente respecto del ejercicio fiscal correspondiente al año calendario en curso, con prescindencia de la fecha en que se presente la respectiva solicitud.

Art.017: Los contribuyentes que se consideren comprendidos dentro de algún tipo de exención, deberán solicitarlo antes del 31 de diciembre de cada año, por nota a la Dirección Tributaria, que determinará, en base a los elementos probatorios que se suministren.

Las solicitudes de exenciones provenientes de personas físicas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia de Título, boleto de compra-venta y/o documentación que acredite la propiedad, tenencia y/o posesión legal del inmueble. El beneficio alcanza una sola propiedad y de residencia principal.
- Fotocopia del Título del Vehículo/Motovehículo expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor. El beneficio alcanza un sólo vehículo.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del último Recibo de Haberes en el caso de Jubilados/Pensionados Nacionales y Provinciales; Veteranos de Guerra de las Islas Malvinas y Personal de Planta Permanente Municipal.
- Certificado de Ex Soldado Combatiente de Malvinas o Veterano de Guerra de Malvinas.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- f) Certificado de Discapacidad expedido por Autoridad Nacional y/o Provincial.
- g) Acreditación del Vínculo con la persona con discapacidad y/o empleado municipal:
Cónyuge y/o Concubino: Fotocopia de Certificado de Matrimonio y/o declaración jurada de Convivencia o Concubinato y Fotocopia de Documento Nacional de Identidad; hijos a cargo: Fotocopia de Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento.
- h) Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño.

En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

Si en el Inmueble funcionan uno o varios comercios, ya sea habilitado a nombre del Titular, en Cesión de Comodato a un tercero, que puede ser familiar directo o no, y/o Contrato de Locación, lo que implique Ingresos Extraordinarios para el Solicitante, fehacientemente justificado, hará lugar automáticamente al rechazo de la Solicitud de Exención.

Las solicitudes de exenciones provenientes de personas jurídicas o entidades deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Certificado de personería jurídica o gremial según corresponda, actualizados y expedidos por autoridad competente.
- b) Un ejemplar de los estatutos y de la última memoria y balances generales.
- c) Toda otra documentación que resulte exigible conforme a normativa aplicable.

EXENCIONES - EXTINCIONES

Art.018: Las exenciones se extinguen, sin necesidad de notificación alguna:

- 1) Por la derogación de la norma que la establece.
- 2) Por la expiración del término otorgado.
- 3) Por el fin de la existencia de la persona o entidad.

Art.019: Las exenciones caducan, sin necesidad de notificación alguna:

- 1) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
- 2) Por la comprobación de defraudación fiscal de quien la goza.

Art.020: La caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente del dictado de la Resolución Municipal que declare la existencia de la defraudación.

EXENCIONES - RECIPROCIDAD

Art.021: Las exenciones a los gravámenes previstos en esta ordenanza, que puedan beneficiar a las sociedades de economías mixtas, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y organismos autárquicos que vendan bienes o presten servicios con carácter comercial correspondiente al estado nacional, provincial o municipal quedarán sujetos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad de la ciudad de Fontana, respecto de los bienes que dichas empresas le vendan o a los servicios que le presten.

El Concejo Municipal deberá establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso particular, pudiendo inclusive, por resolución fundada, declarar la excepción


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

a lo preceptuado en el presente artículo.

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Art.022: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

- a) Por carta certificada con aviso especial o de recepción. El aviso de recepción servirá de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable, aunque aparezca suscripta por un tercero.
- b) Por notificación efectuada por un empleado de la municipalidad en el domicilio del contribuyente o responsable, entregándose el original de la notificación. Si el contribuyente o responsable no fuera hallado en el domicilio se dejará aviso de que el empleado municipal retornará dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si al concurrir el empleado municipal por segunda vez el contribuyente o responsable tampoco fuera hallado, se dejará copia en poder de la persona que atendiera la diligencia. Si no se encontrara nadie en el domicilio fijará en los lugares de acceso al domicilio copia de la notificación. Si el contribuyente o responsable, o quién atendiera la diligencia, no supiere o se negase a firmar, firmarán dos (2) testigos que hayan presenciado la diligencia. Si en estos casos no fuere posible obtener la firma del testigo se fijará la copia en los lugares de acceso al domicilio, y además se fijarán copias en las carteleras habilitadas a tal efecto en la Municipalidad y/u otras oficinas públicas.
- c) Por citación a través de memorándum o cédulas para que el interesado concurra a la oficina municipal en día y hora determinada, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en caso de incomparecencia.
- d) Por telegrama colacionado o carta documento.
- e) Por edictos publicados por un día en un diario local o en el boletín oficial de la provincia.
En todos los casos indicados precedentemente se consignará en el original de la notificación, el lugar, día y hora en que la notificación fuere efectuada.
- f) Por correo electrónico con las especificaciones del artículo 34 de la presente.
- g) Tu Gobierno Digital (TGD)


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

TÍTULO II: DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SUJETOS PASIVOS

Art.023: Constituyen sujetos pasivos quienes en virtud de la presente ordenanza o de ordenanzas fiscales especiales, están obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en su condición de contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTES

Art.024: Son contribuyentes las personas físicas capaces y las jurídicas que realicen los actos que esta ordenanza considera como hechos impositivos.

Art.025: Cuando dos o más personas estén comprendidas por un mismo hecho imponible serán consideradas todas y cada una de ellas como contribuyentes obligados en forma solidaria al pago total del gravamen. La municipalidad se reserva el derecho de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Art.026: Cuando la naturaleza de los actos, operaciones o relaciones entre personas o entidades, definen la existencia de una unidad o conjunto económico, las personas que lo constituyen en razón de la naturaleza de la vinculación económica o jurídica, serán considerados contribuyentes y codeudores solidarios de los gravámenes.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.027: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes con los bienes que dispongan o administren, en forma y oportunidad que rija para éstos, o que expresamente se establezcan al efecto:

- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas físicas o jurídicas.
- b) Las personas que esta ordenanza u otras normas similares consignen como agentes de retención, percepción o recaudación.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.028: se considerarán grandes contribuyentes, a todos aquellos que estén encuadrados en las consideraciones particulares, que para cada tributo se establezcan en la Ordenanza General Tributaria.

Art.029: En los casos de transferencia a título gratuito y/u oneroso, el adquirente y el transmitente responderán solidariamente por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos que se adeuden a la fecha de transferencia o de comunicación del acta de transferencia, para los casos en que se haya comunicado o no en el término legal fijado a tal fin respectivamente.

Cesará la responsabilidad del adquirente, y del transmitente, cuando el primero de ellos afianzase a satisfacción de la municipalidad el pago de los tributos que pudieran adeudarse.

Art.030: Los responsables indicados en el artículo anterior responderán con todos sus bienes por el pago


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

de los tributos adeudados, salvo que demuestren fehacientemente que un tercero los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con su obligación.

Art.031: Igual responsabilidad establecida en el artículo anterior, corresponderá sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza u otras normas municipales a todos aquellos que intencionalmente o por negligencia facilitarán u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones, los funcionarios públicos y los escribanos de registros.

Art.032: Las obligaciones asumidas por un tercero no excluirán las correspondientes al sujeto principal, salvo que el tercero constituya una garantía a satisfacción de la municipalidad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO III: DE LOS DOMICILIOS

DOMICILIO REAL Y LEGAL

Art.033: A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, el domicilio real será aquel donde el contribuyente tenga su residencia o asiento principal y el legal será el lugar donde ejerza su actividad, profesión u oficio.

DOMICILIO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO

Art.034: Todo contribuyente deberá constituir un domicilio tributario electrónico. Los contribuyentes y demás responsables deberán consignar una dirección de correo electrónico que se registrará y que estará destinada a:

- 1) Recibir comunicaciones, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza.
- 2) Remitir escritos, presentaciones, formularios y trámites a la dirección de correo oficial de cada área del Municipio.

El domicilio tributario electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio real y legal, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que la Municipalidad practique al mismo.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

Art.035: El domicilio real, el legal y el tributario electrónico deben ser consignados al momento de la inscripción en los tributos correspondientes.

CAMBIO DE DOMICILIO

Art.036: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección Tributaria dentro de los quince (15) días de efectuado.

Art.037: Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, los domicilios se reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, serán los únicos válidos para practicar en forma alternativa notificaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente y/o responsable, y la municipalidad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

COMPETENCIA

Art.038: Es autoridad de aplicación de esta ordenanza y de la ordenanza general tarifaria la Dirección Tributaria, la que tendrá a su cargo la liquidación y recaudación de gravámenes y la fiscalización de su cumplimiento, en sus respectivas áreas.

FUNCIONES

Art.039: Con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza y de la ordenanza general tarifaria y a cualquier otra que tenga relación con su contenido, la Dirección Tributaria, tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y determinación por vía de apremio de los tributos que establezca la Municipalidad.

FACULTADES

Art.040: Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Dirección Tributaria tiene las siguientes facultades:

- Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y de funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- Requerir o exigir en su caso que los contribuyentes o responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos imponible o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas, exceptuando aquellos casos en que las leyes nacionales y provinciales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- Enviar inspecciones, verificaciones o fiscalizaciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos imponible, con la facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección Tributaria al contribuyente o responsable, o requerir informes escritos. Los funcionarios respectivos labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, las que deberán ser firmadas por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento correspondiente. Si el contribuyente o responsable se negare o no supiere firmar, la firma de dos (2) agentes municipales será suficiente y tendrá valor como prueba, a menos que se demuestre su falsedad.
- Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las de fondo.
- Disponer cuando correspondiere, el reintegro, compensación y/o acreditación de tributos abonados en exceso o que no se fundaren en norma tributaria legal.
- Disponer el otorgamiento de las exenciones o franquicias que las ordenanzas, tarifarias o tributarias, pudieran acordar, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación de su


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

procedencia. Los instrumentos de cesación de comercios, industrias, servicios y otras, también deberán ser dictados por la Dirección Tributaria previa inspección del Departamento de Inspecciones Tributarias.

- h) En los casos de reintegros o devoluciones de tributos, la Dirección Tributaria determinará en virtud del expediente formado al efecto, remitiendo dicho instrumento a la Secretaria de Gobierno Municipal, a fin de que se confeccione la Resolución Municipal pertinente, la cual será remitida a la Dirección de Administración a los efectos de emitir la correspondiente orden de pago.
- i) Una vez agotados los estudios técnicos respectivos y determinada la existencia del hecho imponible de difícil cumplimiento en la obligación tributaria que el mismo genere, como las correspondientes a inmuebles que por sus dimensiones no puedan ser objeto de reclamo y/o posterior remate, por la irrisoriedad de sus medidas, podrá solicitar su extinción.
- j) Resolver el planteamiento de la acción judicial de cobro, analizando que se hayan arbitrado las medidas administrativas tendientes a preservar el crédito y la relación costo – beneficio, de aquellas deudas tributarias que por su monto no justifique su recupero.
- k) Disponer el otorgamiento de la posibilidad de pago a todo contribuyente que se acredite como tal y/o a quien se presente a cumplimentar una obligación tributaria, en este último caso adjuntando fotocopia de DNI y firmando una declaración jurada.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art.041: La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y con el patrocinio del asesoramiento jurídico del municipio, orden de allanamiento de la autoridad competente para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

RESPONSABILIDADES

Art.042: La Dirección Tributaria debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria o investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.

Art.043: Los funcionarios municipales, jefes de oficinas, que no dependen de la Dirección Tributaria, pero que por razones impositivas se encuentren vinculadas a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir en su tiempo y forma, los recursos a los que la Municipalidad tiene derecho.

Art.044: Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables, hará pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos Municipales por cualquier título que fuere. Dicha responsabilidad se hará extensible a las áreas que efectivamente hubieran intervenido en el caso concreto de que se trate.

Art.045: La autoridad de aplicación es responsable de la correcta recaudación de gravámenes cuyo cobro se encuentra a su cargo en forma directa y/o dependan de las inspecciones que realicen. Es igualmente


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

responsable de la correcta aplicación de esta ordenanza, y demás ordenanzas tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeren. Igual responsabilidad deberá imputar a todos los funcionarios y/o empleados municipales como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad.

Art.046: Cuando existiere alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar a la Dirección General de Hacienda y Finanzas a fin de tomar las medidas pertinentes.

RELACIONES CON LAS DEMÁS OFICINAS

Art.047: El incumplimiento de las normas dará lugar a que la Dirección Tributaria solicite al superior la iniciación de las acciones pertinentes a la determinación de la responsabilidad.

Art.048: En todo proyecto de orden tributario se dará vista a la Dirección Tributaria, salvo que se declare el carácter reservado de dicho proyecto.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

**TÍTULO V: DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,
RESPONSABLES Y TERCEROS**

Art.049: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos en esta Ordenanza y Ordenanza General Tarifaria, como sus reglamentaciones, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes. Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

- a) Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b) Inscribirse en la Dirección Tributaria en los registros que a tal efecto se llevan.
- c) Comunicar, dentro de los treinta (30) días; cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria o extinguir la existente.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos impositivos o sirvan de comprobante de los datos consignados en las declaraciones juradas
- e) Concurrir a las oficinas de los organismos fiscales cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro de los términos que para el caso se fijen cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que fueran necesarias solicitadas con respecto a las declaraciones juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos impositivos.
- g) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores y otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal o de encontrarse en trámite.
- h) Facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos y se ejerzan las actividades gravadas, o se encuentren los bienes que constituyen materia impositiva.
- i) Presentar ante la Dirección Tributaria y demás autoridades tributarias los comprobantes del pago de los tributos cuando sean requeridos.
- j) Mantener el local en buen estado de conservación y a disposición de los inspectores.
- k) Exhibir un cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14" en todo ambiente cerrado interior y patio interno de acceso al público, sea estatal o privado. La inobservancia de esta disposición importará para el propietario y/o responsable del establecimiento ser pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de Fontana – "Faltas a la Sanidad e Higiene" y "Faltas a las Actividades Sujetas a Control Municipal", sin perjuicios de otras que pudieran corresponder.

LIBROS

Art.050: La Municipalidad podrá establecer para la determinación de sus obligaciones tributarias, los libros de comercio exigidos por ley.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

Art.051: Las personas que inicien, prosigan, o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia por esta ordenanza, en representación de terceros, aun cuando le competen en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes.

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES

Art.052: La Dirección Tributaria y demás autoridades de aplicación pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrarlos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible.

CERTIFICADOS, DEBERES DE LAS OFICINAS

Art.053: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con el cambio de titularidad de bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado expedido por la Municipalidad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO VI: DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FUENTES DE INFORMACIÓN

Art.054: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuarán sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a los datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación, o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación de la liquidación.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.055: La declaración jurada o liquidación que se efectúe por la autoridad de aplicación en base a los datos suministrados por el contribuyente o responsable, estará sujeta a verificaciones administrativas y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por corrección posterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación de la misma. -

VERIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.056: La autoridad de aplicación podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que los responsables hubieren aportado para las liquidaciones a fin de comprobar su exactitud. -

Art.057: Corresponderá la determinación de oficio, sobre base cierta o presunta, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

Art.058: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta, cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos o circunstancias que la autoridad de aplicación debe tener a los fines de la determinación.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Art.059: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúa como hecho imponible y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

Art.060: La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiere habido hechos imposables y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los impuestos.

Art.061: En los casos de determinación de oficio sobre base presunta previstos en el presente, podrán


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

aplicarse los procedimientos establecidos para explotaciones o actividades de similar naturaleza, así como otros métodos o sistemas válidos que permitan determinar los hechos impositivos respecto de los cuales se hubiera omitido el pago de los tributos correspondientes.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.062: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, el organismo tributario correrá vista al interesado, por el término de diez (10) días, de las actuaciones producidas a fin de que se presente y retire las copias que considere conveniente.

Art.063: El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos.

En el mismo deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con la excepción de la testimonial. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, las que deberán hacerse constar mediante proveído fundado.

El interesado podrá dejar constancia de su disconformidad la que será considerada al resolver, en definitiva.

Art.064: El interesado dispondrá para la producción de la prueba, el término que a tal efecto le fije el área tributaria y que en ningún supuesto podrá ser superior a los diez (10) días.

Art.065: Las áreas tributarias podrán disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término de probatorias o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección Tributaria dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esa disposición se estará a lo dispuesto en el Título XI.

LIQUIDACIONES-QUIEBRAS-CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

Art.066: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Artículo 062, solicitando la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los casos previstos por la ley respectiva.

Art.067: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el área tributaria son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.

Art.068: El deber del secreto no alcanza para que el área tributaria utilice las informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas; no rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

Art.069: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Dirección Tributaria sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza y no podrá ser modificado de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere error, omisión o dolo en la exhibición o conservación de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

FORMAS DE EXTINCIÓN

Art.070: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a) Pago.
- b) Retención.
- c) Compensación.
- d) Prescripción.

PAGO

Art.071: Están obligados a pagar los impuestos, patentes, derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás gravámenes establecidos por la presente ordenanza, como así sus accesorios, personalmente o por medio de sus representantes legales los contribuyentes y responsables, en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación.

La Municipalidad podrá aceptar pagos parciales por obligaciones de cualquier tributo incluidos todos los recargos que correspondan, los cuales, en ningún caso interrumpirán los términos ni las causas de las intimaciones ya iniciadas, y sólo tendrán efecto sobre la parte impaga de las obligaciones que fueran alcanzadas por estos, comenzando por las partes divisibles más remotas de deuda.

En los supuestos en los que la deuda por tributos o multas tributarias se encuentre con bloqueo judicial, las áreas recaudadoras del municipio se encuentran autorizadas a emitir las respectivas boletas para pago contado o a realizar facilidades de pago sin requerir comprobante de liberación por honorarios, como así también emitir certificados de libre deudas y bajas según lo requieran, debiendo notificar a la asesoría legal municipal o abogados externos la cancelación y/o regularización según correspondiera.

LUGAR Y FORMA DE EFECTIVIZACIÓN

Art.072: Todas las obligaciones que dispone esta ordenanza y para las cuales no se establezca un lugar específico, deberá satisfacerse en las cajas que la Municipalidad habilita al respecto.

Art.073: Salvo los casos en que esta ordenanza u otra norma municipal establezca en forma especial, el pago de los impuestos, derechos, patentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes, podrá efectuarse mediante:

- a) Pagos en efectivo.
- b) Cheques.
- c) Transferencia electrónica y/o bancaria.
- d) La utilización de tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, de débitos directos o automáticos y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica, en la medida que se vayan implementando, facultando al Ejecutivo Municipal a reglamentar sobre cada una de ellas.

Art.074: Se considerará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito en el caso de pagos mediante cheques, giros bancarios o postales y/u otros valores pagaderos en plaza, o se remita giro o


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

cheque por pieza certificada, la fecha de pago se computará a partir del día de su acreditación efectiva en las cuentas municipales.

En el caso de pagos con tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, débitos directos o automáticos en cuenta y mediante la utilización de la red internet y/o cualquier forma de pago electrónica la fecha de pago será la fecha en que se realizó la operación.

PLAZO DE PAGO

Art.075: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial en esta ordenanza, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria y/o normas especiales, excepto las instituciones oficiales, municipales, provinciales y nacionales, a los que se les otorgará un plazo especial de treinta (30) días para las dos (2) primeras y de sesenta (60) días para la tercera, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.

INCENTIVO FISCAL

Art.076: Los tributos anuales de pago periódico, correspondiente al año calendario vigente, podrán ser abonados en su totalidad desde el inicio del período fiscal.

Todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Tasas de Servicios y Patentes de automotores y motos, a excepción de Organismos Oficiales, gozarán de los beneficios de Pago Anticipado Anual y Buen Contribuyente, de acuerdo a lo siguiente:

a) **PAGO ANUAL ANTICIPADO:** los contribuyentes que opten por el pago anual anticipado de los tributos impuesto inmobiliario y tasas de servicios y del derecho de patente, abonando la totalidad de los mismos al 15 de febrero de cada año, tendrán un descuento equivalente al veinte por ciento (20%), siempre que no posea más de (2) dos propiedades y/o automotores. Los contribuyentes que opten por el pago anual anticipado del derecho de cementerio, abonando la totalidad de los mismos al 15 de febrero de cada año, tendrán un descuento equivalente al diez por ciento (10%). Autorízase al Ejecutivo Municipal a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

b) **BUEN CONTRIBUYENTE:** Los contribuyentes que hayan pagado en término y hasta diez (10) días después del vencimiento, todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios, Tasas de Servicios, Patente automotor y del Derecho de Cementerio, que se devengaron en el año, gozarán del beneficio por buen contribuyente, consistente en el descuento de un 10% en el valor nominal del gravamen para el ejercicio inmediato siguiente.

Art.077: Los contribuyentes propietarios de unidades de transporte de carga o pasajero, que patenten en un número superior a cinco (5) unidades, podrán beneficiarse con un descuento del 10% en el tributo de Patente de dichos bienes, al momento del alta de los mismos y siempre que abonen el tributo correspondiente, dentro del ejercicio fiscal corriente.

Art.078: En caso de que, los Organismos Públicos soliciten se les reciba el pago aun cuando la boleta esté vencida, fundamentando demoras en la orden de pago, autorizase a la Dirección Tributaria a percibir el mismo y liquidar los recargos por separado, desde la fecha de vencimiento de dicha boleta hasta la


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

fecha del ingreso del cheque correspondiente. A tal efecto la boleta de liquidación de dichos recargos podrá ser revalidada por la oficina de origen a la fecha de su efectivo pago.

Art.079: El personal de la Municipalidad de Fontana, cualquiera fuera su situación de revista, podrá solicitar voluntariamente el descuento automático de sus haberes para el pago del impuesto inmobiliario, tasa retributiva de servicios, patente automotor y motovehículo, planes de pagos y derecho de cementerio que se encuentran a su nombre o cónyuge o conviviente, previa acreditación del vínculo, en la medida en que los agentes tengan sus obligaciones regularizadas al momento de efectuarse el débito de los mismos. Podrán solicitar dicho descuento automático por todos los tributos a su cargo, pero gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total devengado de cada tributo mencionado, que grave una única propiedad, un único automóvil, un único motovehículo y un único arrendamiento en el cementerio municipal por agente.

PRÓRROGA

Art.080: la prórroga establecida para uno de los periodos no implica la de los subsiguientes cuya fecha de vencimiento quedará fijada según lo establecido en esta ordenanza y/u ordenanzas especiales.

Art.081: Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.

PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCIÓN

Art.082: El pago total o parcial de un tributo aun cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.
- b) Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.
- c) Los intereses, recargos y/o multas.

PAGO DE MULTAS

Art.083: Las multas por incumplimiento de los deberes formales, establecidos en esta ordenanza o en resoluciones o disposiciones Municipales, deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de la fecha del acta de infracción o del instrumento legal que la conforme.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

Art.084: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes obligaciones fiscales y efectuar un pago total o parcial, el mismo deberá ser imputado a la deuda tributaria correspondiente al período más remoto no prescripto, a los interés, multas y recargos en ese orden, y el excedente si los hubiera, al tributo actualizado.

Art.085: Cuando el organismo recaudador impute el pago, debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe por ese motivo.

FACILIDAD DE PAGO

Art.086: La Dirección Tributaria podrá conceder, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, a los


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los tributos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, al momento en que se confirma la forma de pago, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. En caso de ser necesario acreditar los pagos realizados en concepto de cuotas de planes de pago, se hará exclusivamente por el monto correspondiente a la amortización de cada una de ellas, y se aplicará a la cancelación de los tributos adeudados que dieron origen al plan, comenzando con aquellos que tengan el vencimiento más antiguo.

Art.087: Facultar al Ejecutivo Municipal a reglamentar las formalidades, condiciones e intereses que se aplicarán en dichas facilidades de pago, pudiendo además exigir el pago de la totalidad de la deuda no prescrita, más los accesorios fiscales que correspondan, en caso de incumplimiento de los plazos concedidos al deudor.

INTERESES

Art.088: Cuando conforme a las disposiciones del artículo anterior se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación, conforme al sistema de cálculo y tasas que se fijen en resolución dictada al efecto.

FALTA DE PAGO-ACTUALIZACIONES

Art.089: Cuando los impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así las retenciones, percepciones, ingresos a cuenta, recargos y multas, fueren abonados fuera de los términos y/o fechas establecidas a los efectos de su vencimiento, se procederá a la actualización de dichos importes en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art.090: La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del municipio a recibir el pago de las deudas por los conceptos a los que correspondiere, mientras no se haya operado la prescripción para el cobro de las mismas.

Art.091: En los casos en que se abonarán los tributos y multas sin actualización, el monto correspondiente a esta última también será susceptible de actualización, desde la fecha de pago, en la forma prevista para el régimen general.

Art.092: La liquidación efectuada por el municipio, que incluya la actualización monetaria tendrá validez por dos (2) días hábiles.

Art.093: El monto correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta constituyen créditos a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en el supuesto en que el mismo no fuera adeudado, y no serán actualizados.

Art.094: Cuando la Municipalidad solicite embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los contribuyentes podrán incluir en dicha cantidad la actualización preventiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior del impuesto y de la actualización adeudada.

Art.095: Contra las intimaciones administrativas de ingresos del tributo y del monto de actualización que practique la oficina recaudadora procederá al reclamo jerárquico, pero para poder apelar a dicha intimación, será requisito previo el pago del monto reclamado.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

RECARGOS

Art.096: El interés se calculará en forma diaria sobre el monto de la deuda, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice el pago.

Art.097: En los casos de apelaciones ante el concejo municipal, el curso de estos intereses quedará sujeto a la resolución de la causa en esa instancia.

Art.098: El régimen de actualización y recargos se aplicará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, sustituyendo los regímenes propios que en su caso pudieren existir para algunos tributos que se determinan en este municipio.

Art.099: Cuando se prueba que la falta de pago en término obedece a un error excusable de hecho no imputable al contribuyente o responsable, los recargos serán condonados por la Municipalidad, facultándose a la autoridad competente para disponerlo, fundado en informe favorable y detallado por parte del Director del área respectiva con el aval del nivel de Dirección General, de las causas que aconsejan la decisión a asumir.

AGENTES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Art.100: La autoridad competente podrá disponer retenciones y percepciones de los gravámenes en las fuentes, debiendo actuar como agentes de retención o recaudación los responsables que la misma designe con carácter general. -

Art.101: Los responsables mencionados en el artículo anterior efectuarán retención o percepción en las formas y plazos que establezca la Dirección Tributaria.

En el caso de que un agente de retención, por error u omisión no haya retenido el derecho, tasa o gravamen, será solidariamente responsable con el deudor por el monto no retenido y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder. La falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas por los agentes de retención o percepción, constituirá defraudación fiscal y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

Art.102: El organismo fiscal podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores por tributos pagados de más por los contribuyentes, con las deudas o saldos por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando con los más remotos, y en primer término con los intereses, recargos o multas.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación de los tributos prevista en el párrafo anterior podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

La autoridad competente está facultada a retener del pago de los proveedores del Municipio, las sumas adeudadas por los mismos en concepto de tributos. La retención no podrá ser mayor al 50% del valor de cada compra y/o servicio y los tributos deben estar vencidos a la fecha de la misma.


MAIDANA GABRIEL-EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

IMPUTACIÓN DE DIFERENCIAS

Art.103: Cuando una determinación impositiva arroja alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por el o los períodos fiscales más remotos.

PRESCRIPCIÓN

Art.104: Las acciones y facultades tributarias prescribirán de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:
 - a) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, salvo los casos en que se establezca un plazo menor al dispuesto.
 - b) La acción de repetición a que se refiere el Título VIII, de la presente.
 - c) La acción judicial para el cobro de las deudas y multas tributarias y convenios sobre planes de pagos.

Quedan comprendidos dentro del régimen de prescripción, todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado en el plazo previsto en la presente.

Para los casos de interrupción o suspensión de la prescripción, se estará a lo previsto en los artículos 107 y 108 de la Ordenanza General Tributaria vigente.

Art.105: Para los contribuyentes de tributos obligados a la presentación de declaraciones juradas, el plazo de prescripción se extenderá por el mismo período de tiempo del Artículo 107.

CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.106: El cómputo de la prescripción se efectuará a partir del primero de enero del año siguiente al del vencimiento de la obligación fiscal.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.107: Se suspende el curso de la prescripción por un (1) año:

- a) Por iniciación de las gestiones tendientes a determinar la obligación tributaria.
- b) Por intimación administrativa del pago de la deuda tributaria. Para la acción de repetición no regirá causal de suspensión prevista en el código civil.
- c)

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.108: Se interrumpe la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria en los siguientes casos:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

Art.109: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por interposición de la demanda de repetición.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Art.110: Salvo disposición expresa en contrario de la presente Ordenanza, la prueba de no adeudar un tributo consistirá exclusivamente en el Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección Tributaria, una vez efectuados los controles e informes correspondientes por las áreas competentes en cada caso.

Para la emisión del Certificado de Libre Deuda del tributo solicitado, en caso de que el contribuyente haya regularizado obligaciones mediante planes de pago, éstos deberán encontrarse cancelados en su totalidad.

De no cumplirse dicha condición, sólo podrá emitirse una Constancia de Regularización de Deudas, la cual acreditará que el contribuyente mantiene deudas incorporadas a un plan vigente y en curso de cumplimiento.

Tanto el Certificado de Libre Deuda como la Constancia de Regularización de Deudas deberán consignar de manera expresa los datos identificatorios del contribuyente, el tributo de que se trate y el período fiscal correspondiente.

El Certificado de Libre Deuda, emitido conforme a las formalidades legales exigidas, tendrá efectos liberatorios respecto del contribuyente y de terceros, salvo que con posterioridad se detecten errores o falsedad en la documentación que dio origen a las imputaciones realizadas en la cuenta tributaria. En tales casos, el certificado mantendrá su validez frente a terceros de buena fe que hayan celebrado operaciones con el contribuyente en función del mismo, pero no liberará al contribuyente de la obligación de abonar los tributos que se acrediten en forma errónea, con las actualizaciones, intereses y recargos que correspondan.

Art.111: Para aquellos contribuyentes que hayan realizado pagos fuera de lo establecido en esta Ordenanza, se aplicará el artículo 115 de la presente.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO VIII: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Art.112: Los pagos hechos en demasía por:

- a) Errores por diversas causas.
- b) Duplicados.

Facultará a la Dirección Tributaria y/u organismos tributarios a:

- 1) Compensar deudas.
- 2) Acreditar para futuros pagos.
- 3) Reintegrar al contribuyente, si hubiere partida presupuestaria y se hubieren agotado las instancias administrativas.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

Art.113: La devolución total o parcial de un tributo, obliga a reintegrar en las mismas proporciones los intereses, recargos o multas percibidos indebidamente. -

Art.114: Para obtener la devolución, acreditación o compensación de las sumas que se consideren indebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante la Municipalidad, al que deberán acompañarse todas las pruebas pertinentes. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa que se funde.

Autorízase a la Dirección Tributaria acreditar al tributo que corresponda, el monto abonado de más por un contribuyente, o efectuar su reintegro o compensación, en los casos en que el mismo abone algún tributo incorrectamente, siempre y cuando aporte las documentaciones correspondientes. En los casos en que se determinen diferencias a favor de los contribuyentes por valuaciones incorrectas de inmuebles, deberá dictarse previamente Disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, debidamente fundada en informe efectuado por dos inspectores del área que corresponda (Departamento de Catastro y/o Departamento de Obras Particulares), refrendado por el jefe pertinente en un plazo no mayor a treinta (30) días. En dicha Disposición se deberá determinar la fecha desde la cual el contribuyente presentará la totalidad de la documentación que diera origen al reintegro o la fecha de su aprobación, a efectos de reconocer las diferencias a favor de los contribuyentes desde la mencionada fecha.

Art.115: Interpuesto el reclamo, la Dirección Tributaria, con el correspondiente informe del área de Recaudación y previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente, así como de toda otra medida que estime pertinente disponer, correrá vista al reclamante a los efectos establecidos en la presente Ordenanza.

Concluida dicha instancia, la Dirección Tributaria emitirá dictamen, el cual será elevado a la Secretaría de Gobierno para la emisión del instrumento legal correspondiente, notificándose a la Dirección de Administración a fin de proceder a la confección de la Nota de Crédito respectiva.

El trámite deberá ser resuelto dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la interposición del reclamo, notificándose debidamente al reclamante.

En los casos comprendidos en el último párrafo del artículo precedente, deberá incorporarse


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

previamente la Disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que así lo disponga.

Si el organismo tributario no se expidiera dentro del plazo mencionado, el interesado podrá requerir, mediante presentación escrita por Mesa de Entradas y Salidas, que en un plazo no mayor de quince (15) días se emita la correspondiente Nota de Crédito.

El reclamante deberá, en forma obligatoria, remitir copia de dicha presentación al organismo tributario, acompañando constancia de su recepción.

La falta de cumplimiento de este requisito, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el primer párrafo, importará el desistimiento tácito del reclamo.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO IX: INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

Art.116: Los incumplimientos a las obligaciones y deberes formales establecidos en el Título V de la presente Ordenanza Tributaria, y en otras Ordenanzas, Disposiciones o Resoluciones Municipales, constituirán infracciones y serán reprimidas con multas cuyos montos serán determinados por la Ordenanza General Tarifaria.

OMISIONES

Art.117: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones formales tributarias, constituirá omisión y será reprimida con multa establecida en la Ordenanza General Tarifaria, siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la infracción por defraudación fiscal.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.118: Incurren en defraudación fiscal, y son punibles con recargos graduables de uno a cinco veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes:

- Los contribuyentes o responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumban.
- Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieran ingresar los mismos a la Municipalidad. La infracción se configura con el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

Se consumará la defraudación cuando se hayan dado los hechos indicados en el inciso a), aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.

PRESUNCIÓN

Art.119: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Contradicción evidente entre los libros, sistemas, comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras de gravámenes.
- Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos y existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.
- Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen la omisión.
- f) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego inspeccionado en forma, no lo suministre.
- g) Cuando los datos obtenidos de terceros prueben la falsedad de registros, libros de contabilidad y/o comprobantes que hubieren servido de base para las declaraciones tributarias.

APLICACIÓN DE MULTAS – PROCEDIMIENTOS

Art.120: Antes de ser aplicadas las multas por defraudación fiscal, el organismo tributario instruirá sumario, notificando al presunto infractor para que, en el plazo de quince (15) días alegue su defensa y aporte las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el código de procedimiento en lo civil y comercial de la provincia, el que regirá supletoriamente, no siendo aceptada la prueba testimonial.

Si el imputado notificado no compareciere dentro del término fijado en el primer párrafo, el sumario proseguirá por rebeldía. La Municipalidad podrá disponer de medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el plazo, o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección Tributaria dictará Disposición motivada, imponiendo la multa correspondiente a la infracción.

La multa por infracción a los deberes formales por omisión será impuesta de oficio automáticamente.

VISTAS SIMULTÁNEAS

Art.121: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria, conforme al procedimiento establecido en el Título VI, surja prima facie la existencia de la infracción prevista en los artículos 118, 119 y 120 de la presente Ordenanza Tributaria, la Municipalidad podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretará simultáneamente la vista dispuesta en el ARTÍCULO 62 y la notificación y emplazamiento aludido en el artículo anterior y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN - EFECTOS

Art.122: Las disposiciones que impongan multas o declare inexistencia de las infracciones deberán ser notificadas al interesado quedando firmes y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO X: DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

Art.123: La Municipalidad podrá efectuar el cobro por vía administrativa y/o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Cuando el contribuyente y/o responsable, no cumpla con las obligaciones tributarias referidas al pago de tributos, habilitará al municipio para accionar por vía judicial, sin intimación previa.

Art.124: Las liquidaciones de crédito fiscal municipal con que se promueve la ejecución judicial deberá contener:

- a) Nombre y apellido completo, o razón social del deudor
- b) Último domicilio conocido del deudor registrado en el Municipio.
- c) Año o años adeudados.
- d) Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.
- e) Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, gastos administrativos, intereses, recargos y multas debiéndose sumar el total por columnas.

En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones, se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento.

Las liquidaciones de Crédito Fiscal Municipal con que se promueven las ejecuciones judiciales podrán estar emitidas al valor de origen de la deuda, especificando la fecha de vencimiento de la obligación, solicitando en tal caso se liquiden las actualizaciones e intereses correspondientes al momento de dictar sentencias.

- f) Lugar y fecha de expedición.
- g) Firma y sello del responsable del área recaudadora de origen y del director de Tributaria, según sea el origen de la deuda, las que serán aprobadas por Resolución de Intendencia, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del contribuyente, Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado, y montos principales que resuman la misma.

Art.125: Rige en materia tributaria municipal el principio jurídico "solve et repete".

DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVÁMENES

Art.126: El Ejecutivo Municipal queda facultado a establecer por resolución, modificaciones cuantitativas sobre los gravámenes normados en la presente ordenanza, para adecuarlos a las variaciones que circunstancias socio-económicas no previsibles, así lo exijan, debidamente justificada y con comunicación posterior al concejo municipal.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

DE LOS CONVENIOS CON ENTES PRIVADOS

Art.127: La Municipalidad de Fontana podrá contratar los servicios de abogados que no estén comprendidos en la legislación de incompatibilidad y que no se encuentren en relación de dependencia con la misma, a efectos de otorgarles la gestión de cobro, de todos los gravámenes que rigen la presente ordenanza y otras ordenanzas, que establezcan tributos bajo las condiciones generales que se determinen en resolución especial dictada al efecto.

Esta contratación será con poder especial únicamente para el cobro del tributo en cuestión, no generando contra el Municipio, por tales profesionales, reclamo alguno por gastos o costas que existan a favor de los mismos.

DERECHOS

Art.128: Son derechos, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de bienes y espacios del dominio público municipal.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XI: RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art.129: Contra las disposiciones de la Dirección Tributaria que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante la intendencia.

RECURSO DE APELACIÓN

Art.130: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección Tributaria dentro de los diez (10) días de notificada la Disposición respectiva.

REQUISITOS

Art.131: En el recurso deberán exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al apelante la disposición impugnada, debiendo el municipio declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse y presentar todas las pruebas. Con el recurso, sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieren a hechos posteriores a la disposición recurrida, a documentos que no pudieron presentarse en la anterior instancia por impedimento justificable.

Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida anteriormente y que fue admitida o que, habiendo sido admitida, y estando su elaboración a cargo de la Dirección Tributaria no hubiere sido sustanciada.

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSO

Art.132: Interpuesto el recurso de apelación la Dirección Tributaria sin más trámites ni sustanciación, examinará si ha sido deducido en término y si es procedente. Posteriormente dictará disposición concediendo o denegándolo.

EVALUACIÓN DE LA CAUSA

Art.133: Si la Dirección Tributaria concede el recurso, deberá elevar la causa a la Intendencia dentro de los diez (10) días siguientes.

RECURSOS DIRECTOS ANTE LA INTENDENCIA

Art.134: Si la Dirección Tributaria deniega el recurso, la disposición deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente a la intendencia para presentar sus quejas.

Transcurrido el término sin que se interpongan recursos directos, la disposición quedará firme.

RECURSOS DIRECTOS - REMISIÓN DE ACTUACIONES - REVOCACIÓN

Art.135: Recibida la queja, la intendencia, oficiará a la Dirección Tributaria la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, la resolución de la intendencia sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente. Si se revocara dicha disposición declarando mal denegado el


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA

Art.136: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de formas o por incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

La intendencia no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y sustanciación del recurso de nulidad, y/o nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. La intendencia podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.

Decretada la nulidad las actuaciones serán enviadas a la Dirección Tributaria para sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA INTENDENCIA - DISPOSICIONES

Art.137: El procedimiento ante la intendencia en el recurso de apelación o nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

- Recibidas las actuaciones, la intendencia ordenará la recepción de pruebas admisibles conforme al artículo 131 y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deberá ser sustanciada.
- En caso de que la intendencia resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección Tributaria para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Art.138: La Intendencia Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos, y a cualquier otro funcionario en relación con los puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.

RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Art.139: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, la intendencia ordenará la clausura y resolverá, en definitiva. La decisión será notificada al recurrente.

EFFECTOS SUSPENSIVOS DE RECURSOS

Art.140: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y apelación suspende la obligación de pago de los tributos y multas, pero no en el caso de los recargos por mora. La Intendencia Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de los recargos por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable. Concluida la jurisdicción administrativa y previo a cualquier procedimiento contencioso judicial deberá abonarse íntegramente el gravamen cuestionado de conformidad a la determinación practicada por la Municipalidad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

ACLARATORIAS

Art.141: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones de la Intendencia o las disposiciones de la Dirección Tributaria, en su caso podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución o disposición. Solicitada la aclaración o corrección, la intendencia resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique al contribuyente, la resolución aclaratoria.

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE REMISIÓN

Art.142: Los contribuyentes, responsables o terceros podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal, telegráfica en la oficina de correos, sin perjuicio de presentarlos directamente ante la Dirección Tributaria.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

PARTE ESPECIAL

TÍTULO XII: IMPUESTO INMOBILIARIO

HECHO IMPONIBLE

Art.143: A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso -con todo lo edificado, plantado o adherido a él comprendida dentro de la poligonal o cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente aprobado en el Departamento Catastro municipal .

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal, aquella que posea al menos, una entrada independiente, sea o no por medios de accesos comunes desde la calzada.

Art.144: Todo inmueble que contenga superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", del ejido municipal de Fontana, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el "Código De Planeamiento Urbano Ambiental De La Ciudad De Fontana", en el capítulo 6. El Departamento de Catastro, agregará a todos los inmuebles que contengan superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", un coeficiente de ajuste de acuerdo al porcentual afectado de la parcela, a partir de informes de la Administración Provincial del Agua, relevamientos de agrimensores o restituciones.

Art.145: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo, ocupación o posesión a título de dominio de los inmuebles según las normas establecidas en esta ordenanza, con prescindencia de su inscripción en los registros de la municipalidad.

BASE IMPONIBLE

Art.146: La base imponible del impuesto, establecido en el presente Título se determinará en razón de la valuación fiscal de cada inmueble perteneciente a un mismo contribuyente, determinada en función a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

Art.147: El Concejo Municipal podrá establecer cuotas adicionales de ajuste en el Impuesto Inmobiliario tomando como base los incrementos de precios en el valor venal o de construcción de los inmuebles.

Art.148: En los casos de subdivisión o unificación de parcelas con planos aprobados y presentados ante este Municipio, las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien libre de mejoras y Tasas de Servicios, se practicarán de acuerdo al nuevo plano aprobado, a partir de la fecha de aprobación de dicho plano. En los casos de planes de viviendas, se tomará la fecha de aprobación del plano o la de adjudicación, la que sea anterior.

En los casos de viviendas Fonavi, cooperativas, empresas, consorcios, etc, autorizase a la Dirección Tributaria liquidar y generar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, como parcela de origen hasta la fecha de adjudicación o compra, de la nueva parcela, como así también a generar la deuda de ésta a partir de dicha fecha. Idéntico procedimiento, se aplicará para los casos de emisión de certificados de libre deuda.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

Art.149: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del impuesto inmobiliario, la edificación que corresponde a cada parcela.

CATEGORÍAS

Art.150: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Tarifaria establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división y con relación al destino del inmueble.

CONTRIBUYENTES

Art.151: Son contribuyentes y están obligados al pago de este tributo los propietarios de bienes inmuebles y/o los poseedores y/o usufructuarios. El Estado Provincial o sus organismos dependientes, cuando haya dictado una ley de expropiación y esté en posesión de los inmuebles, por sí o por terceros.

Art.152: El "Instituto provincial de desarrollo urbano y vivienda", será el responsable de abonar el impuesto por los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago del impuesto respectivo.

Art.153: Se consideran contribuyentes y/o responsables

- Los compradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en los registros de la municipalidad.
- Los compradores que tengan posesión por boleto de compraventa que no registren deuda del inmueble, aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- Los que presenten constancia de haber iniciado ante la justicia la prescripción adquisitiva.
- Los adjudicatarios y/o poseedores de viviendas construidas según planes oficiales y a partir de la fecha de adjudicación y/o posesión.

Art.154: El cambio de dominio del inmueble, deberá informarse a la municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho. Es responsabilidad del vendedor, la comunicación mediante declaración jurada y del comprador mediante la inscripción (escritura pública y/o boleto de compraventa y otros).

La falta de cumplimiento de esta obligación formal hará pasible al nuevo titular del inmueble de una multa conforme al valor vigente establecido en la ordenanza tarifaria anual, sin perjuicio de la obligación de regularizar la situación registral y de abonar los tributos que corresponda al inmueble.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.155: Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o donación son responsables del pago del impuesto.

Art.156: El Departamento catastro, dependiente de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo, no aceptará escrituras, ni testamentos protocolizados, reconocidos válidos judicialmente, como tampoco dará curso favorable a los siguientes trámites judiciales: autos aprobatorios de cuentas particionarias;


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas y sentencias que refieran al inmueble, sin previa expedición de la certificación por parte de la Dirección Tributaria de no adeudar suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o actas de infracciones que afecten a la propiedad. A tal efecto, la Dirección Tributaria deberá requerir información al Departamento de Impuesto Inmobiliario Y Tasas de Servicios, Departamento de Obras Particulares, Departamento de Catastro y toda otra Área competente en la materia.

DEL PAGO

Art.157: El impuesto establecido en el presente Título deberá ser abonado en los plazos fijados en la Ordenanza General Tarifaria. En los casos en que se solicite la libre deuda para escritura, deberá ingresarse el total del impuesto adeudado.

Art.158: Ningún propietario, poseedor o usufructuario, podrá realizar gestiones referentes al inmueble ante las autoridades administrativas, judiciales o entes autárquicos, sin que previamente acrediten estar al día en los pagos de los gravámenes municipales que recaen sobre el mismo.

EXENCIONES

Art.159: Quedarán exentos del impuesto establecido en el presente Título:

- Los inmuebles destinados al culto (iglesia/templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.
- Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de nuestra localidad, y que no superen los 1.000 (un mil) m², de superficie.
- Los inmuebles pertenecientes a Jubilados Nacionales y Provinciales y/o Pensionados, estarán eximidos de abonar el 100% del Impuesto Inmobiliario del Inmueble donde residen.
- Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación, estarán exentas en un 100% (cien por ciento), con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Impuesto Inmobiliario que no formalicen en tiempo y forma ante la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

- Los inmuebles registrados a nombres de partidos políticos que funcionen conforme con las leyes vigentes y donde se desarrollen actividades políticas en forma permanente.
- Las instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:
 - 1) Personería Jurídica.
 - 2) De acuerdo a sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo.
 - 3) Cumplan efectivamente con la finalidad referida en el punto 2.
 - 4) No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
 - 5) Abonen regularmente las tasas de servicios.
 - 6) Ser titular del dominio del inmueble sobre el cual recaerá el beneficio.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

7) En caso de ser propietario de varios inmuebles, la entidad deportiva solicitante, deberá optar por el inmueble sobre el que pretende se le otorgue la exención.

Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad cuando ello le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus fines específicos.

- g) La propiedad de las Asociaciones gremiales donde se constituya la sede central del sindicato, con independencia de otras propiedades que el mismo pudiera poseer y siempre que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 039 de la Ley Nacional N° 23551 y Ley Provincial N° 3572, a la que el Municipio se halla adherida automáticamente.
- h) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el Teatro de Operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, por el inmueble de su propiedad.
- i) El Personal de Planta Permanente del Municipio de Fontana y/o su cónyuge y/o su concubino con 5 años de residencia conjunta que resulten titulares de un Inmueble.
- j) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características, estarán eximidos de abonar el 100% del presente Impuesto.
- k) Las instituciones de Microcrédito de Asociaciones sin fines de lucro: Asociaciones Civiles, Cooperativas, Mutuales, Fundaciones, Comunidades Indígenas, Organizaciones Gubernamentales y Mixtas, que otorguen Microcréditos, brinden capacitación y asistencia técnica a los Emprendimientos de la Economía Social y que se encuentren dentro del Banco Social de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.
- l) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble de su propiedad.
- m) Los inmuebles de Contribuyentes que pertenecen a Pueblos Originarios que habitan el Ejido Municipal de Fontana,


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XIII: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS HECHO

IMPONIBLE

Art.160: Los baldíos que se encuentren ubicados en zona urbana, tengan o no tapial o vereda, generarán la imposición del presente Título, en razón de la función social de la propiedad privada y por ubicación en el municipio.

Art.161: Considérese baldío a los fines de aplicación del impuesto a que se refiere el presente Título:

- 1) Todo inmueble edificado que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la municipalidad.
- 2) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:
 - a) Cuando la edificación no sea permanente.
 - b) Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de fábricas o establecimientos industriales o grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.
 - c) Cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.
 - d) Cuando el departamento de obras particulares a través del Departamento de Inspecciones de Obras Urbanas determina que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.

BASE IMPONIBLE

Art.162: El presente gravamen se determinará sobre la base de un porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Art.163: Son contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen en las mismas condiciones que definen al sujeto pasivo del impuesto inmobiliario, los comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

DEL PAGO:

Art.164: El pago del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras se regirá de acuerdo a lo dispuesto para el impuesto inmobiliario en lo referente a vencimientos, recargos y subdivisiones, practicándose su liquidación en forma conjunta con aquel. En caso de reajuste del impuesto inmobiliario, el importe adicional del baldío será reajustado en la misma proporción.

EXENCIONES

Art.165: Quedarán exentos del impuesto que trata el presente Título, los siguientes:

- a) Los inmuebles que cuenten con documentación técnica de proyecto aprobado, desde la fecha de aprobación del plano hasta el fin del ejercicio fiscal en curso y por el ejercicio fiscal siguiente.- Esta exención quedará sin efecto en los casos previstos en el Reglamento General de


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

Construcciones, "Desistimiento de obras" y "Obras paralizadas". Si al fin del período establecido, la construcción no estuviera finalizada, pero presentará un avance normal en su ejecución, el Departamento de Obras Particulares, mediante disposición fundada, producirá la información correspondiente a fin de incorporar como valuación de la edificación, un porcentual equivalente al porcentaje de la obra ejecutada.

- b) Los predios baldíos ocupados por lagunas, siempre que el remanente sea de uso no conforme.
- c) Los predios baldíos denominados comúnmente "ciegos", sin salida a la calle; con la condición de que el propietario no debe tener otro inmueble en la misma manzana con comunicación directa a aquel y salida a la calle.
- d) Parcelas con metros de frente inferior o igual a un metro lineal, cualquiera sea el fondo, siempre que no se trate de parcelas cuyo contra frente sea mayor que el frente.
- e) Parcelas que hagan las veces de pasillos de acceso de otras construidas, siempre y cuando no superen los tres (3) metros lineales de frente y siempre que su contra frente no supere el frente.
- f) Los inmuebles que se destinen a cementerios y cuenten con la previa autorización de uso. La presente eximición, no implicará derecho a devolución de importes pagados.
- g) Todos los inmuebles concedidos en venta por la Municipalidad, siendo condición indispensable que el terreno en cuestión esté habitado.
- h) Las unidades funcionales o complementarias no construidas, salvo las que se hallen en barrios privados.
- i) Los propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XIV: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.166: La tasa por los siguientes servicios Municipales: barrido manual o mecanizado, limpieza, riego, recolección de residuos domiciliarios y/o comerciales, conservación de plazas, parques, paseos y banquetas, conservación de Calles, alumbrado, conservación de desagües pluviales se practiquen estos servicios en parte, en forma diaria o periódica, será abonada por los propietarios, responsables o usuarios, la correspondiente tasa, en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.167: El gravamen se determinará bimestralmente por unidad de uso, teniendo en cuenta, además, la zona de ubicación del inmueble, la calidad del servicio que se presta, su periodicidad, y las demás condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.168: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles, los usufructuarios, los poseedores y los concesionarios de tierras fiscales municipales.

Art.169: El "Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda", será el responsable de abonar los servicios que el municipio preste, en los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago de las tasas respectivas.

Art.170: La Municipalidad podrá establecer cuotas adicionales de reajuste de las tasas de servicios, siempre que durante el ejercicio fiscal se produzcan incrementos en los costos de los servicios que se prestan.

Art.171: El pago del presente gravamen se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.172: Se considerarán inmuebles internos a aquellos cuyo contra frente es mayor que el frente y éste no supera los tres metros lineales.

Art.173: Se considerarán parcelas "ciegas" a las que no poseen salida a la calle.

Art.174: Se considerarán unidades complementarias, a aquellas que formen parte de unidades funcionales.

Art.175: Los contribuyentes que reciban el servicio de limpieza de cancheros laterales y banquetas abonarán las tasas correspondientes cuyo valor será determinado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.176: Por la mora en el pago de las tasas de servicios se aplicarán los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

EXENCIONES

Art.177: Estarán exentos:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




RICARDO ESTEBAN SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- a) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial. Respecto a los pagos en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, que no formalicen en tiempo y forma ante la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.
- b) Los pasillos no superiores a un metro que se originaron como remanentes de mensura.
- c) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características.
- d) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble de su propiedad.
- e) Los contribuyentes que pertenecen a Pueblos Originarios abonarán la tasa mínima por los servicios municipales para lo cual deberán acreditar su condición.
- f) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o apoyo logísticos, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, por el inmueble de su propiedad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES

COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.178: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de todo local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o transitoria, se abonará por cada tramitación vinculada al legajo de habilitación de local, establecimiento u oficina, anexo, traslado, cambio de actividad, renovación y cambio de denominación o transferencia de titularidad, la tasa que al efecto se establece en el presente Título.

El Municipio prestará los siguientes servicios a fin de verificar e inspeccionar:

- a) Inspección por el Departamento de Inspecciones de Obras Urbanas a fin de verificar la seguridad que ofrece el local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico en cuanto a sus condiciones constructivas, edilicias y/o de aptitud para el desarrollo de la actividad comercial conforme al rubro que se trate.
- b) Inspección por el Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas destinada a verificar las instalaciones eléctricas del local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico.
- c) Inspección bromatológica del local, establecimiento, oficina o vehículo gastronómico por el Departamento de Inspectores de Bromatología destinada a verificar que se reúnan las condiciones higiénicas-sanitarias para la actividad a desarrollar, el cumplimiento de la prohibición de fumar y la exhibición del cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14".
- d) La sección Control de Usos dará el uso conforme, respecto al distrito en que se desarrollará la actividad comercial.

REQUISITOS

Art.179: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de locales destinados al ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, deberán presentar las siguientes documentaciones:

1) Formulario para la habilitación del local, el que deberá ser suscripto, ante las autoridades del Departamento de Industria y Comercio, por el titular que solicita dicha habilitación o su representante legalmente habilitado por medio de un poder. En el mismo constará:

- a) Fecha de iniciación de actividades.
- b) Nombre del contribuyente y/o razón social.
- c) Nombre de fantasía del negocio.
- d) Domicilio real y legal, correo electrónico, teléfono fijo o celular.
- e) Número de documento de identidad del contribuyente.
- f) Rubro o actividad comercial.
- g) Estado de situación patrimonial al inicio de la actividad.
- h) N° de C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria)


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- 2) Certificado de protección contra incendios según lo determine el Departamento de Inspecciones de obras Urbanas, en función del rubro declarado.
- 3) Título de Propiedad, Contrato de locación sellado por la Administración Tributaria Provincial, Certificado de domicilio o Información sumaria constatado por autoridad policial.
- 4) Planos y/o documentación técnica de obra aprobada por el departamento de obras particulares o declaración jurada de compromiso de presentación de los mismos, en el plazo que otorgue por única vez dicho departamento. El mismo deberá incluir un croquis de la edificación afectada al comercio firmada por un profesional matriculado.
- 5) Libre deuda o certificado de regularización de deuda por derechos, tasas e impuestos municipales que graven el inmueble y/o la actividad que se pretende habilitar y libre deuda o certificado de regularización de deuda de tasa de Industria y Comercio en caso de que haya sido Titular de un Comercio anterior.
- 6) Para actividades reguladas en forma específica por organismos nacionales y/o provinciales, se exigirá la constancia de inscripción del organismo competente.
- 7) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 8) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 3515 vigente y la Ordenanza N° 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.
- 9) Para los locales que se habiliten como Gimnasios, Salones de Eventos con o sin piscina, Quinchos con o sin piscina, hoteles, moteles y alojamiento por hora; además de la documentación requerida en la enumeración anterior, se solicitará Seguro de Responsabilidad Civil y un Servicio de Emergencias Médicas.
- 10) Los locales que se habiliten para funcionar como gimnasios deberán contar, como mínimo, con un Profesor de Educación Física con título habilitante, quien deberá desempeñar efectivamente sus funciones en el establecimiento. A tal efecto, el titular del gimnasio deberá presentar fotocopia autenticada del título profesional ante el área municipal competente al momento de la habilitación y cada vez que se produzca un cambio de responsable técnico. Asimismo, el local deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios, en condiciones adecuadas y de fácil acceso, con los elementos básicos necesarios para la atención inmediata de eventuales emergencias.

Art.180: En los casos en los que determine la reglamentación, las actividades que por esa vía se establezcan deberán presentar además de las constancias que prevé el artículo anterior la siguiente documentación:

- a) Certificado ambiental vigente expedido por autoridad competente para el caso de las autoridades comprendidas en las leyes 3946, 3964 y 5562 y sus reglamentaciones.
- b) Certificado de haber aprobado el curso de Manipulador de Alimentos.
- c) Certificado de Control de Plagas avalado por autoridad competente.
- d) Inscripción en el RNIGLP (Registro Nacional de Industrias de Gas Licuado de Petróleo)


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

BASE IMPONIBLE

Art.181: Se aplicará una alícuota al capital afectado a la actividad del local a habilitar.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.182: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes ejerzan la actividad desarrollada en el local que se habilita.

Los responsables están obligados a contar con la habilitación del local antes de iniciar las actividades, si se tratare de rubro alimentos, deberá tener la documentación sanitaria al día.

A los fines de determinar la tasa mínima correspondiente, los contribuyentes se clasifican en:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital asciende al valor de hasta diez millones de pesos.

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital supere los diez millones de pesos y no excedan de cien millones de pesos.

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyo capital supera los cien millones de pesos. El incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las penalidades previstas en esta ordenanza.

CARÁCTER Y ALCANCES DE LA HABILITACIÓN

Art.183: Las habilitaciones comerciales tendrán carácter permanente, debiendo cumplimentarse anualmente con la actualización de datos requeridos por el Departamento de Industria y Comercio (salvo disposición en contrario); mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordó, o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

Para la actualización establecida en el párrafo precedente, será requisito indispensable estar al día en las deudas correspondientes al comercio y no poseer infracción vigente.

HABILITACIÓN PROVISORIA

Art.184: La habilitación provisoria y/o en trámite será destinada exclusivamente a aquellos establecimientos que se encuadren dentro de la categoría general, clasificación que surge del artículo 25 de la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente, siempre que la superficie total afectada a la actividad, incluyendo o no depósito, no supere los cincuenta metros cuadrados (50m²) de su superficie cubierta, y cuya actividad no implique riesgo para la salud, seguridad pública ni medioambiente. Todo ello, con el propósito de facilitar el inicio de actividades mientras se completan los requisitos formales establecidos en el artículo 178 de la presente Ordenanza. por el otorgamiento de la presente habilitación, se deberá abonar la tasa establecida en la ordenanza tarifaria vigente.

Art.185: Son requisitos para obtener la constancia de habilitación comercial provisoria y/o en trámite, los siguientes:

- Solicitud de habilitación comercial, suscripta por el solicitante, con carácter de declaración jurada, conforme anexo I que forma parte de la presente ordenanza.
- Declaración jurada de especificaciones técnicas del establecimiento, suscripta por el solicitante, de


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

cumplimiento de normas de seguridad, higiene y ambiental, que forma parte del presente.

- c) El solicitante deberá presentar con carácter de declaración jurada y suscripta, la planilla técnica que como anexo III forma parte de la presente.
- d) Fotocopia de DNI en caso de persona física, fotocopia de inscripción de los Estatutos, en caso de persona jurídica, en ambos casos deberá presentar copia de Poder de representación de los apoderados cuando actúen en tal calidad.
- e) Título de propiedad, contrato de locación sellado por la administración tributaria provincial, certificado de domicilio o información sumaria constatada por autoridad policial y/o cualquier instrumento que acredite el derecho a uso legal del inmueble.
- f) Declaración jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la ley provincial N° 3515 vigente y la ordenanza N° 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

Art. 186: Determinar que la constancia de habilitación comercial provisoria y/o en trámite otorgada conforme al artículo 182 será válida por el plazo de noventa (90) días hábiles administrativos, término dentro del cual, el solicitante deberá, obligatoriamente, entregar ante el Departamento de Industria y Comercio Municipal, los requisitos enunciados en el artículo siguiente de la presente ordenanza, que serán incorporados al expediente a fin de obtener, previa inspección de las áreas técnicas del municipio, el certificado de habilitación comercial definitiva, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos; los mismos, comenzarán a computarse a partir de la fecha de presentación de los requisitos exigidos en el artículo 183 de la presente; caso contrario el Departamento de Inspecciones Tributaria realizará la clausura preventiva del local comercial.

Art.187: Serán requisitos para la obtención del certificado de habilitación comercial definitivo los establecidos en el artículo 178 de la presente ordenanza, así como también la factibilidad otorgada por las distintas áreas municipales: Departamento de inspecciones obras urbanas, Departamento de inspectores de bromatología, Departamento de conexiones e instalaciones eléctricas, Departamento de inspecciones tributarias y la sección control de usos.

Art.188: Establecer que toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada por el solicitante será considerada copia fiel del original que obre en su poder y reviste carácter de declaración jurada. La omisión y/o falsedad de los documentos y datos presentados será pasible de la caducidad de la habilitación otorgada (provisoria y/o en trámite) y de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

La autoridad de aplicación se reserva la potestad de efectuar los controles que considere pertinentes a los efectos de verificar la documentación, dato o información proporcionada por el interesado.

Art.189: Determinar que, en caso de detectarse irregularidades en el desenvolvimiento de la actividad, o incumplimiento de los requisitos exigidos por la presente normativa, se procederá de conformidad a las normas establecidas en la ordenanza N° 1128/2012 "Código de Faltas Municipal".

Art.190: Determinar que los contribuyentes no comprendidos en el "Régimen Especial de Habilitaciones Comerciales" previsto en la presente, seguirán reguladas por la ordenanza tributaria municipal vigente y sus normas complementarias y/o reglamentarias.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

Art.191: "Las habilitaciones provisorias y/o en trámite" no serán de aplicación en los casos de solicitud de habilitación de gimnasios, salones de eventos con o sin piscina, quinchos con o sin piscinas, discotecas, boliches y night clubs, ni para ningún comercio que no se halle comprendido para la categoría general.

PAGO:

Art.192: La tasa establecida en el presente Título, se abonará en el momento de solicitar la prestación de los servicios de inspección requeridos para la formación del expediente de habilitación. Dicho pago no implica la habilitación del local.

Art.193: Previo a conceder la habilitación, el Departamento de Industria y Comercio, requerirá informes respecto de las inspecciones realizadas por el Departamento de Inspecciones Urbanas, Departamento de Inspectores de Bromatología, Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas, Departamento de Inspecciones Tributarias y la Sección Control de Usos. Dichos informes deberán ser contestados en un plazo máximo de 7 días hábiles.

La habilitación otorgada en función de la situación especial considerada, podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando las circunstancias así lo requieran. La habilitación concedida no otorga derecho de ninguna índole, salvo estrictamente para el desarrollo de la actividad comercial.

INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

Art.194: Se considerará como fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, y/o la fecha de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) o en la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), salvo prueba en contrario.

BAJA DE HABILITACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

Art.195: En caso de fallecimiento del titular de un comercio habilitado, los herederos, representantes legales o quienes acrediten interés legítimo deberán comunicar tal circunstancia al departamento de industria y comercio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de defunción, acompañando la documentación que acredite dicho hecho (acta de defunción, etc.).

Para proceder con el trámite de baja, el contribuyente fallecido deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas hasta la fecha del deceso, incluyendo infracciones, tasas, derechos o contribuciones vinculadas a la actividad. Verificada la documentación y constatado el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Departamento de Industria y Comercio dispondrá la baja de la habilitación comercial a nombre del causante.

En caso de que los herederos o derechohabientes manifiesten su voluntad de continuar con la explotación comercial, deberán gestionar una nueva habilitación a su nombre, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativas aplicables.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

EXENCIONES DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y SERVICIO DE CONTRALOR

Art. 196: Estarán exentos del pago de esta Tasa:

- a) Las personas con Certificado Único de Discapacidad.
- b) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con certificado único de discapacidad.
- c) Eximir de abonar el 100% de esta tasa en el rubro Artesanías a los contribuyentes pertenecientes a los Pueblos Originarios que desarrollen como medio de vida la actividad ejercida en el local que habilita, acreditando su condición.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.476.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XVI: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

HECHO IMPONIBLE

Art.197: Por los servicios prestados en locales, establecimientos, oficinas o vehículos gastronómicos, donde se desarrollan actividades sujetas al poder de Policía Municipal como las comerciales, de locaciones de bienes, locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, a título oneroso y con carácter lucrativo se abonará por cada local, establecimiento, sucursal, oficina, o vehículo gastronómico la tasa que fije la Ordenanza General Tarifaria conforme las categorías y alícuotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son:

- 1) Registrar y controlar las actividades enunciadas. (Departamento Inspecciones Tributarias)
- 2) Verificar la salubridad, seguridad e higiene. (Departamento Inspectores de Bromatología)
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas. (Sección Defensa al Consumidor)
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas. (Departamento de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias)
- 5) Supervisar vidrieras y publicidad propias. (Sección Defensa al Consumidor)
- 6) Lealtad Comercial y Defensa al consumidor. (Sección Defensa al Consumidor)

Dichas inspecciones deberán ser realizadas de forma semestral

Art.198: En el caso que los contribuyentes o responsables posean más de un local en el ejido y que por las características de comercialización no puedan apropiar base imponible a alguno de ellos, se efectuará el ingreso por la actividad en su conjunto, el que no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos mínimos que la Ordenanza General Tarifaria establezca para cada local. El pago será imputado en el legajo de la sede principal.

BASE IMPONIBLE

Art.199: La tasa se liquidará sobre el total de los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, netos de: impuestos internos, impuesto al valor agregado, impuesto sobre ingresos brutos y el importe abonado como "fondo para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos (ley N° 3565).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.200: Son contribuyentes de la tasa de este Título las personas físicas o ideales que desarrollan, dentro del ejido municipal, las actividades, o en el que se encuentren los bienes, comprendidos en la enumeración del artículo.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle más de una actividad sujeta a distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar cada una de ellas, si se omitiera la discriminación será sometido al régimen más gravoso.

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales asciendan


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

al valor de hasta diez millones de pesos.

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales superen los diez millones de pesos y no excedan de treinta millones de pesos.

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, aquel cuyos ingresos brutos mensuales superan los treinta millones de pesos.

A los efectos de permitir la liquidación de la tasa deberán presentar la última Declaración Jurada de Ingresos Brutos presentada a la Administración Tributaria Provincial y/o declaración jurada suscripta por el contribuyente.

Art.201: A partir del primer día de iniciación de las actividades por la que se solicita inspección será considerado contribuyente y responsable del pago debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza General Tarifaria en cuanto a la declaración de ingresos y pago.

TRATAMIENTO FISCAL - PAGO

Art.202: El período fiscal será el año calendario y el pago se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales conforme a los plazos y normas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CESE DE ACTIVIDAD

Art.203: Cuando los contribuyentes cesen en su actividad, deberán denunciar tal hecho ante el Departamento. De Industria y Comercio dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produzca el mismo. Si la denuncia del cese de actividad no se realizara dentro del plazo establecido, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente continúa en el ejercicio de su actividad, debiendo ingresar la totalidad del gravamen devengado hasta la fecha que informe el cese. La falta de comunicación del cese de actividad dentro del plazo indicado hará pasible al contribuyente de una multa equivalente a veinte (20) unidades funcionales.

En caso de que el contribuyente presente documentación fehaciente que acredite que el cese de actividad ocurrió con anterioridad a la fecha de su notificación formal, la determinación de los tributos adeudados se realizará considerando la fecha efectivamente acreditada. No obstante, el contribuyente será pasible de una multa equivalente a cuarenta (40) unidades funcionales, por haber omitido la comunicación en tiempo y forma.

La falta de presentación de declaración jurada y/o pago de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor por un período de veinticuatro (24) meses consecutivos, facultará a la Dirección Tributaria a emitir la baja de oficio del comercio mediante disposición fundada, sin perjuicio de que el Municipio pueda reclamar la deuda de períodos anteriores y el pago de las sanciones que pudieran corresponder por otros incumplimientos formales.

TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES

Art.204: Si se verifica cambio de titularidad y continuidad en la explotación de las mismas actividades en un local, establecimiento u oficina, se conserva la inscripción efectuada y se considera sucesión de las obligaciones fiscales.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

DEBERES FORMALES

Art.205: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente título están obligados a:

- 1) Inscribirse al iniciar la actividad.
- 2) Presentar las declaraciones juradas bimestrales de forma, y pago de las mismas.
- 3) Comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido todo hecho o circunstancia que implique una modificación en la inscripción o empadronamiento.
- 4) Presentar ante el órgano de aplicación, libros, balances, documentos, comprobantes y justificativos que fueren necesarios a su requerimiento.
- 5) Mantener vigentes el seguro de responsabilidad civil y el servicio de emergencia.

Al incumplimiento de los deberes formales, por disposición de la Dirección Tributaria, se podrá proceder a la clausura del o los locales hasta tanto se regularice la inscripción sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

EXENCIONES

Art.206: Están exentas del pago del tributo establecido en el presente Título:

- a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial, Municipalidades y siempre que no vendan productos y/o servicios con carácter comercial directamente y/o a través de sus reparticiones descentralizadas, empresas, bancos, compañías financieras y sociedades del estado. La exención prevista en este inciso, estará sujeto en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad de Fontana, respecto a los bienes que dicha empresa le vende o a los servicios que le presten.
- b) Las actividades docentes en carácter particular, siempre que no sean desarrolladas por entidades comerciales o sin empleados o dependientes.
- c) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, cultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial.
- d) Las cooperadoras escolares o estudiantiles.
- e) Las academias de corte y confección, de música, de danzas, de pinturas, y de toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte u oficio, siempre que fueran atendidos exclusivamente por sus propios dueños sin empleados ni dependientes.
- f) Los artesanos provenientes de pueblos originarios.
- g) Las personas con Certificado Único de Discapacidad.
- h) Las actividades de graduados en Profesiones liberales con título expedido por autoridades universitarias siempre que no estén agrupados bajo las formas de sociedades comerciales o sin empleados dependientes.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XVII: VENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA CON POSTA FIJA Y AMBULANTES

HECHO IMPONIBLE

Art.207: Quedan comprendidas en el presente Título las distintas actividades de los vendedores que desarrollan sus ventas en la vía y el espacio públicos, de forma temporal o itinerante, con posta fija o ambulantes, utilizando medios manuales, móviles o transportables, con zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Fontana.

Art.208: Todo vendedor encuadrado en el presente título debe estar inscripto en la Municipalidad de Fontana, y detallar el tipo o clase de producto que expenderá.

Art.209: Se deja expresamente aclarado que dicha autorización para trabajar, será de competencia única y exclusiva de la Municipalidad de Fontana.

Art.210: Se otorgará la autorización a todo vendedor en la vía y espacio público por un periodo de seis meses, debiendo renovarse en caso que lo requiera, con una antelación de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Art.211: Quedan comprendidos en la presente ordenanza los vendedores de: Infusiones varias en termos; jugos de fruta en termo; bebidas gaseosas; jugos en sachet; helados y/o cremas heladas; golosinas en general; juguetes; pirotecnias en general; baratijas (fantasías) varias.

Art.212: La enumeración del artículo anterior no reviste carácter taxativo sino simplemente enunciativo. Queda aclarado al respecto que toda nueva clase de actividad en la vía pública que se incorpore en el futuro deberá atenerse a la presente ordenanza, con los agregados que su particularidad, uso y costumbre hiciere necesario.

Art.213: Abonarán por su actividad, el tributo correspondiente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

REQUISITOS

Art.214: Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Nota solicitando la autorización para la instalación del puesto con parada fija, móvil o ambulante.
2. Certificados de domicilio.
3. Carnet de manipulador de alimentos (de acuerdo a la actividad declarada).
4. Croquis donde será instalado el escaparate, puesto, kiosco o similar (en caso de tener parada fija).
5. Consentimiento del frentista. Esta tendrá una validez de (6) seis meses, pasado dicho período se deberá presentar una nueva autorización. En el caso de que, por cualquier naturaleza, cambie la situación jurídica del frentista, de modo tal que el inmueble le deje de pertenecer, el ocupante de la vía pública deberá presentar consentimiento del nuevo frentista, en el plazo de 72 horas posteriores a la toma de conocimiento, por cualquier medio, del cambio de situación similar.

En todos los casos, los consentimientos otorgados deberán contener:

- Nombre y apellido, tanto del frentista como del ocupante de la vía pública.
- Domicilio particular y comercial, y número de documento.
- Cantidad de metros a ocupar.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- Firma del frentista certificada por escribano público, juez de paz o autoridad bancaria.
- Certificado de uso conforme.

Art.215: De no presentar los consentimientos exigidos, en tiempo y forma, el Departamento de Inspecciones Tributarias podrá cancelar el permiso de ocupación procediendo a la clausura y/o retiro del puesto.

DEL PAGO

Art.216: El pago previsto para tal actividad será mensual y vencerá el día 15 del mes siguiente, en caso de incumplimiento, se autoriza al Departamento De Industria y Comercio a exigir el pago correspondiente a los períodos adeudados.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XVIII - EMPRENDEDORES, FERIANTES Y ARTESANOS

Art.217: OBJETO

Queda comprendido en el presente título, la actividad comercial desarrollada por:

- a) emprendedores locales;
- b) feriantes;
- c) artesanos y manualistas;

Se considera emprendedores, feriantes y artesanos a aquellas personas físicas que desarrollan actividades productivas, comerciales, de servicios o de manufactura a pequeña escala, de forma habitual u ocasional, fuera del circuito comercial tradicional. Estas actividades pueden incluir la producción, transformación, exhibición y/o comercialización de bienes y servicios, especialmente de origen artesanal, artístico, cultural, gastronómico o regional, realizados con predominancia de trabajo manual o técnicas propias del oficio.

Art.218: ALCANCE Y SUJETOS COMPRENDIDOS

Estarán comprendidas en este régimen aquellas personas físicas que desarrollen actividad comercial o de servicios en espacios públicos o ferias habilitadas por el municipio, bajo las siguientes modalidades:

- Ferias francas y ferias populares;
- Ferias de emprendedores y/o economía social;
- Paseos de artesanos y exposiciones itinerantes;

Art.219: REQUISITOS

Para acceder al régimen, los interesados deberán:

1. Inscribirse en la Secretaría de Economía Social y Microcrédito como emprendedor, feriante o artesano;
2. Acreditar domicilio real en el Municipio de Fontana;
3. Declarar el rubro y características de los productos ofrecidos;
4. Fotografías del puesto o productos (opcional);
5. Certificación sanitaria o bromatológica, si corresponde según rubro;
6. Cumplir con las normativas sanitarias, bromatológicas y de seguridad, según el rubro.

Art.220: HABILITACIÓN Y PERMISOS

La Municipalidad otorgará permisos individuales, con validez mensual. Los permisos podrán ser renovables, condicionados al cumplimiento de las obligaciones establecidas. El valor del mismo será el que al efecto se establezca en la ordenanza tarifaria vigente.

Art.221: ESPACIOS AUTORIZADOS

El Ejecutivo Municipal, determinará los espacios públicos habilitados para el desarrollo de estas actividades, estableciendo:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

- días y horarios de funcionamiento;
- distribución de puestos;
- condiciones de higiene, seguridad y disposición de residuos.

Dicha información, será suministrada al Departamento de Industria y Comercio junto con la lista de emprendedores, feriantes y artesanos habilitados.

Art.222: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

El incumplimiento de los requisitos, la falsedad en la declaración jurada, o la ocupación indebida del espacio público, dará lugar a que la Dirección Tributaria, a través del departamento de industria y comercio, retire el permiso otorgado.

Art.223: CONDICIONES Y PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- a) el uso de espacios públicos sin autorización municipal;
- b) el expendio de productos sin identificación del titular del permiso;
- c) la comercialización de productos que infrinjan normativas sanitarias, de origen ilegal o falsificados.

El incumplimiento de las disposiciones dará lugar a sanciones: apercibimientos, multas, decomiso de mercadería y/o inhabilitación temporal o definitiva, conforme lo establezca el Código de Faltas Municipal.

Art.224: FISCALIZACIÓN

La autoridad encargada de fiscalizar la actividad de los sujetos comprendidos en el presente Título será la Dirección Tributaria a través del Departamento de Inspección Tributaria, quien podrá realizar controles periódicos y solicitar documentación respaldatoria.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

TÍTULO XIX: ESTABLECIMIENTOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

Art.225: Independientemente de los requisitos establecidos en el artículo 178 de la presente ordenanza, Todo comercio emplazado en el ejido municipal que se dedique al Almacenamiento, Transporte, Distribución y Venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todo el ámbito del Municipio de Fontana, deberá garantizar condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y legalidad en su comercialización, tanto en zonas urbanas como rurales.

Art.226: La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas al GLP en garrafas o cilindros, incluyendo: fraccionadores, distribuidores, transportistas, comerciantes minoristas, depósitos y puntos de venta fijos o móviles.

Art.227: A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- **GLP:** Gas Licuado de Petróleo destinado al consumo doméstico, comercial o industrial.
- **Depósito:** Espacio físico destinado al almacenamiento de garrafas llenas o vacías.
- **Distribuidor:** Persona física o jurídica autorizada para el transporte y comercialización de GLP.
- **Punto de Venta Minorista:** Local habilitado para la comercialización directa al consumidor.
- **Zona Urbana:** Áreas dentro del ejido municipal que presentan densidad edilicia y habitacional consolidada.
- **Zona Rural:** Áreas de baja densidad habitacional, uso agropecuario o no urbanizadas.

Art.228: NORMAS DE SEGURIDAD

Todo establecimiento que almacene o comercialice GLP deberá cumplir con:

- a) Sistemas de ventilación natural o forzada.
- b) Pisos de material incombustible y no absorbente.
- c) Señalización de seguridad y extintores en condiciones operativas.
- d) Instalaciones eléctricas aptas y con protección térmica.
- e) Separación mínima de 3 metros entre garrafas y fuentes de calor.
- f) Prohibición expresa de trasvase entre garrafas.

Art.229: ZONIFICACIÓN Y UBICACIÓN

Se establece que:

- a) En **zona urbana**, los depósitos deberán ubicarse a no menos de 100 metros de escuelas, jardines de infantes, hospitales y geriátricos.
- b) En **zona rural**, los depósitos deberán contar con un mínimo de 10 metros de retiro perimetral libre de edificaciones.
- c) En todos los casos, la ubicación deberá estar permitida por el Reglamento General de Construcciones y Código de Planeamiento Urbano y contar con habilitación comercial.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

Art.230: CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO

Los puntos de venta y depósitos no podrán almacenar más de:

- **Zona Urbana:** hasta 100 kg de GLP envasado (ej. 10 garrafas de 10 kg).
- **Zona Rural:** hasta 1.000 kg de GLP envasado, con condiciones de aislamiento y seguridad adicionales.
- El excedente de estos valores deberá ser autorizado específicamente mediante ordenanza particular.

Art.231: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN

Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir:

- a) Habilitación específica para transporte de cargas peligrosas.
- b) Señalización reglamentaria.
- c) Estiba adecuada, con dispositivos de sujeción.

Art.232: HABILITACIÓN COMERCIAL

Todo establecimiento deberá:

- Contar con habilitación comercial emitida por la Municipalidad de Fontana.
- Presentar informe técnico de seguridad.
- Tener constancia de inscripción como distribuidor o comerciante autorizado ante ENARGAS y organismos competentes.
- Ser registrado en el **Registro Nacional de Industrias del Gas Licuado de Petróleo**, en caso de corresponder y de conformidad a las normativas legales aplicables.

Art.233: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones periódicas o espontáneas. El incumplimiento de la presente ordenanza podrá sancionarse con:

- Multas económicas, según lo establezca el Código de Faltas Municipal.
- Clausura preventiva o definitiva del local.
- Decomiso de envases si hay riesgo inminente.
- Suspensión o cancelación de la habilitación comercial.

Art.234: TRANSITORIO

Se otorga un plazo de **90 días** desde la entrada en vigencia de esta ordenanza para que todos los establecimientos existentes se adecuen a lo dispuesto.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XX: "USO DE SALONES MUNICIPALES Y SALA VELATORIA MUNICIPAL".

Art.235: Toda persona física o jurídica que pretenda hacer uso de los espacios municipales destinados a la realización de actividades, tales como el Salón Auditorio Tepeyac, la Casa de la Cultura e Historia del Bicentenario y la Sala Velatoria Municipal, ya sea con fines privados, institucionales, sociales, culturales, comerciales o de cualquier otra índole, deberá abonar en forma previa el importe correspondiente a Tasa Por **"USO DE SALONES MUNICIPALES Y SALA VELATORIA MUNICIPAL"**, conforme a los valores establecidos en la Ordenanza General Tarifaria vigente al momento de la solicitud.

Dicho pago será condición necesaria e ineludible para la autorización y efectiva utilización del espacio requerido, no pudiendo exceptuarse del mismo salvo disposición expresa en contrario de la normativa vigente.

Art.236: HECHO IMPONIBLE

Se establece como **hecho imponible** el uso temporario de los salones municipales para la realización de sepelios, eventos, reuniones, capacitaciones, exposiciones u otras actividades que impliquen el uso exclusivo del espacio por parte de particulares o entidades.

Art.237: SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos obligados al pago de la tasa:

- a) Personas físicas o jurídicas que soliciten el uso exclusivo de los salones municipales.
- b) Empresas, entidades privadas o instituciones que realicen actividades con fines de lucro dentro de dichos espacios.

Art.238: EXENCIONES Y TASA DIFERENCIADA

Quedan exentos del pago de la tasa:

- a) Dependencias del Estado Municipal, Provincial o Nacional cuando realicen actividades oficiales.
- b) Sujetos comprendidos en la Ordenanza Municipal N° 1628/2017.

Abonarán Tasa Diferenciada:

- a) Organizaciones sin fines de lucro, asociaciones civiles y entidades educativas cuando la actividad tenga carácter gratuito y de interés comunitario.
- b) Eventos organizados por vecinos sin fines comerciales que sean declarados de interés municipal.

Art.239: DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA TASA

La tarifa de la Tasa por Uso de Salones Municipales será establecida anualmente en la Ordenanza General Tarifaria y su pago deberá efectuarse antes del uso del espacio.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




RICARDO ESTEBAN SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

Art.240: USO RESPONSABLE Y RESTITUCIÓN

El uso de los espacios deberá efectuarse en forma responsable, cuidando las instalaciones, mobiliario y equipamiento. El solicitante será **responsable por los daños y perjuicios** que se produjeran durante su utilización, y deberá restituir el espacio en las condiciones en que fue entregado.

Art.241: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

La autoridad municipal podrá realizar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. El uso no autorizado, el incumplimiento de las condiciones de uso, o la omisión del pago correspondiente, habilitarán al Municipio a aplicar las sanciones que correspondan, incluyendo:

- Suspensión o cancelación del evento.
- Inhabilitación temporal o definitiva para futuros usos.

Art.242: DEVOLUCIONES Y REINTEGROS

En caso de cancelación de la actividad por causas justificadas debidamente acreditadas, podrá solicitarse la **devolución o acreditación del importe abonado**, de acuerdo con el procedimiento que reglamente el Departamento Ejecutivo. No se procederá a devolución alguna si la cancelación se produce con menos de 2 días de antelación al evento, salvo razones de fuerza mayor.

Art.243: FRANJAS HORARIAS ESTABLECIDAS

Para efectos de determinación tarifaria y organización del uso, el USO DE LOS SALONES será en las siguientes franjas horarias:

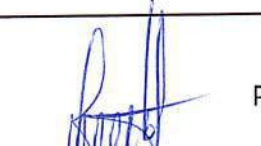
Franja	Horario	Duración	Observaciones
A	08:00 a 12:00 hs	4 horas	Turno matutino
B	13:00 a 17:00 hs	4 horas	Turno vespertino
C	18:00 a 22:00 hs	4 horas	Turno nocturno
D	22:00 a 06:00 hs (del día siguiente)	8 horas	Turno nocturno ampliado. Solo autorizado para eventos especiales o velatorios.

USO DE SALA VELATORIA:

Franja	Horario estimado de ingreso	Duración	Observaciones
A	07:00 a 11:00 hs	4 horas	Inhumación a las 11:00 hs.
B	13:00 a 17:00 hs	4 horas	Inhumación a las 17:00 hs.
C	22:00 a 08:00 hs (del día siguiente)	8 horas	Turno nocturno ampliado. Inhumación a las 08:00 hs.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

TÍTULO XXI: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.244: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal de Fontana, están sujetos al pago de la tasa determinada en el presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual, en concepto de control de seguridad, higiene y moralidad del espectáculo.

BASE IMPONIBLE

Art.245: Constituirá la base para la liquidación del tributo la categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otra característica que hacen a las particularidades de las diferentes actividades y se adapten como medida del hecho imponible.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.246: Son contribuyentes, los realizadores, organizadores y/o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art.247: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y/o propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

DEL PAGO

Art.248: El pago de la tasa establecida en el presente Título se efectuará en la forma que fije la Ordenanza General Tarifaria.

EXENCIONES

Art.249: Quedan exceptuados del pago de la tasa indicada en el presente Título los siguientes espectáculos:

- Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- Los espectáculos y funciones que integran los programas oficiales de festejos de fechas patrias.
- Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones, cooperadoras, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- Los espectáculos o funciones auspiciados por la Municipalidad u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural, debiendo en estos casos, los organizadores hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio municipal o de los organismos oficiales. Cuando el auspicio oficial no sea de la Municipalidad, el solicitante deberá acreditar su existencia mediante constancia debidamente extendida al efecto por la autoridad correspondiente.
- Los espectáculos que se realizan para festejar el término del año lectivo, organizados por alumnos o comisiones de padres, de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria,


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

secundaria o universitaria situados dentro del ejido municipal de la ciudad de Fontana, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

- f) Los espectáculos realizados por instituciones filantrópicas o de bien público reconocidas en tal carácter por la Municipalidad, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- g) Los espectáculos públicos organizados por comisiones vecinales que se hallen debidamente reconocidas por la municipalidad como tales, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- h) Los espectáculos y funciones organizados por la Iglesia Católica o instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, y otros templos religiosos reconocidos por el gobierno nacional.
- i) Los espectáculos organizados por cuenta y riesgo de las instituciones benéficas mencionadas en los incisos precedentes, cuya finalidad sea recaudar fondos para el cumplimiento de sus objetivos específicos, podrán ser eximidos del pago de los tributos correspondientes mediante Resolución del Ejecutivo Municipal, previa acreditación fehaciente de la naturaleza benéfica de la entidad y de la destinación de los fondos obtenidos a los fines declarados.

AUTORIZACIÓN

Art.250: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal de Fontana, deberán contar con la autorización previa del Departamento de Industria y Comercio luego de que se efectúen los controles correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso, la que tendrá que ser solicitada con una anticipación no menor de tres (3) días, brindando toda la información necesaria para el encuadramiento del hecho imponible. Para dicha autorización, el Municipio brindará los siguientes servicios:

- a. Control de los sistemas eléctricos.
- b. Control edilicio.
- c. Control de sanitarios.
- d. Control bromatológico.
- e. Control de Ruidos Molestos.

Si no se cumple con los requisitos reglamentarios de las oficinas que brindan los servicios detallados, se procederá a suspender el espectáculo correspondiente.

Asimismo, los realizadores, organizadores, y/o patrocinadores de los espectáculos públicos de parques de diversiones transitorios y circos, deberán contar con los servicios de una empresa de medicina prepaga que proceda a la atención de la salud física de los concurrentes a dichos lugares de esparcimiento, Póliza de Responsabilidad Civil para el evento, Servicio de Seguridad para el mismo e Informe técnico-mecánico, con antigüedad no mayor a 6 (seis) meses respecto del estado general y de cada juego y atracción en particular, sus observaciones y protocolos de mantenimiento y reparación, individualizando sus elementos estáticos y dinámicos. Dicho informe deberá especificar la periodicidad con la que se realizarán los controles individuales de cada juego y atracción en particular, la cual no podrá ser superior a 6 meses, el cumplimiento de este requisito será condición para el otorgamiento y continuidad de la habilitación y renovación. También, se solicita un plan de evacuación firmado por profesional donde se


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

indique la capacidad del público y las salidas de emergencias. Esta documentación deberá ser suscripta por un profesional con matrícula habilitante en el área de Seguridad e Higiene y/o un Ingeniero Electromecánico.

Sin estos requisitos no se podrá extender la habilitación respectiva de parte del Municipio.

PENALIDADES

Art.251: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Título, se aplicarán los recargos establecidos por la Ordenanza General Tarifaria.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

**TÍTULO XXII: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO
MUNICIPAL**

HECHO IMPONIBLE

Art.252: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública, de inmuebles del dominio público o privado municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título y abonarán los derechos que se fija en la presente.

BASE IMPONIBLE

Art.253: La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.254: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacio de dominio Municipal, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de música funcional, video cable, fibra óptica, gas domiciliario, y otros.

Art.255: Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión de permiso o uso.

Art.256: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.257: Está prohibida la ocupación de espacios de dominio público o Municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, se harán pasibles de la aplicación de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia el Concejo Municipal podrá hasta decuplicar la multa, pudiendo graduarla de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXIII: PATENTE AUTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

Art.258: Por los vehículos radicados en el ejido municipal, cuyo propietario tenga residencia en él, se pagará una patente anual en las formas y condiciones previstas en la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.259: La capacidad de kilos se determinará de acuerdo al certificado de fabricación, fichas técnicas o de aduana (importados).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.260: Son contribuyentes y responsables del gravamen, los propietarios de los vehículos. Cuando se realice algún trámite por dicho vehículo, ya sea transferencia y/o baja, se liquidarán los tributos correspondientes a cargo del propietario actual.

PAGO

Art.261: El vencimiento se operará el día que se fije anualmente por resolución de Intendencia.

La patente anual se liquidará en una cuota única de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Los contribuyentes podrán abonar la patente anual en seis (6) cuotas bimestrales.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Art.262:

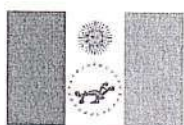
- a) Los vehículos automotores en general, motocicletas, motonetas y similares, que requieran el patentamiento por primera vez, abonarán el derecho de patente de acuerdo con la fecha de compra del vehículo y/o fecha de entrega de la unidad, excepto los discapacitados que lo harán a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a la factura o constancia de la agencia vendedora o del Registro. Cuando se trate de vehículos secuestrados, y luego vendidos en remate público, por Organismos Nacionales, y que se inscriban por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se tendrá en cuenta para su cobro, la fecha de dicho remate. Para su cobro, deberá tenerse en cuenta los días que restan de la cuota que se halle vigente a dicha fecha en forma proporcional diaria. Para la vigencia de las cuotas, se computará desde el primer día del mes de vencimiento y hasta el último día del mes anterior al próximo vencimiento.
- b) Vehículos híbridos y de energías renovables: Se considerarán vehículos híbridos aquellos que combinan un motor de combustión interna con uno o más motores eléctricos, y vehículos de energías renovables aquellos que utilizan fuentes de energía alternativas, como electricidad, hidrógeno u otras tecnologías limpias.

Beneficios fiscales para vehículos híbridos


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

Los propietarios de vehículos híbridos y de energías renovables gozarán de los siguientes beneficios:

- Exención del 100% del Impuesto de Patente Automotor durante los primeros 2 años.
- Reducción del 50% del Impuesto de Patente Automotor a partir del tercer año hasta el quinto año.

Requisitos

Para acceder a los beneficios, los propietarios deberán:

- Presentar la documentación que acredite la condición de vehículo híbrido o de energías renovables.
- Estar al día con todas las obligaciones fiscales municipales.

Art.263: Los propietarios de vehículos, deberán requerir su inscripción en el Municipio, dentro de los TREINTA (30) días, considerados desde:

- Vehículos usados: Desde la fecha en que se otorgó el cambio de radicación o transferencia.
- Vehículos 0 km: Desde la fecha de factura o fecha de entrega.

Todo propietario de un vehículo automotor, motovehículo, maquinaria agrícola o cualquier otro rodado sujeto al tributo municipal del presente título, que no inscribiere el mismo en el Departamento Patente Automotor dentro del plazo establecido precedentemente, será pasible de una multa.

Dicha multa será abonada al momento de la inscripción conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria vigente; sin perjuicio de los tributos devengados desde la fecha en que debió realizarse la inscripción, intereses y demás accesorios que correspondan conforme a la normativa vigente.

La omisión de la inscripción no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del dominio, presumiendo que el mismo se encuentra en uso en la jurisdicción municipal desde la fecha de su adquisición o radicación efectiva.

Art.264: Si se trata de vehículos correspondientes a otro municipio, para el cobro de la patente, se aplicará la escala determinada en la Ordenanza General Tarifaria, debiéndose para cada caso en particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación.

Art.265: Si la unidad que se patenta hubiera estado de baja por fuera de circulación comunicada y debidamente fundamentada en su oportunidad, no se cobrará la patente correspondiente a los años que permaneció de baja. A tal efecto deberá presentar el certificado de libre gravamen al año en que se solicitó la baja.

Art.266: Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría. A tal efecto la liquidación del derecho, se efectuará en forma mensual proporcional al tiempo efectivo de permanencia del vehículo en cada categoría, en cada fracción de mes se computará como entera, atribuyéndole a la categoría mayor.

Art.267: A los efectos de patentamiento de vehículos automotores, motocicletas, motonetas y similares, los propietarios deberán presentar la siguiente documentación:

INSCRIPCIÓN

- Vehículos 0 km:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

1. formularios de inscripción suministrados por el departamento de patente automotor.
 2. Fotocopia del título del automotor.
 3. Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.N.I).
- b) Vehículos usados inscriptos por primera vez en el registro nacional del automotor:
1. formularios de inscripción suministrados por el departamento de patente automotor
 2. fotocopia de la inscripción del dominio en el registro nacional del automotor.
 3. fotocopia del documento único de identidad (D.N.I)
- c) vehículos provenientes de otros municipios (cambio de radicación)
1. formularios de inscripción suministrados por el departamento de patente automotor
 2. fotocopia del título del automotor.
 3. fotocopia del documento único de identidad (D.N.I)
- d) vehículos transferidos pertenecientes a este municipio:
1. formularios de inscripción suministrados por el departamento de patente automotor
 2. Fotocopia del título del automotor.
 3. Fotocopia del Documento Único de Identidad (D.N.I).

En caso de que el vehículo estuviera con baja de este municipio y no se realizó ninguna transferencia ni cambio de radicación se reinscribirá presentando la documentación exigida en el inciso anterior, abonando los derechos de patente a partir del momento de haberse producido la baja del rodado.

INSCRIPCIÓN Y BAJA SIMULTÁNEA:

Art.268: Para el caso de vehículos/motovehículos que no fueron inscriptos en el Municipio coincidentemente con su cambio de radicación y conforme el plazo previsto en el artículo 224; y fuera requerida baja municipal por el propietario actual; se procederá primeramente a inscribir el vehículo por el período que estuvo radicado en el Municipio, liquidando la deuda a nombre del propietario anterior, por ese período, con las actualizaciones que correspondan. A dicho efecto el nuevo propietario deberá presentar:

- 1) Título a nombre del propietario actual y/o Informe histórico de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- 2) Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.) del propietario actual.
- 3) Excepción al punto 1): En el caso de que el vehículo/motovehículo haya tenido solamente un titular anterior, se requerirá título y/o factura del bien y denuncia de venta.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Art.269: Para el otorgamiento del certificado de libre deuda, el peticionante deberá acreditar el pago total de los derechos de patente hasta la última cuota vencida, conforme a lo establecido en la ordenanza general tarifaria vigente.

En caso de que el contribuyente hubiere formalizado un plan de facilidades de pago respecto de las obligaciones adeudadas, y el mismo se encuentre vigente y en estado regular, se expedirá en su lugar un certificado de regularización de deuda, con los efectos jurídicos que le son propios.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

BAJA DE AUTOMOTORES

Art.270: Para obtener la baja del vehículo, deberá abonar los derechos de patentes, hasta la última cuota vencida, no poseer actas de infracciones de tránsito impagas presentando libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

- En caso de la existencia de un plan de pagos, se retendrá la Baja hasta la cancelación de la deuda, otorgando constancia de tal situación.
- En las transferencias que efectúa el Registro Nacional del Automotor con contribuyentes domiciliados en este municipio y registren deudas de patente, el que adquiere la unidad podrá efectuar plan de pagos, con constancia de dicha situación; reteniendo la baja hasta la cancelación total de las deudas pendientes.
- Para aquellos vehículos que permanecieran fuera de circulación por secuestro, los titulares deberán comunicar por escrito al Municipio, acompañando la documentación que compruebe el hecho, la que será analizada en el área correspondiente de la Dirección Tributaria. En caso de corresponder, abonarán las patentes hasta la fecha del secuestro, no generando posteriores liquidaciones hasta la fecha de su puesta en circulación o baja definitiva.
- Cuando la solicitud de baja sea requerida por robo o hurto, deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica el robo y la fecha de producido el mismo, debiendo abonar las patentes hasta esa fecha, otorgando el Municipio, la baja definitiva, no generando liquidación de patente en adelante. Si se produjera el recupero del rodado, el interesado deberá comunicar al Registro Nacional del Automotor, donde se producirá la inscripción del rodado por recupero, de lo cual deberá presentar constancia por ante el municipio para el alta nuevamente, volviéndose a generar la liquidación de las patentes.
- Cuando la solicitud de baja sea requerida por destrucción total del vehículo, el interesado deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica la fecha de producido el siniestro, otorgando el Municipio la baja definitiva con el pago de las patentes a la fecha del siniestro.

A los efectos de extender la baja municipal de vehículos automotores y/o motovehículos, se requerirá la siguiente documentación:

- 1) Título a nombre del propietario actual y/o informe histórico de dominio y/o denuncia de venta.
- 2) Acreditar el pago de patentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.
- 3) Libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

EXENCIONES

Art.271: Quedan exceptuados del pago del patentamiento de vehículos:

- a) Los vehículos de propiedad de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

nacional.

- b) Del 100% a partir de la fecha de la inscripción del vehículo, cuyo propietario sea una persona con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características.
- c) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

**TÍTULO XXIV: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

HECHO IMPONIBLE

Art.272: Por los servicios administrativos originados en tramitaciones y actuaciones municipales se abonará el derecho establecido en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.273: El gravamen se determinará a todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad y que origine actividad administrativa en un todo de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.274: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa.

Art.275: Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la Administración Municipal.

PAGO

Art.276: Los derechos se pagarán en forma de sellado y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

EXENCIONES

Art.277: Estarán exentas de los derechos de oficina:

- Las notas o solicitudes presentadas por el Estado Nacional y Provincial que tengan esta exención por leyes vigentes acreditadas en el momento de la presentación, y las presentadas por Municipalidades y sus reparticiones autárquicas, siempre que NO vendan productos o Servicios con carácter Comercial. No se encuentran comprendidas en esta exención, las entidades mixtas, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal, entidades Bancarias, Compañías financieras del Estado, Institutos y/u organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o Servicios con carácter Comercial.
- Las gestiones referentes al cobro de subsidios.
- Las solicitudes que presenten los acreedores de la municipalidad en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía de impuestos pagados de más.
- Las solicitudes en que se gestione la devolución de impuestos, derechos y otras contribuciones o retribuciones de servicios cuando las mismas resulten procedentes.
- Agregados de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, con excepción de los certificados de antecedentes policiales que se agrega como fojas útiles.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- f) Las solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público.
- g) Las denuncias o presentaciones formuladas que estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.
- h) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pagos de haberes.
- i) Las gestiones iniciadas por obreros, empleados, o sindicatos de trabajadores relacionados con leyes de trabajo y previsión social, y los certificados que se expiden a tal efecto.
- j) Las instituciones religiosas.
- k) Las solicitudes de construcciones con destino a viviendas económicas, entendiéndose este concepto de acuerdo a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia.
- l) Las notas y/o expedientes presentados por los empleados y obreros municipales.
- m) Los oficios judiciales que tengan estas exenciones por leyes vigentes.
- n) Las actuaciones administrativas de las asociaciones gremiales que se ajusten al artículo 39 de la ley nacional N° 23551 y ley provincial N° 3572 adherida por el municipio por resolución N° 1130/90.
- o) Las actuaciones presentadas por las agencias de remises y taxis en las cuales se informan las listas de sus conductores en cumplimiento de disposiciones de la Intendencia.
- p) Las presentaciones efectuadas por los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.
- q) Los pedidos de planes especiales con reconocimiento de deuda.
- r) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por personas con discapacidad.
- s) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por personas de los Pueblos Originarios.

Art.278: Todo requerimiento de aplicación y/o modificación de solicitud, cuya presentación se deba a observaciones formuladas por dependencias técnicas municipales, respecto de primitivas solicitudes, no abonarán sellado.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXV: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.279: Por los servicios de inspección o reinspección sanitaria o bromatológica y los de desinfección y desratización prestados por la municipalidad dentro de su jurisdicción por los derechos de piso, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.280: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de cualquier tipo de carne, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria; dicho derecho, incidirá sobre cada kilogramo de carne inspeccionada.

Art.281: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de menudencias, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.282: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de aves destinadas al consumo, se abonará el derecho que determine la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada ave que sea inspeccionada.

Art.283: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de chacinados, salazones y/o fiambres, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.284: Por la inspección bromatológica de huevos, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada docena de huevos inspeccionados.

Art.285: Por la inspección bromatológica de grasa animal, de leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo o litro inspeccionado.

Art.286: Por la inspección bromatológica de pescado, moluscos, crustáceos y en general frutos del mar, se abonará el derecho establecido en la Ordenanza General Tarifaria, el que incidirá sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.287: Por la inspección bromatológica de frutas, verduras y/u hortalizas, pan, pastas, harinas, galletitas, golosinas, soda, agua envasada, bebidas en general, vinos, cervezas, gaseosas, jugos, gas, carbón, helados, y alimentos envasados en general se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria como otros alimentos.

Art.288: Por la prestación del servicio de desinfección y/o desratización, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

CONTRIBUYENTES

Art.289: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarios de los puestos, locales o bocas de expendios y los usuarios de las instalaciones de los mercados, ferias u organismos de abastos y consumo municipales.

Art.290: Las personas o firmas comerciales que operen en ferias, mercados u organismos de abastos y


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

consumo, o que introduzcan productos o subproductos de origen animal y/o vegetal de otros municipios de esta provincia u otra provincia deberán, como requisito previo para el desarrollo de su actividad, inscribirse anualmente en los registros municipales y abonar los derechos correspondientes.

Art.291: Todo comerciante que desee desarrollar una determinada actividad, dentro del abasto, feria y/o mercado, deberá requerir la correspondiente inscripción para iniciar sus actividades ante la Dirección de Bromatología, presentando la documentación que se le requiera al efecto.

Art.292: El pago del derecho de inscripción es anual; la falta de pago provoca la caducidad automática de la inscripción.

Art.293: Por cada actividad que se desarrolle, se deberá requerir la correspondiente inscripción.

Art.294: El comerciante, que cese en sus actividades, dentro de los treinta (30) días, deberá requerir la baja a la Dirección de Bromatología.

Art.295: En caso que se omita lo establecido en el artículo anterior, el comerciante deberá abonar las multas que se establezcan al respecto.

PAGO

Art.296: Los derechos establecidos por el presente Título deberán ingresar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.297: La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Título será penada por la ley con las sanciones previstas por defraudación fiscal, sin perjuicio del decomiso de mercaderías.


MAIDANA GABRIEL-EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXVI: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

CAPÍTULO I

CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.298: Por los servicios Municipales de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación de arriendos, concesiones, colocaciones de placas, aperturas y cierres de nichos, vigilancia y limpieza, y de todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE

Art.299: Constituirán elementos para la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, urnas, panteones, cinerario, osario, unidad de tiempo o superficie, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.300: Son contribuyentes y/o responsables del pago los ARRENDATARIOS, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsables, las empresas fúnebres y las que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas y plaquetas.

PAGO

Art.301: El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.302: Vencidos los plazos de arrendamiento de una sepultura o nicho sin ser renovados o sin concederse renovación, el departamento de cementerio comunicará a los responsables la situación intimándolos a su regularización. Si se ignorase el domicilio de alguno de los interesados se publicarán edictos en un diario local o en el boletín oficial. transcurridos sesenta (60) días de la publicación, o de la comunicación, si los responsables no procedieron a retirar los restos o a regularizar su situación, éstos serán resguardados en un depósito destinado al efecto.

Si se presentase a regularizar la situación dentro del plazo del párrafo anterior, abonará, además de los derechos correspondientes, el costo de la publicación de edictos, en caso de corresponder.

EXENCIONES

Art.303: Estarán exentos:

- Del pago de los derechos de inhumación en sepultura bajo tierra, indicados en este Título, los cadáveres que vengán precedidos de un certificado de pobreza expedido por el organismo competente. En caso de no contar con espacio suficiente en sepultura bajo tierra, por razones de salubridad, se podrá dar transitoriamente otro destino, hasta tanto la autoridad de


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

aplicación resuelva su destino definitivo.

- b) Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.
- c) Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de personas de los Pueblos Originarios.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.304: El arrendamiento de terrenos destinados a inhumar bajo tierra y de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas serán concedidas por un período de veinte (20) años y las posteriores renovaciones serán por un término de cinco (5) años.

Art.305: Cuando se trate de niños de hasta cinco (5) años, el arrendamiento se fija por el término de veinticinco (25) años, en todos los casos, con opción a renovación de cinco (5) años, hasta un máximo de cincuenta (50) años.

Art.306: El arrendamiento de nichos (incluidos nichos osarios y murales) se fija por el término de quince (15) años y las posteriores renovaciones serán por un término de cinco (5) años.

Art.307: Las renovaciones serán autorizadas siempre que, a juicio del departamento de cementerio, sean compatibles con la disponibilidad de tierras y mantenimiento del lugar.

Dicha renovación tendrá el costo del arrendamiento inicial establecido en la ordenanza tarifaria vigente.

PAGO:

Art.308: En todos los casos, el arrendamiento inicial se abonará de acuerdo a lo estipulado en la ordenanza tarifaria vigente.

Art. 309: Posteriormente, se efectuará el pago de un canon de arrendamiento anual por mantenimiento, el cual podrá ser abonado en dos (2) cuotas semestrales.

Art.310: El arrendamiento de terrenos con panteones ya construidos, se abonará de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.311: El período de cesión gratuita para carenciados, se fija en 1(un) año. Cumplido dicho plazo, deberán abonar los derechos tal lo establece la Ordenanza General Tarifaria. De no ser así, el Municipio exhumará y reducirá los restos, archivándolos en una urna que se depositará en un Local habilitado para el efecto.

Art.312: Dentro de los treinta (30) días de comenzar el arrendamiento, los propietarios están obligados a colocar una placa identificatoria.

Art.313: Se deberá abonar el derecho de construcción sobre los terrenos arrendados para edificar


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

bóvedas.

Art.314: En la construcción de panteones se aplicará el reglamento de "Departamento de obras Particulares", que se encuentre en vigencia.

Art.315: Toda solicitud para renovación de un cadáver en sepultura (bajo tierra) o bóveda, nicho, que se encuentre vencido en su plazo de arrendamiento, deberá previamente abonar los derechos en forma proporcional acorde con el tiempo de ocupación fuera de término.

Art.316: Los responsables de todo resto que ingresará en el cementerio Jesús de la Buena Esperanza, deberá abonar en forma inmediata los derechos para proceder a la inhumación del cadáver y el monto del arrendamiento en sepultura bajo tierra, nicho o panteón.

Art.317: El arrendamiento inicial de terrenos para edificar panteones, se abonará en base a la Ordenanza Tarifaria anual. Se proporcionará un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que reconocerá el arrendamiento para la presentación de los planos correspondientes y construcción total del panteón. Vencido dicho plazo y habiendo construido más del cincuenta por ciento (50%) de la obra, se otorgará un plazo de gracia que será hasta noventa (90) días para que se concluya la obra. La inspección final de la obra será realizada por el Departamento de Obras Particulares, antes de que la misma sea ocupada.

Art.318: De producirse la transferencia del panteón, el nuevo propietario deberá abonar la parte proporcional del monto del arrendamiento por el período que resta y el derecho de reinscripción.

Art.319: Para los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

CAPÍTULO II

CEMENTERIOS PRIVADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.320: Los concesionarios de cementerios parques privados tributarán anualmente el derecho de registro anual de cementerios particulares.

Art.321: El hecho imponible de este tributo estará dado por la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen con motivo de las inhumaciones en dichos cementerios, efectuando así el poder de policía mortuoria municipal.

Art.322: Constituirá la base imponible, el total de restos existentes al 31 de diciembre de cada año, y conforme lo establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.323: La responsabilidad del pago del derecho anteriormente mencionado recaerá sobre el concesionario del cementerio privado correspondiente, quién actuará como agente de recaudación.

Art.324: Al efectuarse reducciones, el presente derecho, será abonado previamente a la concreción de la misma.

Art.325: Los usuarios de cementerios privados, tributarán en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

CAPÍTULO III

CREMACIONES

Art.326: Por cada cuerpo de fallecido que se efectúe la cremación, el responsable deberá abonar lo siguiente, de acuerdo a los valores de la Ordenanza General Tarifaria.

1) Para restos ubicados en el Cementerio local

- a. Permiso de introducción a crematorio
- b. Permiso de exhumación en nichos, panteones o bóvedas
- c. Permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde cementerio a otros

2) Para cremaciones directas y traslados

- a. Permiso de introducción a crematorio


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXVII: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

HECHO IMPONIBLE

Art.327: Por los servicios Municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones; por las construcciones en los cementerios; por la remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúen en jurisdicción Municipal, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Tarifaria anual u Ordenanza específica.

BASE IMPONIBLE

Art.328: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual. Para el caso de remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, la base imponible será la que establezca la mencionada Ordenanza. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará por la Dirección o Departamento correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.329: Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde se realicen las construcciones y edificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

PAGO

Art.330: El pago de la contribución se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.331: No podrá iniciarse ninguna construcción, sin su correspondiente permiso. Toda infracción a las disposiciones del presente artículo será sancionada de conformidad a las disposiciones del Reglamento General de Construcciones en vigencia.

EXENCIONES

Art.332: Estarán exentos:

- Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 24 de junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda unifamiliar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.

- b) Están exceptuados del pago de este tributo las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda unifamiliar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

**TÍTULO XXVIII: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA,
CATASTRO Y SUBDIVISIONES**

HECHO IMPONIBLE

Art.333: Están sujetas al pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria anual, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, todo trámite o visación de inmuebles en general, nivelación de calles públicas, aprobación de planos de la ciudad y duplicados de mensura de los mismos inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

BASE IMPONIBLE

Art.334: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme a algunas de las siguientes bases:

- a) Al precio o valor adjudicado al inmueble objeto de la transferencia u otro derecho real.
- b) Al valor de adjudicación del inmueble y sus mejoras en el caso de sucesiones.
- c) A la valuación fiscal del inmueble en la fecha de realización del trámite.
- d) A la mensura, o mensura y división según corresponda.
- e) A total de metros lineales.
- f) A cualquier otro índice que establezca para cada una la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.335: Son contribuyentes los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipotecas y/o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz.

EXENCIONES

Art.336: Estarán exentos del pago de los derechos indicados en este Título:

- a) Los oficios librados por los jueces como medidas para mejor proveer.
- b) Los casos de regularizaciones dominiales llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia del Chaco por intermedio de los Organismos centralizados y descentralizados, con tierras de su jurisdicción o con aquellas privadas que fueran sometidas a expropiación para su normalización urbana.
- c) Las mensuras realizadas por propietarios tendientes a anexar o unificar pasillos menores a un (1) metro.
- d) Las mensuras para ordenar el territorio, ya sea para determinar lagunas, terraplén de defensas o apertura de calles.
- e) Los contribuyentes que acrediten pertenecer a Pueblos Originarios que habiten el ejido municipal de Fontana.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

PAGO:

Art.337: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, se deberá efectuar a la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación, visamiento o inscripción en su caso y de acuerdo a la Ordenanza General Tarifaria.

Previo a la entrega del Visado, se requerirá al propietario del inmueble la presentación del Libre Deuda de Impuestos Inmobiliario y de Tasas de servicios.

Para el retiro de la documentación de Inscripción deberá acreditar en caso de existencia de deuda de impuestos inmobiliario y/o tasas de servicios del inmueble en cuestión, que la misma se encuentra a nombre del nuevo propietario.

Art.338: No se registrarán mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los Derechos. En caso de ajustarse a las normas vigentes, se deberá abonar una multa establecida por la Ordenanza General Tarifaria.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXIX: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y OTRAS

HECHO IMPONIBLE

Art.339: Por habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas, como también por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas nuevas, y por la habilitación anual de matrículas de ingenieros mecánicos y electricistas, técnicos mecánicos, técnicos electricistas o industriales, instaladores electricistas y operadores cinematográficos, se abonarán los derechos establecidos en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.340: El monto de las obligaciones tributarias se determinará en cada caso por el HP unidades muebles e inmuebles, categoría, valores de iluminación y energía unidad de tiempo, boca de luz y cualquier otro módulo que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.341: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones, se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio, y a título particular aquellos que tramitan la habilitación profesional.

PAGO

Art.342: El pago del gravamen, se efectuará en el tiempo y la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

EXENCIONES

Art.343: Estarán exentos:

- Del pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria, con respecto a conexiones y/o reconexiones eléctricas, aquellos vecinos titulares de su vivienda y los que habiten terrenos en carácter transitorio, sobre los cuales no detentan titularidad alguna, que estén en condiciones de indigencia total y que los ingresos del grupo familiar no superen los \$ 100.000 mensuales.

Para ello deberá constar un informe catastral que certifique la titularidad o el asentamiento en carácter transitorio sin titularidad, y el informe socio económico efectuado por el Departamento de Acción Social del Municipio certificando el estado de indigencia.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXX: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

HECHO IMPONIBLE

Art.344: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la municipalidad, como ser control, desinfección de locales con acceso al público, de expendio y/o almacenamiento de productos alimenticios y/o bebidas, de vehículos de transporte de productos alimenticios y/o bebidas, de envases destinado al consumo masivo, medidas para prevenir la proliferación de insectos y roedores, análisis químicos, registro de empresas y vehículos para control de plagas y de desagote de pozos negros, el otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos, Certificado de la capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de la capacitación específica de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos según rubro; se pagarán las Tasas o Derechos cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE

Art.345: La base imponible para la determinación de la contribución estará constituida por cada unidad mueble o inmueble o animal objeto del servicio y cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.346: Son contribuyentes, las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el hecho imponible.

PAGO

Art.347: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXXI: MANIPULACIÓN SEGURA DE ALIMENTOS

Art.348: Dispóngase que, todas las personas que realicen actividades dentro del ejido de la Ciudad de Fontana, por las cuales estén o pudieran estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten o comercialicen alimentos o sus materias primas, estarán obligados a poseer Carnet de Manipulador de Alimentos actualizado, expedido por la Municipalidad de Fontana u otras jurisdicciones.

Art.349: Determinése que para la obtención de dicho carnet se deberá aprobar un examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, que será aplicado por la autoridad Municipal que se designe al efecto.

Art.350: Facultase a la Dirección de Bromatología a elaborar el examen de evaluación de Manipulación Segura de Alimentos, así como a facilitar el dictado de cursos orientados hacia los contenidos necesarios para aprobar el examen antedicho. Para ello, podrá realizar convenios con organismos e instituciones públicas provinciales y nacionales o entidades privadas para el dictado de los cursos mencionados.

Art.351: Determinése que será responsabilidad del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos, cumplimente en forma adecuada la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos.

Art.352: Encomiéndese al Ejecutivo Municipal publicar y mantener actualizado los contenidos técnicos y teóricos sobre Manipulación Segura de Alimentos en la página web oficial del Municipio.

Art.353: Establézcase que el Curso de Manipulación Segura de Alimentos dictado por el Municipio y/u otras instituciones; deberá seguir las pautas determinadas en el Artículo N° 21 del Código Alimentario Argentino.

Art.354: Dispóngase que toda persona que posea título terciario o universitario que acredite a través de los alcances e incumbencias de dicho título, formación en manipulación segura de alimentos, será eximida de realizar la evaluación de manipulación segura de alimentos reglada por la presente y solo deberá solicitar la obtención del carnet regulado en la presente.

Art.355: Determinése que el solicitante del carnet de manipulador de alimentos, al momento de su expedición, deberá abonar el canon estipulado por la Ordenanza General Tarifaria vigente.

Art.356: Establézcase que el Carnet de Manipulador de Alimentos tendrá una duración de tres (3) años desde su emisión.

Art.357: Dispóngase que el Carnet de Manipulador de Alimentos es personal e intransferible y deberá ser exhibido por su titular al momento de la inspección municipal. En caso de robo, pérdida o deterioro del carnet se deberá solicitar un duplicado al Municipio, junto con la exposición policial correspondiente y deberá abonar la tasa correspondiente a la expedición del duplicado fijado en la Ordenanza General Tarifaria vigente. El duplicado tendrá la misma vigencia que el carnet original. El trámite de obtención del carnet es personal e indelegable, no admitiendo gestores o intermediarios de ningún tipo para ninguna de las etapas del proceso administrativo.

Art.358: Dispóngase que, si en las inspecciones realizadas por el Municipio se detecta que los manipuladores de alimentos no cuentan con el carnet correspondiente, serán de aplicación a su titular las


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

sanciones establecidas en esta Ordenanza y en el Código de Faltas Municipal. En el caso de que el carnet de manipulador se encuentre vencido, se procederá a intimar al titular a su renovación por el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el día de la intimación efectuada por la autoridad municipal. Ante la falta de cumplimiento, serán de aplicación las sanciones establecidas en los Artículos N° 92, 93 y 103 del Código de Faltas Municipal. En caso de detectarse durante las inspecciones, un carnet de manipulador donde existan motivos suficientes para sospechar sobre su originalidad, la autoridad sanitaria municipal procederá a realizar el acta respectiva.

Art.359: Dispóngase como Autoridad de aplicación a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

TÍTULO XXXII: RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE

Art.360: Por el servicio de inspección de animales domésticos; por la locación de equipos y/o maquinarias municipales; por la venta de ejemplares y publicaciones oficiales; por el cuidado y el traslado de animales sueltos en la vía pública; por el otorgamiento de carnet de conductores; por la habilitación anual de vehículos de transporte de productos alimenticios; por las apuestas en hipódromos, pistas de carreras cuadreras y todo otro sitio donde se juegue por dinero; por el corte de malezas, arreglos de veredas, provisión de agua; por los pedidos de informe de los organismos públicos, relacionados a datos, planos, valuaciones, mensuras, etc. que deban expedirse por las áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio; por el uso de instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas, sociales por contribuyentes determinados y/o para actividades desarrolladas por entidades privadas o instituciones con fines específicos; y por cualquier otro servicio que se preste o no esté contemplado expresamente en la presente ordenanza, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual. Por el servicio de grúa para remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción a las normas de tránsito, desde la vía pública hasta las playas de depósito y por el concepto de estadía, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza General Tarifaria, para cada concepto por cada vehículo y/o traslado y por cada día o fracción de estadía en el lugar de depósito.

BASE IMPONIBLE

Art.361: La base imponible para el cobro de las tasas enumeradas en el artículo anterior, será la que para cada caso fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.362: Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente Título, los dueños, poseedores a título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten algunos de los servicios comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

PAGO

Art.363: El pago de los derechos previstos en el presente Título deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza Tarifaria anual.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXXIII: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.364: Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.365: La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas Especiales.

CONTRIBUYENTES

Art.366: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido Municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

PAGO

Art.367: El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas Especiales.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

TITULO XXXIV: LICENCIA DE CONDUCIR

HECHO IMPONIBLE:

Art.368: Por el procedimiento y tramitación que se efectúa para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir y entrega de dicha licencia en formato físico, incluyendo los exámenes médicos, exámenes teóricos y prácticos de educación vial y fotografía, y por el procedimiento de carga de datos y entrega de la licencia nacional de conducir en formato físico, en los casos determinados por la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario y la Ley N° 26.363, se abonarán los Derechos que determine la Ordenanza Tarifaria anual".

BASE IMPONIBLE

Art.369: La base imponible para el cobro del Derecho establecido en el artículo 368, está determinada por las diferentes clases de Licencias establecidas la por Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, su Decreto Reglamentario y Ley N° 26.363, el control que requiere cada una de ellas y la impresión de la licencia nacional en formato físico, será para cada caso, fijada en la Ordenanza Tarifaria anual. -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.370: Son contribuyentes y responsables de los Derechos establecidos en el presente título, las personas que, teniendo como domicilio a la ciudad de Fontana, aspiren a obtener la Licencia de Conducir en formato digital y/o físico y quienes se encuentren en tránsito en la ciudad de Fontana y aspiren a obtener la impresión de la licencia nacional de conducir en formato físico, con derivación previa del sistema de agencia nacional de seguridad vial para la impresión física del carnet, actuando la Municipalidad de Fontana como autoridad jurisdiccional autorizada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. -

PAGO

Art.371: El pago de los Derechos previstos en el presente Título, deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria anual. -

REQUISITOS:

Art.372: Para la tramitación de la licencia nacional de conducir se deberá cumplir con los requisitos que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Art.373: CLASES DE LICENCIAS:

Su clasificación de conformidad al último párrafo del artículo 16 de la Ley N.º 24.449 y sus modificatorias

Clase A 1: Ciclomotores y Motocicletas.

Clase A 1.1: Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) de cilindrada o


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

CUATRO KILOWATTS (4 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.

Clase A 1.2: Motocicletas hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada u ONCE KILOWATTS (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1

Clase A 1.3: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada o de más de ONCE KILOWATTS (11 kw) y hasta VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3.

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.

Clase A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B 2: Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá UN (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

Clase C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo José Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

de más de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1.

Clase C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C.

Clase D 1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1.

Clase D 2: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.

Clase D 4: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D 4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

Clase E 1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Incluye clase B 2.

Clase E 2: Maquinaria especial no agrícola.

Clase F: Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

Clase G 1: Tractores Agrícolas.

Clase G 2: Maquinaria Especial Agrícola.

Clase G 3: Tren Agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de UN (1) año en la correspondiente subclase.

Las clases de licencias previstas en el presente artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

**TITULO XXXV: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN
GENERAL TRANSPORTE PÚBLICO – HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS**

HECHO IMPONIBLE

Art.374: Por la utilización de la trama urbana de jurisdicción municipal y los servicios de habilitación, renovación y rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y otros transportes y de agencias de Remises se cobrará lo estipulado en la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.375: Las unidades de Transporte Público afectadas al servicio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.376: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente Título, los propietarios, poseedores a título de dueño, locatarios o comodatarios de los vehículos afectados al servicio.

PAGO

Art.377: Se pagarán conforme lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Aquellos contribuyentes que fundamenten la imposibilidad de abonar al contado el Derecho de Habilitación inicial para taxis – remises, la Autoridad de aplicación podrá conceder hasta tres (3) cuotas para hacerlo.

REQUISITOS

Art.378: Para la Habilitación o la baja del servicio de Transporte de Pasajeros Remis y/o Agencia de Remis se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1219/13 y además presentar:

- a) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 3515 vigente y Ordenanza N° 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

Art.379: Por servicio de remoción y traslado de vehículos, motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, y por el servicio de estadía de vehículos, motocicletas, motonetas y similares secuestrados en la vía pública, se abonarán las Tasas establecidas en la Ordenanza General Tarifaria.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.380: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

o poseedores a título de dueño, de los vehículos, motocicletas, motonetas y similares objetos del servicio.

PAGO

Art.381: El pago de las Tasas previstas en el presente, deberá efectuarse previo al retiro del vehículo.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXXVI: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO

MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA.

HECHO IMPONIBLE

Art.382: Por los servicios de emisión de contenidos periodísticos, culturales, de recreación y de interés general a través de la Radio Municipal F.M. 107.1 LA CHIMENEA, de producción propia del Municipio o de Terceros que adquieran tiempo de aire, de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza 1163/12 se abonará el Arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.383: Los aranceles por tiempo de aire que se prevén en la Ordenanza Tarifaria Anual discriminan entre Organismos Públicos (Provinciales y Nacionales) y Particulares, cuyos montos se graduarán atendiendo a la capacidad contributiva del adquirente de tiempo de aire, adoptando al efecto, las categorías de pequeño, mediano y gran contribuyente. A tales efectos se considera:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales no superen los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).

MEDIANO CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) y no superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

GRAN CONTRIBUYENTE: Se entiende por tal, al adquirente de tiempo de aire cuyos ingresos brutos mensuales sean mayores a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Los adquirentes de tiempo de aire, a efectos de permitir la liquidación del Arancel deberán presentar con su solicitud, la última Declaración Jurada de Ingresos Brutos presentada a la Administración Tributaria Provincial.

EXENCIONES

Art.384: Quedan exentos del pago del Arancel previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual:

- Los contenidos, programas publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Ejecutivo Municipal.
- Los contenidos, programas y la propaganda que se declare de interés general por el Ejecutivo Municipal, realizada por Entes Oficiales o auspiciados por Organismos Oficiales.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXXVII: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.385: Se regula la instalación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones en jurisdicción de la Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.

DEFINICIONES

Art.386: Se denomina "estructura portante" de antenas de comunicaciones y/o telecomunicaciones, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones y/o telecomunicaciones.

Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura portante.

Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras portantes y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras portantes y/o antenas.

SOLICITUD DE HABILITACIÓN - REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Art.387: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes, deberán solicitar autorización para construir las mismas antes de instalarlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

- a) Presentación de una NOTA DIRIGIDA A ESTA MUNICIPALIDAD, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole" referido en el artículo 350 de la presente Ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 1. Estatuto Social (copia certificada por escribano público).
 2. Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).
 3. Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.
 4. Poder del/Ios firmante/s (copia certificada por escribano público)
 5. informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.
 6. informar los datos de la persona o área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).

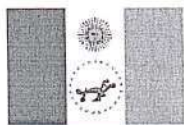
En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.

- b) Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

futura estructura portante (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.

c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).
2. Contrato de locación o escritura del Inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).
3. Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en la relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).
4. Informe de impacto ambiental, suscripto por la Empresa y por un profesional competente.
5. Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.
6. Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).
7. Cómputo y presupuesto de la obra.
8. Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.

d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda según Ordenanza Tarifaria.

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.

El permiso de construcción deberá ser otorgado en forma expresa por la Municipalidad. Previo a ello, la Municipalidad evaluará el cumplimiento de la totalidad de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las demás normas del cumplimiento obligatorio.

Una vez acreditada la finalización de la obra, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación.

En caso de estructuras portantes que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación.

REUBICACIÓN DE ANTENAS

Art.388: La Municipalidad podrá exigir el retiro o reubicación de las estructuras portantes de antenas por razones de seguridad, salubridad, urbanística u otras razones de interés público. El retiro o reubicación será obligatorio para la empresa, quien deberá efectuarlo a su costo y cargo, sin que le asista derecho para reclamar indemnizaciones de cualquier tipo.

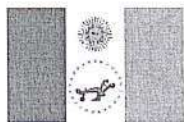
REGISTRO DE ESTRUCTURAS Y/O ANTENAS

Art.389: Créase el "Registro Municipal de Estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", en el que deberán anotarse todas aquellas


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 348°, inciso a) de la presente ordenanza, el cual estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

En el caso de estructuras portantes que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura portante. En el caso de estructuras portantes que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza.

INFRACCIONES

Art.390: Sin perjuicio de la establecido en otras ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas que se establezca anualmente, las siguientes conductas:

- Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura portante a colocar.
- Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura portante) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

EXENCIONES

Art.391: Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- Las estructuras portantes de radioaficionados.
- Los usuarios que tienen instaladas estructuras portantes y antenas individuales fijadas en sus domicilios de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios para uso familiar (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).
- Las estructuras portantes que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras ordenanzas, no será necesario solicitar la habilitación de las infraestructuras relacionadas con las estructuras portantes (antenas a instalarse en estructuras portantes ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generadores, cableados, riendas, soportes accesorios y cuantos más dispositivos fueran necesarios).

NORMAS RELACIONADAS A LA UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS Y A SUS NIVELES DE RADIACIÓN.

Pautas obligatorias para la ubicación de estructuras portantes de antenas.

Art.392: En la ubicación y/o reubicación de las estructuras portantes de antenas, deberá respetarse las siguientes pautas de cumplimiento obligatorio:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

- a) No podrán colocarse estructuras portantes de ningún tipo en terrenos ubicados en esquinas.
- b) Las estructuras portantes deberán ubicarse de manera tal que queden circunscripta en un radio de veinte metros (20 mts.) libres de cualquier elemento constructivo, a excepción de las instalaciones complementarias propias de la estación.
- c) Las estructuras portantes deberán quedar retiradas al menos veinte metros (20 mts.) desde su paramento exterior, de cualquiera de los cierres perimetrales de la propiedad.
- d) Las estructuras portantes deberán estar distanciadas entre sí al menos seiscientos metros (600 mts.).
- e) Los predios en que se ubiquen estructuras portantes deberán contar con cierre perimetral reglamentario.
- f) Los colores de las estructuras portantes, antenas y demás equipamiento complementario, deberán ser neutros o similares a los predominantes en el entorno, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en normas nacionales o provinciales.
- g) El predio donde se realice la instalación, deberá contar con un tratamiento de jardinería.

No podrán instalarse estructuras portantes ni antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, dentro de un radio de mil metros (1000 mts.) de hospitales, centros de salud, escuelas públicas y/o privadas de cualquier nivel, guarderías infantiles, centros de recreación y deportes.

Solo podrán instalarse estructuras portantes y antenas de telefonía móvil, radiotelefonía o similar, dentro de las zonas habilitadas al efecto por la legislación vigente en la localidad.

La zonificación podrá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo por razones fundadas.

Aplicabilidad de las pautas de ubicación a estructuras portantes existentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Art.393: El Departamento Ejecutivo determinará si todas o algunas de las pautas establecidas en el artículo precedente se aplican también a las estructuras portantes que ya se encontraren instaladas al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

La resolución que adopte el Departamento Ejecutivo importará la obligatoriedad de adecuación por parte de los permisionarios, quienes estarán obligadas a remover o reubicar las estructuras portantes, cuando así correspondiere para lograr la adecuación, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 349° de la presente ordenanza.

CARÁCTER DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIONES.

Art.394: Los permisos de construcción y las habilitaciones de las estructuras portantes y de sus antenas y equipamientos complementarios, serán de carácter precario, quedando obligado el permisionario al retiro o reubicación de dichas construcciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 349° de la presente ordenanza.

Los mismos no eximen al permisionario del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por normas nacionales y provinciales o por otras normas municipales, sean estas presentes y/o futuras.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES EXISTENTES A LA FECHA DE SANCIÓN.

Art.395: Toda estructura portante de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación al momento de sanción de esta ordenanza que se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 348º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada y/o autorizada con anterioridad.

Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE NUEVAS ANTENAS

Art.396: Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.

La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

DERECHO POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE Y/O ANTENA

Art.397: A los efectos de conservar la habilitación por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar, antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios; las estructuras portantes de televisión abierta, y de radios AM y FM


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERIAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

locales; otro tipo de antenas o estructuras portantes no exentas que se encuentren establecidas en la jurisdicción municipal se abonará en concepto de derecho un cánón de manera anual por año calendario.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

TÍTULO XXXVIII: DISPOSICIONES ESPECIALES

PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Art.398: Adhiérase la Municipalidad al régimen de participación comunal en los impuestos nacionales y provinciales establecidos por la ley.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Art.399: El Ejecutivo Municipal establecerá por resolución de Intendencia el calendario de vencimientos de los distintos gravámenes previstos en la presente ordenanza.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



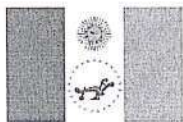
ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

ANEXO I


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

Datos a completar por el solicitante.-

1.- Titular o Apoderado (en este último caso acompañar original del poder):

Apellido y nombre del Titular / Razón Social:.....
CUIT: DNI:
Nombre de fantasía del establecimiento:.....
Domicilio del establecimiento:.....
Calle:..... Número:.....
Barrio:..... Código Postal:
Domicilio particular:.....
Calle:..... Número:.....
Barrio:..... Código Postal:
Teléfono (incluir código de área):.....
Teléfono Celular (incluir código de área):.....
Correo Electrónico 1 (obligatorio):.....
Correo Electrónico 2 (opcional):.....

2.- Actividad económica y/o profesional a habilitar:

Fecha de inicio de actividades:...../...../.....
Actividad principal:.....
Actividad secundaria (1):.....
Actividad secundaria (2):.....
Actividad secundaria (3):.....
Actividad secundaria (4):.....

3.- Declaración de bienes al inicio de la actividad a habilitar:

Efectivo: \$.....
Mercaderías: \$.....
Bienes de Uso: \$.....
Activos intangibles: \$.....
Quien suscribe, en su carácter de
(titular/representante) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

correctos y completos, habiéndose confeccionado sin omisiones ni falsedades. Por este medio, expreso que en pleno uso de mis facultades declaro bajo juramento conocer la legislación vigente del Municipio de Fontana respecto del ejercicio de actividades económicas y su reglamentación, asumiendo bajo mi única y absoluta responsabilidad todos los riesgos que impliquen su incumplimiento.

A todos los efectos declarados, firmo de conformidad, a los del mes de de 20 ; en la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco.

Firma:..... Aclaración:..... DNI

N°:.....


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTABLECIMIENTO
DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O PROFESIONAL PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y CUYA SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD, CON O SIN
DEPÓSITO, NO SUPERE LOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (50 M²). -

1. Datos del Titular/Razón Social:

- Nombre/s y Apellido/s:.....
- DNI N°:.....CUIL/CUIT:.....
- Domicilio Real:.....
- Domicilio Electrónico:.....
- Teléfono/Celular:.....

2. Datos del establecimiento/local/oficina/consultorio/otro:

- Nombre de fantasía del local:.....
- Dirección:.....
- Atención al Público: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Permanencia del público dentro del local: SI / NO (tachar lo que no corresponda)

3. Características edilicia del establecimiento/local:

- Local en Planta Baja: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Superficie aproximada:..... m².

Uso destinado:

- Local en Planta Alta: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Superficie aproximada:..... m².

Uso destinado:

- Depósito: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Superficie aproximada:..... m².
- Entrepiso: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Superficie aproximada:..... m².

Uso destinado:

- Patio/Área Descubierta: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Superficie aproximada:..... m².

Uso destinado:

- Establecimiento adaptado para personas con discapacidad: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Rampas exteriores reglamentarias: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Rampas interiores reglamentarias: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Sanitarios adaptados para personas con discapacidad: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Señalética adaptada para personas con discapacidad: SI / NO (tachar lo que no corresponda)


MAJDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

• Otros:

4. Instalación eléctrica:

- Monofásica: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Trifásica: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Tablero principal: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Posee llaves termo magnéticas: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Posee disyuntor diferencial: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Jabalina de puesta a tierra: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Toma corriente: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
Cantidad:.....
- Boca de alumbrado: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
Cantidad:.....
- Potencia total estimada.....KVA
- Circuitos en conductos: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Medidas de protección adicionales: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Pararrayos: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Otros:.....

5. Elementos de protección contra incendios:

- Matafuegos: SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Tipo: Cantidad: Capacidad (kg.):.....

- Luces de emergencias: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
Cantidad:
- Cartel de salida: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Detector de humo: SI / NO (tachar lo que no corresponda)
Cantidad:
- Flechas indicadoras de entradas y salidas: SI / NO (tachar lo que no corresponda)

Quien suscribe, en su carácter de(titular/representante) declara bajo juramento que los datos aquí consignados son verdaderos y completos, quedando sujetos a evaluación por las áreas técnicas del Municipio, con el fin de realizar las adecuaciones que deberá cumplir el establecimiento/local/oficina previo a la inspección.

Por este medio, expreso que en pleno uso de mis facultades declaro bajo juramento conocer la legislación vigente del Municipio de Fontana respecto del ejercicio de actividades económicas y su reglamentación, asumiendo bajo mi única y absoluta responsabilidad todos los riesgos que impliquen su incumplimiento. En especial, declaro conocer que la Constancia de Habilitación Comercial Provisoria reviste carácter PROVISORIO, con una validez de ciento veinte (120) días, se halla sujeta a Inspección para desarrollar la actividad económica/profesional, hasta el cumplimiento total y definitivo de todas las inspecciones y documentación que se deba completar, la cual podrá ser dejada sin efecto cuando el interés público así lo aconseje.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO I

A todos los efectos declarados, firmo de conformidad, a los del mes de de 20; en la ciudad de Fontana, Provincia del Chaco.

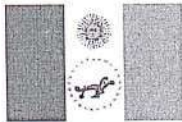
Firma: Aclaración: DNI

Nº:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

SOLICITUD DE INSPECCIÓN PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE
ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/OPROFESIONAL PARA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y CUYA SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD,
CON O SIN DEPÓSITO, NO SUPERE LOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (50-M²).

Los siguientes ítems establecen las condiciones mínimas que deberán cumplir las instalaciones eléctricas para preservar la seguridad de las personas y asegurar la confiabilidad de su funcionamiento, para tensión alterna entre fase y frecuencia nominales de 50 HZ.

Destinado a locales comerciales de hasta veinte (20) bocas de luz y/o tomacorrientes, un circuito para motor hasta ¼ HP y un circuito de uso especial para acondicionador de aire frio/calor.

1. Indicador de Peligro Eléctrico en Tablero/s:.....
2. Estado del/los Tableros Eléctricos:..... 3.

ITEM	CANTIDAD	ESTADO	TIPO/MARCA	OBSERVACIONES
Interruptor Diferencial				
Interruptor Termo Magnético				
Módulo de Tomacorrientes				
Módulo de Acondicionadores de Aire o Similar				
Iluminación de Emergencia				
Motor				
P.A.T.				

4. Potencia total instalada en función de los artefactos observados en el local comercial
.....KV.

NOTA: la intervención del inspector es solo los elementos eléctricos a la vista enumerados en el punto 1) y 4); los demás elementos embutidos o no visibles como caños conductores, conexiones, jabalinas entre otros, es responsabilidad exclusiva del propietario y/o locatario, eximiendo al Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas ante cualquier siniestro ocasionado por el mal dimensionado o estado de éstos.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO I

Al momento de realizar la inspección ocular de las instalaciones eléctricas fijas en función de los ítems anteriores, se observó que las mismas - NO - SI – reúnen las condiciones de seguridad.

OBSERVACIONES:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FIRMA DEL INSPECTOR:
ACLARACIÓN:
DNI Nº:

.....

FIRMA DEL SOLICITANTE:
ACLARACIÓN:
DNI Nº:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

ÍNDICE

CAPITULO I	3
IMPUESTO INMOBILIARIO	3
CAPITULO II	5
IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA	5
CAPITULO III	6
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	6
CAPITULO IV	8
DERECHOS DE OFICINAS	8
CAPITULO V	11
PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2025	11
CAPITULO VI	22
LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR	22
CAPITULO VII	23
TASA DE REGISTRO – INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR	23
CAPITULO VIII	27
TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS	27
CAPITULO IX	29
OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA	29
CAPITULO X:	31
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO	31
CAPITULO XI	35
TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y PROFILAXIS DE LA RABIA	35
DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS – ELECTROMECÁNICAS	36
CAPITULO XIII	39
DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN	39
CAPITULO XIV	47
INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES	47
OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO	48
CAPITULO XVI	49
CEMENTERIO	49
CAPITULO XVII	52
TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS	52
TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	57
CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES	58
REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS	59
CAPITULO XXI	60


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS	60
CAPITULO XXII	61
NATATORIO MUNICIPAL	61
CAPITULO XXIII	62
SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA	62
CAPITULO XXIV	64
CASTRACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS	64
CAPITULO XXV	65
"USO DE SALONES MUNICIPALES Y SALA VELATORIA MUNICIPAL".	65
CAPITULO XXVI	67
DISPOSICIONES GENERALES	67


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1º: La base imponible del Impuesto establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA estará constituida por la Valuación Fiscal individual de cada propiedad. A tal efecto dicha Valuación Fiscal se determinará de la siguiente forma:

A.- Para la Tierra: El valor Fiscal se obtendrá multiplicando la superficie total del terreno por el coeficiente de ajuste de frente fondo determinado por el sistema, según el tipo de terreno y conforme a las tablas que figuran en el Anexo II de la presente; por el precio que determina la zonificación urbana global de acuerdo al plano que se adjunta a la presente, cuyo valores son:

ZONA A	\$ 616,00
ZONA B	\$ 616,00
ZONA C	\$ 616,00
ZONA D	\$ 577,50
ZONA E	\$ 423,50

B.- Para los Edificios: Dentro del ejido Municipal, la Valuación Fiscal se determinará en función de los metros cuadrados (m2) edificados por el Coeficiente de Ajuste por Depreciación de Edificio, según las siguientes categorías y los siguientes precios por metro cuadrado:

1.- VIVIENDA	PRECIO
TIPO A	\$ 44.544,50
TIPO B	\$ 30.184,00
TIPO C	\$ 21.772,30
TIPO D	\$ 15.669,50
TIPO E	\$ 6.013,70
2.- EDIFICIOS COMERCIALES	PRECIO
TIPO A	\$ 42.223,50
TIPO B	\$ 26.554,00
TIPO C	\$ 18.145,60
TIPO D	\$ 9.732,80
3.- EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS	PRECIO
TIPO C	\$ 18.145,60
TIPO D	\$ 12.042,80
TIPO E	\$ 6.029,10
4.- EDIFICIOS ESPECIALES	PRECIO
TIPO A	\$ 60.214,00
TIPO B	\$ 42.223,50
TIPO C	\$ 24.077,90

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

C.- LIQUIDACION: El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando una Alícuota del 50/oo (cinco por mil) sobre el valor fiscal obtenido en la forma dispuesta en el Art. 1º de la presente.- El Impuesto Inmobiliario determinado es Anual y podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del Tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

D.- IMPUESTO MINIMO: Para todos aquellos terrenos baldíos y/o edificados, se establece un mínimo de Impuesto Inmobiliario según se localicen sobre calles de tierra y/o sobre calle pavimentada:

IMPUESTO MÍNIMO	
TERRENO SOBRE CALLE DE TIERRA	\$ 11.000,00
TERRENO BALDIO SOBRE CALLE PAVIMENTADA	\$ 13.200,00

ARTÍCULO 2º: Se establecerán formas de pago para contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten.

ARTÍCULO 3º: Los recargos por falta de pago en término será un interés del 3,00% Mensual directo acumulativo.

ARTÍCULO 4º: INCENTIVO FISCAL.

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al 15 de febrero de cada año, tendrán un descuento equivalente al veinte por ciento (20%).

ARTICULO 5º: Establécese una multa equivalente a cinco (5) unidades tributarias (u.t.), conforme al valor vigente establecido en la presente ordenanza. Para aquellos contribuyentes que no informen a la autoridad de aplicación el cambio de titularidad dominial de un inmueble ubicado en el ejido municipal, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto jurídico que origine la transmisión de dominio (escritura pública, acta de adjudicación, posesión efectiva u otro instrumento fehaciente).


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO II

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA

ARTÍCULO 6º: Fijase los siguientes recargos para los Inmuebles baldíos, según lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA:

ZONA	RECARGO POR BALDIO
A	440 %
B	430 %
C	320 %
D	220 %
E	120 %

ARTÍCULO 7º: El Impuesto fijado en el presente Capítulo, se regirá conforme a las normas estipuladas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, multas y recargos. El presente gravamen se determinará sobre la base del porcentaje que corresponda ser aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 8º: Quedarán exentos del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras, los propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO III

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9°: Las tasas retributivas de Servicios, serán abonadas por metro lineal de frente de la propiedad y por año, de acuerdo a la zonificación urbana y matriz de servicios que se determinará en cada caso, conforme al siguiente cuadro tarifario:

a) Conservación de calles:	\$ 423,50
b) Riego hasta 20,00 metros:	\$ 5.879,50
c) Riego más de 20,00 metros:	\$ 10.056,20
d) Conservación de espacios verdes:	\$ 105,60
e) Limpieza:	\$ 105,60
f) Conservación de banquetas:	\$ 81,40
g) Alumbrado en espacios públicos:	\$ 144,10
h) Barrido en calles pavimentadas:	\$ 427,90
i) Conservación de desagües pluviales (zanjeos, alcantarillas, etc.):	\$ 300,30

La tasa de conservación de banquetas (**Inciso f**), se aplicará a los Inmuebles cuyo frente se ubique sobre calle pavimentada y el Mantenimiento de desagües se liquidará a todos los contribuyentes del ejido municipal.

ARTÍCULO 10°: El Servicio de Recolección de Residuos, será abonado conforme a una tarifa fija anual, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Recolección de Residuos Domiciliarios	\$ 8.582,20
b) Recolección de Residuos en casas Comerciales	\$ 19.624,00

ARTÍCULO 11°: Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, se abonará:

GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Por cuota	\$ 352,00

Aquel Propietario que decide abonar la totalidad de sus impuestos inmobiliarios y o tasas de servicios en una sola cuota, dicho gasto administrativo, será sólo de\$ 352,00.

ARTÍCULO 12°: Los Propietarios que posean dos o más frentes de tarifas, abonarán la correspondiente a la suma de todos los frentes. Para tal efecto deberá sumarse los metros lineales de cada frente.

ARTÍCULO 13°: Los Inmuebles cuyo frente coincidan a la de una plaza o paseo público, abonará por metro lineal la suma de..... \$ 104,50.

ARTÍCULO 14°: Las Tasas de Servicios determinadas son anuales y podrán ser abonadas en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del tributo y a sugerir prórrogas de las mismas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación. Los recargos, por falta de pago en término, serán los mismos que se aplican al Impuesto Inmobiliario.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

ARTÍCULO 15º: Las tasas retributivas de servicios podrán ser incrementadas durante el ejercicio por Resolución de Intendencia, para adecuarlos a la situación económica financiera general.

ARTÍCULO 16º: Los Inmuebles que se hallan ubicados dentro de la zona rural, tributarán el concepto de impuesto mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Para dichos inmuebles, el Municipio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, deberá garantizar los servicios mínimos como arreglo y perfilado de calles, acceso o caminos, mejoramiento y asistencia en inclemencias climáticas cuando esta zona se vea afectada, recolección de residuos, entre otros.

Promoción Agropecuaria: A excepción de aquellos inmuebles cuyos propietarios acrediten tener una actividad agrícola-ganadera presentando la declaración jurada al efecto y posterior constatación del Departamento de Inspección Tributaria.

ARTÍCULO 17º: TASA MINIMA: La Tasa de Servicio Anual no podrá ser inferior a pesos siete mil novecientos veinte\$ 7.920,00


MATDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO IV

DERECHOS DE OFICINAS

ARTÍCULO 18°: En concepto de Derechos de Oficina, las solicitudes y escritos que se detallan a continuación, abonarán las sumas siguientes, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso, según se determina en este capítulo. Si durante el ejercicio fiscal se produjeran notables diferencias entre el Derecho que cobra esta comuna y el estampillado fiscal, en aquellos casos en que un pedido de informe debe contestarse por intermedio del correo, podrán fijarse nuevos valores para los derechos de oficina, por Resolución Municipal fundada.

I- REFERENTE A EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	
1) Por ocupación provisoria de parte de la vereda con materiales en Gral., preparación de mezcla, etc., plazo máximo de cinco días corrido:	\$ 12.000,00
2) Permiso provisorio de edificación:	\$ 30.000,00
3) Por construcción de muros, veredas, aceras, etc.:	\$ 30.000,00
4) Apertura de calzada p/conexión de agua y/o cloaca:	\$ 24.000,00
5) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 15.000,00
II- REFERENTE A PROPAGANDA, ESPECTÁCULOS, COMERCIO E INDUSTRIA	
1) Por instalación de parques de diversiones, circos y/o juegos para niños en general por el término de 30 días corridos o fracción	\$ 7.227,00
2) Por Instalación transitoria de quioscos en propiedad Municipal, por cada 30 días o fracción:	\$ 2.640,00
3) Por Instalación de quioscos para venta de bebidas gaseosas, por cada 30 días o fracción y por única vez:	\$ 3.140,50
4) Por realización de Eventos en Salones habilitados para fiestas:	\$ 3.564,00
5) Por la realización de espectáculos públicos:	\$ 3.564,00
6) Por instalación de mesas y sillas en vía pública	\$ 2.607,00
7) Por comunicación de cierre de negocio:	\$ 2.640,00
8) Por habilitación, traslado y/o transferencia de negocio:	\$ 2.640,00
9) Por ampliación de anexo a negocio existente:	\$ 2.640,00
10) Por presentación de Declaración Jurada, Tasa de Registro de Inspección y Servicio de contralor, bimestralmente abonarán:	\$ 616,00
11) Certificado de Libre Deuda y Certificado de Regularización de deuda de Industria y Comercio:	\$ 2.986,50
12) Constatación de cierre de negocio por el Departamento Inspección Tributaria:	\$ 2.640,00
13) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 2.986,50
III – REFERENTE AL ABASTO	
1) Por solicitud de inscripción para operar como introductor de carnes, ganado menor, aves, huevos, pescados, lácteos, verduras, frutas, y otros alimentos:	\$ 2.117,50

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.376
MUNICIPALIDAD DE FC



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

2) Por comunicación de cese de abastecimiento de cualquier rubro:	\$ 2.117,50
3) Por cualquier solicitud no prevista:	\$ 2.117,50
IV- REFERENTE AL ANÁLISIS QUÍMICO	
1) Análisis y/o inscripción de productos:	\$ 1.485,00
2) Inspección de Bromatología en Comercios e Industrias:	\$ 2.117,50
3) Por cada sellado de carnet manipulador de alimentos o duplicado:	\$ 1.138,50
4) Por solicitud de Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (B.P.M):	\$ 1.430,00
5) Cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 1.870,00
V- REFERENTE A LOS VEHÍCULOS	
1) Por solicitud de Inscripción de Patente y/o Renovación de vehículos y motos:	\$ 1.254,00
2) Por solicitud de inscripción y baja simultánea:	\$ 1.507,00
3) Por solicitud de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss:	\$ 1.507,00
4) Solicitud de Inscripción Habilitación Anual Auto remiss:	\$ 1.617,00
5) Solicitud de Renovación Habilitación Anual Auto remiss:	\$ 1.254,00
6) Solicitud de Baja Auto remiss:	\$ 1.617,00
7) Por Certificación de Patentes pagadas:	\$ 1.507,00
8) Por transferencia de titular:	\$ 2.216,50
9) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 2.216,50
10) Por certificación de no inscripción de dominio en el Departamento Automotor	\$ 1.507,00
VI- REFERENTE AL CATASTRO MUNICIPAL	
1) Por cada certificado de Nomenclatura Parcelaria del Inmueble:	\$ 946,00
2) Por cada certificado de numeración, ubicación y dimensión de Inmueble a solicitud del interesado:	\$ 1.925,00
3) Por cada copia de Plano de fijación de Nomenclatura aprobada por Catastro de la Provincia del Chaco:	\$ 1.507,00
4) Por unificación de Parcelas, cada una:	\$ 1.144,00
5) Solicitud Certificado Libre Deuda de Inmueble:	\$ 616,00
6) Solicitud de Línea Municipal frente a calle:	\$ 1.430,00
7) Solicitud de Inscripción de Boleto Compra Venta, Título, Cesión de Derechos:	\$ 1.061,50
8) Respuesta a Oficios Judiciales:	\$ 1.430,00
9) Por solicitud de reconsideración de liquidación referente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/o Contribución:	\$ 1.430,00
10) Solicitud de Planos de Construcción de Archivo de la Municipalidad:	\$ 1.837,00
11) Solicitud de compra de terreno Municipal:	\$ 1.837,00
12) Solicitud de terreno Municipal para arrendamiento:	\$ 1.837,00
13) Solicitud Certificado de Valuación Fiseal:	\$ 522,50



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

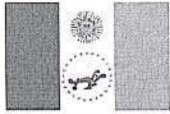
ANEXO II

14) Solicitud de Visado de Plano de Mensura y Subdivisión:	\$ 1.837,00
15) Solicitud de Visado de Plano de Construcción:	\$ 1.837,00
16) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 1.430,00
VII- REFERENTE A INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS	
1) Conexión eléctrica para edificios que hubiesen sido construidos sin autorización de la municipalidad:	\$ 2.695,00
2) Conexión eléctrica Trifásica:	\$ 1.837,00
3) Por solicitud y/o duplicado de Instalador electricista y renovación:	\$ 946,00
4) Por conexión eléctrica y/o traslado de medidor:	\$ 638,00
5) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 1.738,00
VIII- REFERENTE A TRAMITACIONES VARIAS	
1) Por cada duplicado de Boleta de Pago:	\$ 1.320,00
2) Por solicitud de reconsideración de multas:	\$ 1.716,00
3) Por Autenticación de Ordenanzas, Resoluciones del Concejo Deliberante, Declaraciones y/o Resoluciones de Intendencia de la Municipalidad de Fontana:	\$ 2.024,00
4) Por cualquier otra solicitud no prevista:	\$ 2.024,00
5) Obtención de Certificado de Exención Impositiva por cada tributo:	\$ 770,00
6) Obtención de Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas:	\$ 2.200,00
7) Obtención de Certificado de Libre Deuda para Candidatos a elecciones:	\$ 11.742,50
IX- REFERENTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL	
a) Toda solicitud referente a trámites del Cementerio Municipal:	\$ 462,00
X -REFERENTE A DEUDAS DEL MUNICIPIO	
a) Toda solicitud de pago de deuda por vía judicial y/o administrativa abonará:	\$ 3.003,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosu
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO V

PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2026

ARTÍCULO 19º: La liquidación del Derecho de Patente correspondiente a los vehículos automotores en general se efectuará de acuerdo al modelo y kilaje de los mismos; en caso de motocicletas y ciclomotores la misma se tomará de acuerdo al modelo y cilindrada, según planillas insertas como anexos al final de este capítulo. El presente impuesto se abonará en seis (6) cuotas, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimientos del tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

Producido cada uno de dichos vencimientos, automáticamente, se aplicarán los recargos por mora del 3,00 % Mensual.

Todo contribuyente que abonare en su totalidad el presente derecho al 15 de febrero de cada año, gozará de una quita del veinte por ciento (20%). -

ARTÍCULO 20º: Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, se abonará:

GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Por cuota	\$ 352,00

Aquel Propietario que decide abonar la totalidad del Derecho de Patente en una sola cuota, dicho gasto administrativo, será sólo de\$ 352,00.

ARTÍCULO 21º: CERTIFICACIÓN DE LIBRE GRAVAMEN: Por el otorgamiento de libre gravamen de automotores en general, el peticionante deberá abonar íntegramente la patente correspondiente.

CERTIFICADO DE REGULARIZACION DE DEUDA: En los casos en que los contribuyentes formalicen un plan de facilidad de pago para la cancelación total o parcial de sus obligaciones tributarias, se emitirá un certificado de regularización de deuda, el cual acreditará la inclusión de las obligaciones impagas en dicho plan y su estado de regularización, mientras se mantenga vigente y al día el cumplimiento de las cuotas correspondientes.

En ambos casos, se abonarán las siguientes sumas:

CERTIFICACIÓN DE LIBRE GRAVAMEN Y/O CERTIFICADO DE REGULARIZACION DE DEUDA	
a. Automotores	\$ 2.530,00
b. Motocicletas	\$ 1.650,00

ARTÍCULO 22º: VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ: los vehículos que se patenten por primera vez, cero kilómetros, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del título automotor, conforme a la siguiente escala:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana
Pagina 11 de 81



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

FECHA	NRO. DE CUOTAS A PAGAR	NRO. DE CUOTAS A EXIMIR
01/01/2026 al 15/02/2026	6	0
16/02/2026 al 15/04/2026	5	1
16/04/2026 al 15/06/2026	4	1 y 2
16/06/2026 al 15/08/2026	3	1 ,2 y 3
16/08/2026 al 15/10/2026	2	1,2,3 y 4
16/10/2026 al 15/12/2026	1	1,2,3,4 y 5
16/12/2026 al 31/12/2026	Abonará derecho de inscripción.	

ARTÍCULO 23º: Si se trata de vehículos correspondientes a otros Municipios a inscribir en este, para el cobro de Patente se aplicará la escala prevista en el ARTÍCULO anterior, debiéndose para cada caso particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación.

Si se trata de unidades que tienen abonada la patente correspondiente a todo el periodo en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de patente el 10% del presente ejercicio.

ARTICULO 24º: Todo propietario, poseedor o tenedor de un vehículo automotor, motovehículo, maquinaria agrícola, o cualquier otro rodado sujeto a tributo municipal, que no inscribiere el mismo en el departamento de patente automotor dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de adquisición, alta registral, radicación en la jurisdicción o del inicio de la obligación tributaria, será pasible de una multa equivalente a cinco (5) unidades tributarias (u.t.), conforme al valor vigente establecido en la presente ordenanza.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE AUTOMÓVILES (EN PESOS)

Años	Hasta 850 kg	De 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg.	Más de 1500 Kg.
2026	\$ 27.651	\$ 35.241	\$ 42.689	\$ 60.509	\$ 66.950	\$ 70.425
2025	\$ 24.875	\$ 31.749	\$ 38.498	\$ 54.526	\$ 60.311	\$ 63.429
2024	\$ 22.463	\$ 28.611	\$ 34.686	\$ 49.160	\$ 54.331	\$ 57.179
2023	\$ 20.183	\$ 25.737	\$ 31.254	\$ 44.299	\$ 48.906	\$ 51.500
2022	\$ 18.167	\$ 23.202	\$ 28.136	\$ 39.874	\$ 44.002	\$ 46.339
2021	\$ 16.361	\$ 20.876	\$ 24.875	\$ 35.927	\$ 39.646	\$ 41.788
2020	\$ 14.718	\$ 18.840	\$ 22.806	\$ 32.413	\$ 35.686	\$ 37.627
2019	\$ 13.243	\$ 16.899	\$ 20.642	\$ 29.156	\$ 32.152	\$ 33.884
2018	\$ 11.837	\$ 15.084	\$ 18.315	\$ 26.004	\$ 28.687	\$ 31.063
2017	\$ 10.524	\$ 13.550	\$ 16.361	\$ 23.202	\$ 25.588	\$ 27.816
2016	\$ 9.768	\$ 12.134	\$ 14.718	\$ 20.846	\$ 23.084	\$ 25.077
2015	\$ 8.491	\$ 10.890	\$ 13.243	\$ 18.790	\$ 20.800	\$ 22.612
2014	\$ 7.768	\$ 9.897	\$ 11.920	\$ 16.899	\$ 18.790	\$ 20.414
2013	\$ 6.881	\$ 8.851	\$ 10.791	\$ 15.187	\$ 16.899	\$ 18.282
2012	\$ 6.019	\$ 7.966	\$ 9.758	\$ 13.573	\$ 15.187	\$ 16.361
2011	\$ 5.620	\$ 7.224	\$ 8.811	\$ 12.263	\$ 12.395	\$ 14.820
2010	\$ 5.039	\$ 6.455	\$ 7.828	\$ 11.045	\$ 12.263	\$ 13.243
2009	\$ 4.521	\$ 5.881	\$ 7.039	\$ 9.979	\$ 11.045	\$ 11.920
2008	\$ 4.178	\$ 5.264	\$ 6.376	\$ 8.917	\$ 9.979	\$ 10.791
2007	\$ 3.650	\$ 4.712	\$ 5.732	\$ 7.966	\$ 8.917	\$ 9.758

2006 y años anteriores: \$ 3.350


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO DE RODADOS 2026

TABLA DE ÓMNIBUS (EN PESOS)

Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 Kg.	De 3001 a 10000 Kg.	De 10001 a 30000 Kg.
2026	\$ 29.750	\$ 48.259	\$ 231.165	\$ 321.885
2025	\$ 24.116	\$ 39.151	\$ 187.605	\$ 261.238
2024	\$ 21.721	\$ 35.241	\$ 169.000	\$ 235.369
2023	\$ 19.856	\$ 43.458	\$ 208.256	\$ 289.978
2022	\$ 19.559	\$ 31.720	\$ 152.074	\$ 211.801
2021	\$ 17.582	\$ 28.509	\$ 136.442	\$ 190.651
2020	\$ 15.807	\$ 25.700	\$ 123.192	\$ 171.603
2019	\$ 14.273	\$ 23.143	\$ 110.939	\$ 154.397
2018	\$ 12.827	\$ 20.820	\$ 99.812	\$ 138.947
2017	\$ 11.540	\$ 18.708	\$ 89.829	\$ 125.077
2016	\$ 10.402	\$ 16.866	\$ 80.840	\$ 112.593
2015	\$ 9.365	\$ 15.187	\$ 72.765	\$ 101.323
2014	\$ 8.415	\$ 13.659	\$ 65.505	\$ 91.166
2013	\$ 7.574	\$ 12.293	\$ 58.961	\$ 82.061
2012	\$ 6.848	\$ 11.068	\$ 53.051	\$ 73.890
2011	\$ 6.128	\$ 9.936	\$ 47.754	\$ 66.488
2010	\$ 5.561	\$ 8.966	\$ 42.992	\$ 59.806
2009	\$ 5.000	\$ 8.620	\$ 38.689	\$ 53.902
2008	\$ 4.501	\$ 8.095	\$ 34.815	\$ 48.480
2007	\$ 4.069	\$ 7.247	\$ 31.324	\$ 43.626

2006 y años anteriores \$ 3.672


MAIDANA GABRIEL-EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2)
(EN PESOS)

Tabla (1)	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 Kg.	De 6001 a 10000 Kg.	De 10001 a 15000 Kg.	De 15001 a 20000 Kg.
Años					
2026	\$ 6.343	\$ 12.134	\$ 13.999	\$ 26.756	\$39.254
2025	\$ 5.712	\$ 11.045	\$ 12.718	\$ 24.324	\$35.686
2024	\$ 5.174	\$ 9.956	\$ 11.451	\$ 21.929	\$32.145
2023	\$ 4.640	\$ 8.966	\$ 10.332	\$ 19.757	\$28.958
2022	\$ 4.178	\$ 8.095	\$ 9.273	\$ 17.777	\$26.103
2021	\$ 3.759	\$ 7.247	\$ 8.352	\$ 15.946	\$23.529
2020	\$ 3.386	\$ 6.603	\$ 7.550	\$ 14.500	\$21.216
2019	\$ 3.026	\$ 5.957	\$ 6.801	\$ 13.015	\$19.097
2018	\$ 2.690	\$ 4.521	\$ 6.118	\$ 11.600	\$16.969
2017	\$ 2.363	\$ 4.099	\$ 5.422	\$ 10.332	\$15.236
2016	\$ 2.079	\$ 3.623	\$ 4.848	\$ 9.365	\$13.708
2015	\$ 1.808	\$ 3.257	\$ 4.435	\$ 8.352	\$12.293
2014	\$ 1.591	\$ 2.980	\$ 4.006	\$ 7.574	\$11.174
2013	\$ 1.495	\$ 2.610	\$ 3.673	\$ 6.848	\$9.979
2012	\$ 1.386	\$ 2.363	\$ 3.452	\$ 6.158	\$9.035
2011	\$ 1.224	\$ 2.138	\$ 3.026	\$ 5.174	\$8.095
2010	\$ 1.165	\$ 1.937	\$ 2.690	\$ 4.907	\$7.247
2009	\$ 1.069	\$ 1.713	\$ 2.495	\$ 4.501	\$6.603
2008	\$ 990	\$ 1.551	\$ 2.138	\$ 4.006	\$5.957
2007	\$ 947	\$ 1.376	\$ 1.970	\$ 3.673	\$5.422

2006 y años anteriores: \$ 900


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

Tabla (2) Años	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2026	\$ 45.824	\$ 58.390	\$ 63.575	\$ 70.564
2025	\$ 41.319	\$ 53.051	\$ 57.291	\$ 63.575
2024	\$ 37.194	\$ 47.936	\$ 51.596	\$ 57.248
2023	\$ 33.528	\$ 43.025	\$ 46.448	\$ 51.546
2022	\$ 30.155	\$ 38.716	\$ 41.844	\$ 46.431
2021	\$ 27.182	\$ 34.838	\$ 37.745	\$ 41.844
2020	\$ 24.499	\$ 31.360	\$ 33.977	\$ 37.716
2019	\$ 22.087	\$ 28.314	\$ 30.631	\$ 33.947
2018	\$ 19.698	\$ 25.265	\$ 27.344	\$ 30.304
2017	\$ 17.619	\$ 22.519	\$ 24.423	\$ 25.588
2016	\$ 15.781	\$ 20.312	\$ 21.965	\$ 24.324
2015	\$ 14.273	\$ 18.282	\$ 19.797	\$ 21.929
2014	\$ 12.827	\$ 16.533	\$ 17.988	\$ 19.589
2013	\$ 11.600	\$ 14.837	\$ 16.266	\$ 17.355
2012	\$ 10.227	\$ 13.382	\$ 14.603	\$ 15.781
2011	\$ 9.464	\$ 12.068	\$ 13.154	\$ 14.273
2010	\$ 8.352	\$ 10.791	\$ 12.484	\$ 12.827
2009	\$ 7.653	\$ 9.801	\$ 10.986	\$ 11.600
2008	\$ 7.009	\$ 8.712	\$ 10.652	\$ 10.791
2007	\$ 6.551	\$ 7.950	\$ 9.035	\$ 8.435

2006 y años anteriores: \$ 6.246

Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones o similares."


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, O SIMILARES. Tablas (1) y (2)

Tabla (1)	Hasta 1500	De 1501 a	De 2001 a	De 3001 a	De 7001 a
Años	Kg.	2000 Kg.	3000 Kg.	7000 Kg.	10000 Kg.
2026	\$ 42.042	\$ 48.065	\$ 54.668	\$ 60.311	\$ 64.667
2025	\$ 37.858	\$ 43.322	\$ 49.233	\$ 54.331	\$ 58.262
2024	\$ 34.086	\$ 39.013	\$ 44.309	\$ 48.932	\$ 52.450
2023	\$ 30.730	\$ 35.135	\$ 39.923	\$ 44.075	\$ 47.302
2022	\$ 27.671	\$ 31.617	\$ 35.927	\$ 39.676	\$ 42.596
2021	\$ 24.875	\$ 28.492	\$ 32.340	\$ 35.686	\$ 38.283
2020	\$ 22.443	\$ 25.598	\$ 29.156	\$ 32.145	\$ 34.409
2019	\$ 20.156	\$ 23.054	\$ 27.086	\$ 28.928	\$ 30.997
2018	\$ 18.173	\$ 20.800	\$ 23.054	\$ 26.034	\$ 27.944
2017	\$ 16.342	\$ 18.741	\$ 21.216	\$ 23.381	\$ 25.166
2016	\$ 14.642	\$ 16.672	\$ 19.097	\$ 21.216	\$ 22.612
2015	\$ 13.233	\$ 15.144	\$ 17.196	\$ 19.005	\$ 20.351
2014	\$ 11.920	\$ 13.573	\$ 15.513	\$ 17.068	\$ 18.315
2013	\$ 10.722	\$ 12.263	\$ 13.949	\$ 15.362	\$ 16.480
2012	\$ 9.672	\$ 11.045	\$ 12.550	\$ 13.807	\$ 14.837
2011	\$ 8.682	\$ 9.936	\$ 11.312	\$ 12.461	\$ 13.382
2010	\$ 7.828	\$ 8.917	\$ 10.148	\$ 11.204	\$ 12.009
2009	\$ 7.029	\$ 8.059	\$ 9.184	\$ 10.085	\$ 10.791
2008	\$ 6.343	\$ 7.224	\$ 8.263	\$ 9.138	\$ 9.758
2007	\$ 5.712	\$ 6.541	\$ 7.435	\$ 8.217	\$ 8.712

2006 y años anteriores: \$ 5.247 Según peso bruto máximo. (1)


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

Tabla (2) Años	De 10001 a 13000 kg	De 13001 a 16000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
2026	\$ 84.091	\$ 109.115	\$ 141.847	\$ 184.473
2025	\$ 75.725	\$ 98.287	\$ 127.816	\$ 166.201
2024	\$ 68.198	\$ 88.585	\$ 115.163	\$ 149.685
2023	\$ 61.489	\$ 79.774	\$ 103.749	\$ 134.917
2022	\$ 55.318	\$ 71.841	\$ 93.374	\$ 121.433
2021	\$ 49.764	\$ 64.667	\$ 84.018	\$ 109.273
2020	\$ 44.768	\$ 58.189	\$ 75.626	\$ 98.393
2019	\$ 40.303	\$ 52.322	\$ 68.089	\$ 88.476
2018	\$ 36.290	\$ 47.193	\$ 61.367	\$ 79.682
2017	\$ 32.607	\$ 42.458	\$ 55.183	\$ 71.712
2016	\$ 29.380	\$ 38.165	\$ 49.596	\$ 64.578
2015	\$ 26.453	\$ 34.343	\$ 44.666	\$ 58.080
2014	\$ 23.770	\$ 30.934	\$ 31.786	\$ 52.269
2013	\$ 21.430	\$ 27.816	\$ 36.224	\$ 46.995
2012	\$ 23.529	\$ 25.037	\$ 32.581	\$ 42.329
2011	\$ 21.539	\$ 22.612	\$ 29.360	\$ 38.135
2010	\$ 15.612	\$ 20.312	\$ 26.430	\$ 34.294
2009	\$ 14.098	\$ 18.282	\$ 23.750	\$ 30.865
2008	\$ 12.682	\$ 16.480	\$ 21.401	\$ 27.816
2007	\$ 11.415	\$ 14.820	\$ 19.262	\$ 25.037

2006 y años anteriores: \$ 10.296 (2) Según peso bruto máximo. -


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2026	\$ 2.138	\$2.930	\$ 5.660	\$ 8.263	\$ 10.451	\$ 15.098	\$ 20.130
2025	\$1.937	\$ 2.660	\$ 5.452	\$ 7.950	\$ 10.078	\$ 14.540	\$ 19.358
2024	\$1.713	\$2.363	\$ 4.630	\$ 7.465	\$ 9.435	\$ 13.593	\$ 16.335
2023	\$1.551	\$2.138	\$ 4.604	\$ 6.692	\$ 8.491	\$ 12.243	\$ 15.731
2022	\$1.386	\$1.937	\$ 4.145	\$ 6.046	\$ 7.640	\$ 11.045	\$ 13.230
2021	\$1.376	\$1.808	\$ 3.759	\$ 5.452	\$ 6.861	\$ 9.946	\$ 12.286
2020	\$1.274	\$1.713	\$ 3.396	\$ 4.584	\$ 6.174	\$ 8.946	\$ 11.930
2019	\$1.224	\$1.561	\$ 3.006	\$ 4.475	\$ 5.551	\$ 8.019	\$ 10.821
2018	\$1.195	\$1.521	\$ 2.749	\$ 3.996	\$ 5.000	\$ 7.267	\$ 9.643
2017	\$990	\$1.386	\$ 2.452	\$ 3.590	\$ 4.531	\$ 6.551	\$ 8.696
2016	\$861	\$1.274	\$ 2.175	\$ 3.257	\$ 4.006	\$ 5.841	\$ 7.752
2015	\$851	\$1.224	\$ 1.970	\$ 2.723	\$ 3.590	\$ 5.184	\$ 7.079
2014	\$723	\$1.165	\$ 1.693	\$ 2.534	\$ 3.257	\$ 4.673	\$ 6.224
2013	\$663	\$1.089	\$ 1.521	\$ 2.442	\$ 2.967	\$ 4.178	\$ 5.574
2012	\$660	\$1.069	\$ 1.495	\$ 2.313	\$ 2.620	\$ 3.848	\$ 5.023
2011	\$554	\$990	\$ 1.422	\$ 1.970	\$ 2.406	\$ 3.396	\$ 4.491
2010	\$521	\$960	\$ 1.208	\$ 1.591	\$ 2.096	\$ 3.006	\$ 4.128
2009	\$485	\$947	\$ 1.175	\$ 1.462	\$ 1.891	\$ 2.749	\$ 3.686
2008	\$432	\$851	\$ 937	\$ 1.307	\$ 1.693	\$ 2.482	\$ 3.333
2007	\$403	\$792	\$ 799	\$ 1.267	\$ 1.521	\$ 2.175	\$ 2.944

2006 y años anteriores: \$ 388


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2026	\$ 2.930	\$ 3.779	\$ 7.768	\$ 11.312	\$ 14.075	\$ 20.351	\$ 27.179
2025	\$ 2.610	\$ 3.386	\$ 7.009	\$ 10.227	\$ 12.682	\$ 18.315	\$ 24.499
2024	\$ 2.363	\$ 3.059	\$ 6.277	\$ 9.184	\$ 11.415	\$ 16.533	\$ 22.024
2023	\$ 2.138	\$ 2.729	\$ 5.712	\$ 8.263	\$ 10.293	\$ 14.929	\$ 19.853
2022	\$ 1.937	\$ 2.495	\$ 5.174	\$ 7.435	\$ 9.243	\$ 13.424	\$ 17.889
2021	\$ 1.808	\$ 2.363	\$ 4.613	\$ 6.679	\$ 8.296	\$ 12.134	\$ 16.130
2020	\$ 1.779	\$ 2.175	\$ 4.178	\$ 6.019	\$ 7.531	\$ 10.890	\$ 14.523
2019	\$ 1.643	\$ 2.020	\$ 3.759	\$ 5.422	\$ 6.801	\$ 9.897	\$ 13.071
2018	\$ 1.551	\$ 1.808	\$ 3.224	\$ 4.907	\$ 6.118	\$ 8.851	\$ 11.765
2017	\$ 1.386	\$ 1.713	\$ 2.980	\$ 4.346	\$ 5.422	\$ 7.950	\$ 10.537
2016	\$ 1.274	\$ 1.591	\$ 2.660	\$ 3.911	\$ 4.868	\$ 7.029	\$ 9.425
2015	\$ 1.165	\$ 1.416	\$ 2.343	\$ 3.452	\$ 4.346	\$ 6.343	\$ 8.369
2014	\$ 990	\$ 1.274	\$ 2.138	\$ 3.109	\$ 3.950	\$ 5.732	\$ 7.550
2013	\$ 851	\$ 1.195	\$ 1.917	\$ 2.690	\$ 3.584	\$ 5.174	\$ 6.620
2012	\$ 723	\$ 1.155	\$ 1.643	\$ 2.495	\$ 3.224	\$ 4.613	\$ 6.092
2011	\$ 663	\$ 1.069	\$ 1.551	\$ 2.175	\$ 2.729	\$ 4.178	\$ 5.594
2010	\$ 660	\$ 1.026	\$ 1.416	\$ 1.970	\$ 2.495	\$ 3.650	\$ 5.019
2009	\$ 554	\$ 990	\$ 1.386	\$ 1.779	\$ 2.343	\$ 3.198	\$ 4.485
2008	\$ 521	\$ 947	\$ 1.165	\$ 1.643	\$ 2.079	\$ 2.980	\$ 4.000
2007	\$ 465	\$ 901	\$ 990	\$ 1.495	\$ 1.779	\$ 2.690	\$ 3.732

2005 y años anteriores: \$ 454


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.026

TABLA DE CASILLAS RODANTES

SIN MOTOR Años	Hasta 1000 kg	Más de 1000 kg	CON MOTOR Años	IMPORTE
2026	\$ 35.241	\$ 63.872	2026	\$ 74.537
2025	\$ 32.581	\$ 57.545	2025	\$ 67.201
2024	\$ 28.611	\$ 51.803	2024	\$ 60.509
2023	\$ 25.737	\$ 46.669	2023	\$ 54.526
2022	\$ 23.202	\$ 41.956	2022	\$ 49.061
2021	\$ 20.876	\$ 37.769	2021	\$ 44.164
2020	\$ 18.840	\$ 34.086	2020	\$ 39.765
2019	\$ 16.899	\$ 30.730	2019	\$ 35.785
2018	\$ 14.500	\$ 27.400	2018	\$ 32.152
2017	\$ 12.910	\$ 24.499	2017	\$ 28.958
2016	\$ 11.609	\$ 21.965	2016	\$ 26.103
2015	\$ 10.474	\$ 19.797	2015	\$ 23.443
2014	\$ 9.504	\$ 17.846	2014	\$ 21.104
2013	\$ 8.639	\$ 16.058	2013	\$ 19.005
2012	\$ 7.828	\$ 14.332	2012	\$ 17.068
2011	\$ 7.029	\$ 13.015	2011	\$ 15.381
2010	\$ 6.343	\$ 11.609	2010	\$ 13.877
2009	\$ 5.907	\$ 10.524	2009	\$ 12.461
2008	\$ 5.712	\$ 9.504	2008	\$ 11.204
2007	\$ 4.521	\$ 8.491	2007	\$ 10.088

2006 y años anteriores: \$ 4.249

TABLA DE TRACTORES

CARACTERÍSTICAS	MONTO
HASTA 45 HP	\$ 3.218
MÁS DE 45 HP	\$ 4.835
CON ORUGA	\$ 4.059
Los destinados exclusivamente al agro, serán sin cargo.	


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO VI
LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

ARTÍCULO 25º: LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR: Las licencias nacionales de conducir serán emitidas con validez conforme a lo determinado en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario. Las mismas serán otorgadas siempre que se hayan cumplido los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación y con sujeción a las normas establecidas en las respectivas Ordenanza y Resoluciones Municipales. En determinados casos se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen físico y según las clases y edades establecidas en la Ley Nº 26.363. En todos los casos se abonarán los derechos, de acuerdo a las clases y subclases que surgen de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y modificatorias Ley Nº 26.363 y según la siguiente escala:

CLASE	PRECIO	PERIODO
CLASE A	\$2.810,50	por año
CLASE B	\$ 3.580,50	por año
CLASE G	\$ 3.300	por año
IMPRESION DE LA L.N.C. EN FORMATO FÍSICO Y CARGA DE DATOS DE LAS CLASES C-D-E-F	\$ 6.600	por año


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO VII

TASA DE REGISTRO – INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTÍCULO 26°: De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijándose las categorías de actividades y las alícuotas aplicables.

CATEGORÍAS	ALICUOTAS
1 – GENERAL	5 o/oo (cinco por mil)
2 - ESPECIAL	4 o/oo (cuatro por mil)
3 - ESPECIAL A	6,5 o/oo (seis y medio por mil)
4 - ESPECIAL B	10 o/oo (diez por mil)
5- ESPECIAL C, C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, C8	10 o/oo (diez por mil)
6 - ESPECIAL D	2,5 o/oo (dos y medio por mil)
7 - ESPECIAL E	Tasa mínima por categoría general

Requisitos para la liquidación: Los grandes contribuyentes deberán presentar declaración jurada de la Administración Tributaria Provincial (ATP) o Convenio Multilateral del Organismo Nacional Recaudador que corresponda.

ARTÍCULO 27°: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

GENERAL: Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

ESPECIALES: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

- ESPECIAL: Hipermercados y supermercados que superan los 2.000 m2 de superficie cubierta.
- ESPECIAL A:
 - ✓ Bancos y/o entidades financieras y sucursales.
 - ✓ Comercialización de lanchas y embarcaciones. –
 - ✓ Repuestos y accesorios náuticos. –
 - ✓ Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuir las, o depósitos de mercaderías en tránsito estacionada y enviada a los locales comerciales del ejido municipal.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

- **ESPECIAL B:** Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).
- **ESPECIAL C:**
 - ✓ Discotecas, boliches, night club's.
 - ✓ Salones de fiesta, quinchos con o sin piscina.
 - ✓ Hoteles, Moteles y alojamiento por hora.
 - ✓ Bares, cafeterías, pizzerías y/o similares.
 - ✓ C1-Confiterías bailables, boliches y bailantas hasta 500 personas.
 - ✓ C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.
 - ✓ C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.
 - ✓ C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.
 - ✓ C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.
 - ✓ C6-Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.
 - ✓ C7-Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.
 - ✓ C8-Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.
 - ✓ C9- Bar en canchas de Fútbol y en canchas de Paddle.
- **ESPECIAL D:**
 - ✓ Venta de medicamentos de uso humano.
 - ✓ Servicios médicos prestados por instituciones privadas.
 - ✓ Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.
 - ✓ Estaciones de Servicios.
- **ESPECIAL E** – Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.

ARTÍCULO 28º: Cuando el contribuyente desarrolle actividades o posea locales habilitados en otras jurisdicciones municipales, la base imponible atribuible a esta municipalidad se determinará conforme a los ingresos efectivamente generados dentro del ejido de la Municipalidad de Fontana, de acuerdo con los criterios de distribución previstos en el artículo 35 del convenio multilateral.

ARTÍCULO 29º: En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros Municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de venta) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.

ARTÍCULO 30º: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

IMPORTE MINIMO POR BIMESTRE	
Categoría General	\$ 9.823,00
Categoría Especial	\$ 16.016,00
Categoría Especial A	\$ 17.732,00
Categoría Especial B	\$ 19.910,00
Categoría Especial C	\$ 36.234,00
Categoría Especial C 1	\$ 48.246,00
Categoría Especial C 2	\$ 144.705,00
Categoría Especial C 3	\$ 166.749,00
Categoría Especial C 4	\$ 180.796,00
Categoría Especial C 5	\$ 301.367,00
Categoría Especial C 6	\$ 211.134,00
Categoría Especial C 7	\$ 421.773,00
Categoría Especial C 8	\$ 48.246,00
Categoría Especial C 9	\$ 48.246,00
Categoría Especial D	\$ 3.850,00

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad. -

ARTÍCULO 31º: Los establecimientos industriales radicados en el Ejido Municipal de Fontana que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o planta de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio declarado sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, el Departamento de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último. -

ARTÍCULO 32º: Los recargos por pago fuera de término serán los previstos para el impuesto inmobiliario. -

ARTÍCULO 33º: El Ejecutivo Municipal, por Resolución fundada, establecerá las fechas de vencimiento de la Presentación y Pago de las declaraciones juradas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

ARTÍCULO 34º: La falta de consignación de datos, la falsedad de los mismos en la Declaración Jurada hará pasible al responsable, de una multa igual a 3 (tres) veces el valor no ingresado por dicha


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

causa. La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al responsable de las siguientes multas:

- Para la tasa mínima\$ 4.895,00
- Para los que superen la tasa mínima\$ 13.860,00

Dicha multa, será aplicable por cada declaración jurada del periodo vigente.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO VIII

TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES,
INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 35º: De acuerdo a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijase en 5 ‰ (Cinco por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, y por cada tramitación vinculada al legajo de habilitación del local, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el Patrimonio Neto afectado a la explotación del local. -

ARTÍCULO 36º: El monto mínimo de la tasa será:

1. Para el caso de personas físicas:
 - a. Para habilitación inicial:
 - a.1. Pequeño Contribuyente.....\$13.200,00
 - a.2. Mediano Contribuyente.....\$55.000,00
 - a.3. Gran Contribuyente.....\$110.000,00
 - b. Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deben realizar inspecciones:\$ 6.567,00
2. Para el caso de Sociedades Comerciales, de hecho, cooperativo, mutual y asociaciones:
 - a. Para habilitación inicial:
 - a.1. Pequeño Contribuyente.....\$26.400,00
 - a.2. Mediano Contribuyente.....\$101.000,00
 - a.3. Gran Contribuyente.....\$220.000,00
 - b. Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones:\$ 13.090,00
3. EN AMBOS CASOS, POR APERTURA DE EXPEDIENTE\$10.000,00

ARTÍCULO 37º: Para la habilitación de sucursales y o filiales de Empresas radicadas fuera de la ciudad, deberán establecerse bajo Fe de Juramento el Capital asignado a estos para su funcionamiento en jurisdicción de este Municipio y la manifestación Jurada deberá ser formalizada por sus representantes legales.

ARTÍCULO 38º: El Estado Patrimonial sobre instalaciones de actividades deberá ser dictaminado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuando corresponda a Sociedades Comerciales.

ARTÍCULO 39º: El Municipio queda facultado a pedir información a la A.T.P. y A.R.C.A., en los casos que considere necesarios, a los fines de cotejar las Declaraciones Juradas respectivas.

PENALIDADES

ARTÍCULO 40º: Estarán sujeto a penalidades y recargos quienes no cumplimenten los siguientes requisitos:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y o transferencia después de los treinta días corridos de haberse producido; como así también la comunicación de cierre de negocio o cese de actividades, será penado con una multa de sesenta (60) Unidades Tributarias (U. T.).

Los contribuyentes que comuniquen el cese de actividades con posterioridad al plazo estipulado, podrán presentar constancia que pruebe fehacientemente dicho hecho. Las constancias requeridas al efecto son las siguientes y serán optativas:

- a. Constancia del retiro de medidor comercial de S.E.C.H.E.E.P.
- b. Información Sumaria extendida por el Juzgado correspondiente.
- c. Que en el mismo local se encuentre funcionando otro negocio.
- d. Constancia otorgada por el Registro Público de Comercio.

Las constancias solicitadas NO eximirán del pago de la multa por comunicación fuera de término; la misma será de ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U. T.). SIN EMBARGO, SE TOMARÁ COMO FECHA para la determinación de la obligación fiscal, la que conste en la documentación presentada.

El departamento de Industria y Comercio suministrará una ficha comprobante de Habilitación que el Contribuyente deberá tener permanentemente a la vista y en buen estado de conservación. El no cumplimiento de este requisito será penado con una multa 20 Unidades Tributarias (VEINTE U. T.). Para aquellos casos en que se alegue pérdida, destrucción y/o robo del cartón de habilitación correspondiente a una actividad comercial, industrial y/o de servicios, el titular de la habilitación podrá solicitar la reimpresión del mismo, abonando, a tales efectos, un arancel administrativo no reembolsable equivalente a **pesos cuatro mil quinientos (\$6.000)**.

La solicitud deberá formalizarse mediante **nota dirigida al Departamento de Industria y Comercio**, en la que se describa detalladamente la situación ocurrida. Dicha presentación deberá estar firmada por el titular o representante legal del establecimiento habilitado, e incluir los datos identificatorios del comercio, número de expediente de habilitación y domicilio de la actividad.

Podrán adjuntarse pruebas que respalden los hechos denunciados (por ejemplo, denuncia policial, fotografías, declaraciones juradas, etc.), sin que ello sea requisito excluyente para la procedencia de la reimpresión.

La reimpresión del cartón de habilitación se expedirá una vez constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados y efectuado el pago correspondiente. En ningún caso la reimpresión del cartón implicará la emisión de una nueva habilitación ni modificación de sus términos originales.

ARTÍCULO 41º: Los servicios personales que no requieran local comercial, NO están gravados por la tasa de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 42º: Establécese que en concepto de habilitación provisoria de comercios, industrias y servicios, los contribuyentes abonarán la suma de pesos seis mil (\$6.000,00), en carácter de tasa fija, conforme a lo dispuesto en la ordenanza tributaria vigente, sin perjuicio del monto a abonar en concepto de habilitación definitiva.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO IX
OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 43º: Por la ocupación de la vía pública o sitios públicos, con previa autorización Municipal, abonaran:

a. Por exhibición de artículos para la venta frente y fuera del negocio donde se encuentren ubicados y por adelantado, abonarán por mes:	\$ 2.695,00
b. Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones, por m.2 o fracción y por adelantado y por mes, abonaran:	\$ 457,00

ARTÍCULO 44º: MULTAS Y RECARGOS

El comprobante o boleta de recaudación mediante el cual se ha abonado el Derecho de Ocupación de la vía Pública, deberá presentarse de inmediato a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no hacerlo por no tenerlo en el lugar de ocupación, se cobrará una multa de cincuenta U. T. (50).

Si se comprobare que no se ha abonado el permiso, además de la multa, se cobrara el equivalente a cincuenta U. T. (50).

ARTÍCULO 45º: VENDEDORES EN LA VIA PÚBLICA CON POSTAS FIJAS Y AMBULANTES

Todo vendedor en la vía pública o en locales de acceso al público, CON POSTA FIJA O AMBULANTES, pagaran por mes, y por adelantado, de acuerdo al siguiente régimen; el pago de los mismos, vencerá el día 15 de cada mes.

VENDEDORES AMBULANTES:

a. Artículos de bazar, calzados, libros comunes de librería, artículos de limpieza, abonarán por mes:	\$ 3.718,00
b. Vendedores de frutas y verduras frescas o desecadas, huevos, pescado, abonarán por mes:	\$ 2.607,00
c. Vendedores de helados y bebidas sin alcohol, por mes:	\$ 3.718,00
d. Cualquier otra actividad no prevista abonara por mes:	\$ 3.718,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Pagina 29 de 81



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

VENEDORES CON POSTA FIJA

a. Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía y espacio público no mayor de 3 m2, o por cada kiosco – escaparate, por mes y por adelantado	\$10.000,00
b. Por cada puesto móvil, de temporada, de cítricos, frutas, verduras, y otros, por mes y por adelantado	\$6.900,00
c. Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes por adelantado	\$9.000,00
d. Por cada puesto móvil, ubicado en espacio público, por adelantado, por m 2	\$4.600,00

VEHICULOS GASTRONOMICOS

ARTÍCULO 46°: Todo medio de transporte debidamente acondicionado para la elaboración, preparación y expendio de alimentos y/o bebidas, que opere de forma itinerante o en lugares habilitados, cumpliendo con las normativas sanitarias y de seguridad vigentes.

Para el caso de vehículos gastronómicos, el monto será por mes y por adelantado:

Camión de comidas y/o bebidas	\$ 25.000,00
Carro gastronómico tipo tráiler de 1,90 x 1,50 mts.	\$ 12.000,00
Carro gastronómico tipo tráiler de 2,20 x 5,00 mts.	\$ 15.000,00

ARTÍCULO 47°: MULTAS Y RECARGOS

El comprobante de recaudación mediante el cual se ha abonado el derecho de vendedor ambulante deberá presentarse en forma inmediata a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no ser así se hará pasible a una multa de 30 Unidades Tributarias (treinta U. T.).

Si se comprobare que no ha abonado el permiso correspondiente, además de lo establecido en el inciso anterior, deberá abonar otra multa equivalente a 30 Unidades Tributarias (treinta U. T.). En caso de reincidencia la Municipalidad podrá denegar el permiso correspondiente.

Los recargos por mora se regirán por lo establecido para la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.

ARTICULO 48°: EMPRENDEDORES, FERIANTES Y ARTESANOS

TODOS LOS EMPRENDEDORES, FERIANTES Y ARTESANOS, PAGARAN POR MES, Y POR ADELANTADO\$6.000,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO

ARTÍCULO 49º: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- POR INSPECCIÓN VETERINARIA EN MATADEROS Y/O FRIGORÍFICOS:	
A) Por kilo de carne inspeccionada:	\$ 5,50
B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros:	\$ 4,13
C) Aves y productos elaborados de aves, huevos, pescados y sus derivados:	\$ 4,13
D) Por litro/kilo de leche, productos y subproductos, derivados de lácteos de origen animal y/o vegetal:	\$ 4,13
E) Helados:	\$ 4,13
F) Pastas frescas:	\$ 4,13
G) Frutas y verduras en general:	\$ 4,13
H) Panificados:	\$ 4,13
I) Menudencias:	\$ 4,13
J) Fiambres y chacinados:	\$ 4,13
2.- POR INSPECCIÓN VETERINARIA O BROMATOLÓGICA DE CARNES O PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DE:	
A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:	
1) Por kilo de carne:	\$ 6,88
2) Otros alimentos:	\$ 5,50
3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal:	\$ 5,50
4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):	\$ 5,50
5) Aves y productos elaborados de aves, huevos, pescados y sus derivados:	\$ 5,50
6) Helados:	\$ 5,50
7) Pastas frescas:	\$ 5,50
8) Frutas y verduras en general:	\$ 5,50





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

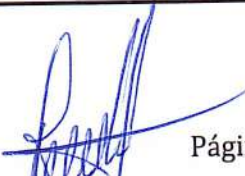
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

9) Panificados:	\$ 5,50
10) Menudencias:	\$ 5,50
11) Fiambres y chacinados:	\$ 5,50
B) Otros municipios de la provincia:	
1) Por kilo de carne:	\$ 5,50
2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad):	\$ 5,50
3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal:	\$ 5,50
4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):	\$ 5,50
5) Aves y productos elaborados de aves, huevos, pescados y sus derivados:	\$ 5,50
6) Helados:	\$ 5,50
7) Pastas frescas:	\$ 5,50
8) Frutas y verduras en general:	\$ 5,50
9) Panificados:	\$ 5,50
10) Menudencias:	\$ 5,50
11) Fiambres y chacinados:	\$ 5,50
C) Local:	
1) Aves y productos elaborados de aves, pescados y sus derivados y huevos:	\$ 4,13
2) Otros productos (kilo, docena, unidad):	\$ 4,13
3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):	\$ 4,13
3.- POR INSPECCIÓN VETERINARIA O BROMATOLÓGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN TRÁNSITO:	
A) Por kilo de carne:	\$ 2,20
B) Otros alimentos:	\$ 2,20
C) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal:	\$ 2,20
D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal por kilo o litro:	\$ 2,20


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Fontana, con el aporte de los remitos correspondientes.

ARTÍCULO 50º: A efectos de operar con el abasto, se abonarán los siguientes derechos:

DERECHO DE INSCRIPCION (BROMATOLOGÍA)	
a) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado vacuno:	\$ 24.200,00
b) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado menor:	\$ 12.100,00
c) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de aves y/o huevos:	\$ 9.625,00
d) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de pescado:	\$ 9.625,00
e) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos etc.:	\$ 24.200,00
f) Barraqueros y/o acopiadores de cuero:	\$ 24.200,00
g) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de leche, productos, subproductos y derivados lácteos:	\$ 12.100,00
h) Acopiadores de cebo, grasa, etc.:	\$ 9.625,00
i) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg:	\$ 21.175,00
j) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general:	\$ 12.100,00
k) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral:	\$ 7.700,00
l) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, vinos, cervezas, gaseosas, jugos y otros:	\$ 30.250,00
m) Introductor y/o abastecedor de pan, harinas, galletitas, golosinas, etc.:	\$ 18.150,00
n) Introductor y/o abastecedor de Soda y/o Agua envasada:	\$ 14.520,00
o) Abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas, verduras, etc.:	\$ 14.520,00
p) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de helados:	\$ 12.100,00
q) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de alimentos envasados en general:	\$ 18.150,00

Los Derechos de Inscripción se abonarán por año al Inscribirse el Comerciante, debiendo realizar el pago respectivo en la Caja Recaudadora Municipal.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERINAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

ARTÍCULO 51º:

DERECHOS DE INSCRIPCION (INDUSTRIA Y COMERCIO)	
a) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de productos de limpieza en general:	\$ 14.520,00
b) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de productos descartables en general:	\$ 12.100,00
c) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de productos de farmacia, perfumería, pañales, etc....:	\$ 24.200,00
d) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de alimentos para mascotas:	\$ 18.150,00
e) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de productos de bazar en general:	\$ 18.150,00
f) Abastecedor, auto abastecedor y/o introductor de materiales de construcción, productos de ferretería y materiales eléctricos:	\$ 24.200,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XI

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS
QUÍMICOS, CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y
PROFILAXIS DE LA RABIA

ARTÍCULO 52°: Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según reglamentación específica, se abonará:.....\$11.880,00

Esta habilitación será anual y vencerá el plazo para realizarlo el día 31 de mayo de cada año, pasado este término se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), si el pago fuera dentro del año fiscal.

Para la renovación de la habilitación de vehículos de transporte alimenticio, se abonará:.....\$ 6.105,00

Los vehículos que estuvieren habilitados y no hubiesen renovado su habilitación en años anteriores, abonarán un recargo por cada año:\$ 6.380,00

ARTÍCULO 53°: De acuerdo con lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, todo ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúa en el laboratorio químico de la Municipalidad de Fontana o en el que por convenio se haga en dependencias ajenas al Municipio, a solicitud del contribuyente, abonara una tasa de servicio que se determinara por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo a propuesta de la Dirección de Bromatología en razón de la variación de precios de las respectivas drogas del mercado.-

ARTÍCULO 54°:

a. Para obtener original o duplicado del Carnet de Manipulador de alimentos deberá presentar certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal y abonará:	\$ 16.500,00
b. Por renovación del Carnet de Manipulador, se abonará:	\$ 6.600,00
c. Para obtener duplicado por extravío o pérdida de Libreta de Carnet de Manipulador de alimentos, abonará:	\$ 6.600,00
d. Por falta renovación del Carnet de Manipulador de alimentos, abonará un recargo por mora, anual:	\$ 2.970,00
e. Por otorgar original o duplicado Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas:	\$ 1.320,00
f. Por otorgar original o duplicado de Certificado de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos específicos por rubro:	\$ 1.320,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XII
DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS –
ELECTROMECAÑICAS

ARTÍCULO 55°: Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones de instalaciones eléctricas existentes y por cada medidor, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Para instalación de luz:

a. Hasta 5 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 577,50
b. Hasta 10 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 770,00
c. Hasta 15 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 880,00
d. Hasta 20 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 1.067,00
e. Hasta 30 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 1.232,00
f. Hasta 50 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 1.430,00
g. Hasta 100 bocas de luz y/o toma de energía:	\$ 1.760,00
h. Más de 100 bocas de luz y/o toma de energía, por cada boca de luz y/o toma de energía excedente se abonará:	\$ 77,00

Para instalación de fuerza motriz:

a. Hasta 5 H.P:	\$ 1.925,00
b. Por cada H.P. o fracción excedente:	\$ 456,50

Este derecho será abonado, cuando se tratare de locales Comerciales, Industriales o de Servicios, por única vez, conjuntamente con la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales o de Servicios.

ARTÍCULO 56°: Por permiso de conexiones provisorias de luz y/o fuerza motriz, se abonará de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO anterior y se otorgará por los días que crea conveniente el área municipal pertinente, no pasando ningún caso más de noventa (90) días. Por la aplicación del permiso provisorio dentro del mismo año se abonará el 20% (veinte por ciento) de lo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 57°: Por la aprobación de cañerías de las instalaciones eléctricas de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar la inspección de la misma, sea total o parcial y sin importar el número de medidores, abonándose el derecho de acuerdo a la siguiente escala:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

a. Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 814,00
b. Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 924,00
c. Hasta 30 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 1.193,50
d. Hasta 60 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 1.650,00
e. Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 2.310,00
f. Más de 100 bocas de luz y/o tomas de energía, por cada boca y/o toma de energía excedente:	\$ 137,50

ARTÍCULO 58°: Para la aprobación de tendido de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar inspección del mismo, sea total o parcial y sin considerar el número de conductores que corran por el mismo zanjeo, abonándose un derecho por cada 10 mts. o fracción:
.....\$ 561,00

ARTÍCULO 59°: Para la inspección de instalaciones eléctricas existentes de luz, cambio de nombre y/o traslado de medidor, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

En Instalaciones de luz	
a. Hasta 5 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 814,00
b. Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 1.193,50
c. Hasta 25 bocas de luz y/o tomas de energía:	\$ 1.452,00
d. Mas de 25 bocas de luz y/o energía:	\$ 1.980,00
En Instalaciones de fuerza motriz	
Por cada H.P. o fracción:	\$ 506,00

ARTÍCULO 60°: Para la aprobación de instalaciones eléctricas de letreros, se abonarán por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Letreros luminosos acrílicos:	\$ 1.760,00
b) Letreros luminosos:	\$ 1.039,50
c) Letreros luminosos a gas de neón:	\$ 1.886,50


MAIDANA GABRIEL-EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

ARTÍCULO 61º: Para la aprobación de instalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, se solicitará la inspección abonándose por cada m2. o fracción instalados:\$ 231,00

a) Hasta 5 H.P:	\$ 1.760,00
b) Por cada H.P. o Fracción excedente:	\$ 506,00

ARTÍCULO 62º: Por la inscripción de instaladores electricistas, abonaran según las siguientes categorías:

a) Primera categoría:	\$ 6.737,50
b) Segunda categoría:	\$ 5.159,00

ARTÍCULO 63º: Por la renovación anual de la matrícula de instalador electricista abonarán:

a) Primera categoría:	\$ 5.159,00
b) Segunda categoría:	\$ 3.426,50


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XIII

DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 64º: De acuerdo con el título de la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fija el derecho de construcción de toda obra a realizarse dentro del Ejido Municipal de Fontana y encuadrados en el Reglamento General de Construcciones, el 1% (uno por ciento) para las obras de Proyecto, porcentaje a aplicar sobre el valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el Art. Segundo del presente Capítulo.

ARTÍCULO 65º: Todas las Obras Públicas que se ejecuten dentro del Ejido Municipal, en los espacios de Dominio Público y donde los comitentes sean Organismos Nacionales, Provinciales, Empresas de Capital Mixto, Empresas Privadas, Cooperativas, Comisiones Vecinales, Centros Comunitarios, Deportivos, Sociales, que contraten con terceros particulares, deberán abonar una TASA DE INSPECCION correspondiente al 3 % (tres por ciento) del Presupuesto de Obra Aprobado.

El Organismo, Empresa y/o Particular responsable de las Obras deberá presentar junto con la documentación técnica de la misma, el monto del presupuesto aprobado sobre el cual se liquidará la TASA DE INSPECCION, con la cual se solventarán los gastos que demande las Inspecciones, debiendo ser abonado al retiro de la Documentación Técnica aprobada y al otorgarse el Acta de Inicio de Obra.

La Dirección de Obras Públicas afectará en cada caso y según la envergadura de la Obra, el personal y equipos, en tiempo y forma que fueran necesarios para realizar el Contralor y Seguimiento de la Obra.

Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones:

- a) Por pago al contado: veinte por ciento (20 %) de descuento.
- b) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuotas la documentación técnica será entregada al comitente según se trate:
 1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se abone la última cuota del plan de financiación.
 2. Planos de Proyectos, cuando se abone el anticipo del valor del Derecho de Construcción, más la primera cuota del plan de financiación.

Todo edificio existente o ampliación de edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin la autorización Municipal, deberá cumplimentar los mismos requisitos determinados para los edificios a construirse y abonar en concepto de multa, un porcentaje del valor de la edificación que surgirá de practicar la liquidación en base al valor de las tildes fijadas en esta Ordenanza y que varían de acuerdo a su categoría, superficie cubierta y tipo. La cifra que surge de la liquidación de la multa respectiva, podrá ser abonado en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior, la que se liquidara de acuerdo a las tablas que figuran a continuación:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

VIVIENDAS

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,90%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%
E	1,00%	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%

EDIFICIOS COMERCIALES

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,80%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

EDIFICIOS ESPECIALES

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,60%	1,70%	1,80%	2,00%	2,20%
B	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%	2,00%
C	1,10%	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%

EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
C	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%	2,20%
D	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%	1,80%
E	1,00%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

Se establecerá el valor promedio en pesos, tildando según las distintas categorías establecidas, conforme a las planillas de los locales respectivos. Se adjuntan planillas como anexo III.

Obtenido el valor promedio por metro cuadrado, se lo multiplicara por la superficie del proyecto y/o relevamiento a efectuarse, a efectos de determinar el valor total.

El coeficiente que se aplicara sobre el valor total del presupuesto se tomara de aquella categoría de edificación que haya resultado más tildada en la planilla de liquidaciones.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a que se refiere el presente ARTÍCULO, se discriminara de la siguiente forma:

1- Por estudio y aprobación de planos:	el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, cuyo pago deberá efectuarse al tener el constructor la documentación aprobada.
2- Por inspecciones y control de obra:	el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, que se abonaran antes de dar comienzo a la construcción.
3- Por el estudio y registro de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonarán:	\$5.600,00

Penalizaciones:

Todo edificio existente, que fuera construido, que estuviera en vía de construcción, sin el permiso Municipal, deberá llenar los mismos requisitos determinados para la edificación a construirse y abonara el concepto de construcción.

En estos casos será el mismo que se establece en el enunciado general de este ARTÍCULO, Inciso 1), 2) y 3). -

TABLA DE VALORES DE TILDES BÁSICOS PARA LA VALUACIÓN DE EDIFICIOS

ARTÍCULO 66º: A los efectos de la estimación del valor de la obra, se fija como mínimo por cada m2 o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

1) TILDES PARA VIVIENDAS:	
Construcción tipo A:	\$ 74.000,00
Construcción tipo B:	\$ 53.000,00
Construcción tipo C:	\$ 29.000,00
Construcción tipo D:	\$ 12.200,00
Construcción tipo E:	\$ 4.653,00





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

2) TILDES PARA EDIFICIOS COMERCIALES:	
Construcción tipo A:	\$ 80.000,00
Construcción tipo B:	\$ 52.400,00
Construcción tipo C:	\$ 32.000,00
Construcción tipo D:	\$ 10.000,00
3) TILDES PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:	
Construcción tipo C:	\$ 32.000,00
Construcción tipo D:	\$ 28.000,00
Construcción tipo E:	\$ 12.000,00
4) TILDES PARA EDIFICIOS ESPECIALES:	
Construcción tipo A:	\$ 100.000,00
Construcción tipo B:	\$ 55.900,00
Construcción tipo C:	\$ 35.000,00

Los edificios que en altura superen los siete metros (planta baja, primer piso), serán desgravados en los derechos de construcción en un 10% por cada piso que supere la altura indicada hasta un número del 50%, es decir que el cuarto piso y los subsiguientes abonaran el 50% (cincuenta por ciento) del derecho correspondiente por piso.

OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 67°: Por obra complementaria de una edificación no cubierta: pileta de natación y muros medianeros o divisorias mayores de dos metros de altura, deberán presentar las documentaciones técnicas que indique el Departamento de Obras Particulares, siendo liquidado su derecho de construcción sobre valores presupuestarios a establecerse con una base mínima por metro cuadrado:\$ 385,00

AVANCE SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 68°: Por avance en la línea de edificación y previa autorización, se cobran los siguientes derechos.

Sobre el nivel de acera:


MARIANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

Por ocupación de pisos altos que avancen de la línea de edificación para construir cuerpos o balcones cerrados, por única vez, además de los derechos de construcción generales establecidos, los siguientes costos por m2 y por piso siguiente, abonarán:\$ 3.195,50

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 69º: Por cada certificado que se expida se cobrará:

a. Certificado de Inspección final de obra, sobre el total de la valuación de la obra terminada:	el uno por mil (1‰) sobre el total de la valuación de la obra
b. Por cada duplicado de planilla de inspección correspondiente, de obra o certificado de línea de nivel de construcción:	\$ 1.694,00
c. Por cada certificado de nomenclatura parcelaria del inmueble o parcela a solicitud del interesado:	\$ 1.694,00
d. Por cada solicitud de numeración o chapa de numeración:	\$ 1.694,00
e. Por certificación de medidas de parcelas en plano de mensura:	\$ 1.694,00
f. Por cada inscripción de Título de Propiedad y/o Cesión de Derecho:	\$ 1.694,00
g. Por Inscripción provisoria de Boleto de Compra Venta, Convenio de Adjudicación de Viviendas, etc.:	\$ 1.408,00
h. Autenticación de planos de urbanización empleados por la Municipalidad c/u.:	\$ 1.694,00
i. Por otorgar certificado de libre deuda:	\$ 1.694,00
j. Si en una sola escritura se consignan varias propiedades	Se abonará el derecho de cada una de las mismas, aunque sean contiguas.
k. Por cada copia de plano se cobrará:	
1. Por cada copia heliográfica de los planos que figuran en el expediente de construcción:	\$ 1.001,00
2. Por cada copia heliográfica del Ejido de Fontana:	\$ 1.408,00

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

3. Por cada impresión:	
3.1. Hoja A4:	\$ 962,50
3.2. Hoja A3:	\$ 1.540,00
3.3. Papel Bond 60 cm x 1 m:	\$ 4.620,00
3.4. Papel Bond 60 cm x 1,5 m:	\$ 9.625,00
l. Por costo de dirección y control de pruebas de sobrecargas, derivadas de existencias de contravención verificadas en construcción y/o conservación de obras:	\$ 2.502,50
m. Por la inspección de estructuras de circos y/o parque de diversiones y los estadios deportivos, por cada vez:	\$ 3.465,00

REGISTRO DE FIRMA Y CLASIFICACIONES GENERALES

ARTÍCULO 70°: El depósito de garantía determinado por el Reglamento de construcciones puesto en vigencia, se fija en la suma por única vez de\$ 11.550,00

ARTÍCULO 71°:

A - **Desagües:** Para la construcción de alcantarillas domiciliarias peatonales o para vehículos, el trámite será:

El interesado solicitará a la Municipalidad de Fontana el diámetro y tipo de caño a instalar, los cuales deberán ser provistos por el interesado.

La Municipalidad por intermedio de la secretaria de Obras y Servicios Públicos, proveerá de mano de obra para la construcción por metro lineal o fracción de acuerdo con los precios unitarios vigentes en plaza. -

B- **Equipos y maquinas municipales:**

Por alquiler de equipos, maquinarias y herramientas Municipales, se establecerá el siguiente alquiler por hora y deberá proveer del combustible necesario para el trabajo:

Motoniveladora	\$ 23.969,00
Retro excavadora	\$ 13.860,00
Tractor	\$ 8.690,00
Camión con regador	\$ 6.270,00
Tractor c/ desmalezadora	\$ 8.690,00

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

Tractor c/ champion	\$ 8.690,00
Desmalezadora c/ motor villa	\$ 3.300,00
Cortadora de Césped	\$ 1.980,00
Motoguadaña	\$ 1.980,00
Camión volcador:	\$ 6.270,00
Excavadora:	\$ 33.000,00
Carretón:	\$ 19.789,00
Minicargadora:	\$ 6.006,00
Camión con batea:	\$ 13.513,50
Batea:	\$ 6.776,00

Por la prestación de servicios de tractor para sacar vehículo empantanado o caídos en zanjas dentro del ejido de Fontana; se cobrará:

Para vehículos livianos:	\$ 18.150,00
Para vehículos pesados y camión:	\$ 39.655,00

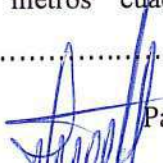
CATASTRO.

ARTÍCULO 72º: Por ocupación de propiedad Municipal se abonará previa autorización, lo determinado a continuación:

- Por fijación de nivel para construcción, refacción, cerco, frentes, veredas reglamentarias, se fijan los siguientes costos:
 - Sobre calle pavimentada de 10 mts. de frente:\$ 2.607,00
 - Sobre calle no pavimentada:\$ 1.067,00
 - Por metro o fracción de exceso:\$ 77,00
- Por otorgar Valuación Fiscal de la propiedad:\$ 1.837,00
- Por Mensura, unificación y/o subdivisión:
 - Por mensura, unificación y/o subdivisión de parcelas cada una pagará.....\$ 1.276,00
 - Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectúen en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se abonará.....\$ 1.617,00
 - Por aprobación de subdivisiones de manzanas o fracción, cuando la superficie parcial de la misma sea inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m2):.....\$1.617,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

4. Los certificados de nomenclatura serán indispensables en todos los expedientes de constructores, de refacciones, ampliaciones o modificaciones del estado parcelario. También se exigirá para toda gestión relacionada con la propiedad del inmueble, salvo disposición expresa en contrario. Estos certificados caducarán a los (sesenta) 60 días de haberse extendido.
5. Además de los costos establecidos se pagarán en concepto de derechos catastrales:
 - a. Por parcela o unidad de propiedad horizontal:\$ 1.039,50
6. Las obras que fueran contratadas por el Municipio para obras de servicio o infraestructura, o aquellas que fueran contratadas por otros Organismos Provinciales o Nacionales, serán pasibles a multas por las siguientes infracciones:
 - a. Por rotura de pavimento que no fuera reparado en termino por vez y por metro cuadrado, de acuerdo con los precios unitarios vigentes.
 - b. Por toda cuadra pavimentada que no fuera habilitada en término por día y por unidad de cuadra:.....\$ 2.486,00
 - c. Por el excedente que quedara y no fuera retirado de la zona de obra en el término adecuado por vez y por metro cúbico:\$ 423,50
 - d. Por albañal roto y no reparado a tiempo, por cada uno:.....\$869,00
 - e. Por todo daño que fuera provocado a vecinos frentistas por impericia o atraso en las obras, según criterio de Obras y Servicios Públicosdesde \$9.394,00 hasta \$ 27.489,00
 - f. Este derecho se cobrará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario teniéndose las mismas fechas de vencimientos y los mismos recargos.
7. Todo cambio de titularidad de los inmuebles, deberá informarse a la Municipalidad.

En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador serán pasibles, individualmente, de una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor del mínimo de la última cuota vencida del Impuesto Inmobiliario y que correspondiere a la zona donde se sitúe dicho Inmueble.

ARTÍCULO 73: Provisión de agua a domicilios particulares, por cada 5.000 lts., deberán abonar previamente: Particulares:.....\$4.235,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XIV

INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS
PORTANTES

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN.

ARTÍCULO 74°: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras portantes, o de solicitar la habilitación de estructuras portantes preexistentes a la sanción de la presente ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.

El monto a pagar será:

- a. Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación).....\$628.320,00
- b. Por cada estructura (ampliación y/o modificaciones del certificado de habilitación original).....\$314.160,00

DERECHO POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE Y/O ANTENA.

ARTÍCULO 75°: Fijense los siguientes montos fijos anuales por el derecho que deberá abonarse por cada estructura portante y /o antena ubicada en jurisdicción municipal:

- a. Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar:.....\$1.077.120,00
- b. Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: por cada antena instalada en jurisdicción municipal.....\$297,00
- c. Otro tipo de antenas o estructuras portantes no exentas:.....\$538.560,00
- d. Las estructuras portantes de televisión abierta, y de radios AM y FM locales:.....\$1.041.216,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura portante; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, 30 de junio, 30 de octubre o 31 de diciembre de cada año; lo que acontezca primero. El hecho imponible se tendrá por configurado en cualquiera de dichas oportunidades.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XV

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO

ARTÍCULO 76º: Por la ocupación y/o usufructo dentro del Ejido Municipal de espacios aéreos o subterráneos, abonaran un derecho en forma mensual en base a declaraciones juradas sujetas a fiscalización Municipal de la siguiente forma:

a) Espacio Aéreo:	
Por cada beneficiario o abonado del servicio de video Cable:	\$ 297,00
Por cada beneficiario o abonado del servicio Telefónico:	\$ 110,00
Por cada usuario o abonado del Servicio de Energía Eléctrica:	\$ 176,00
Por cada beneficiario o abonado del servicio de Fibra Óptica:	\$ 352,00
b) Espacio Subterráneo:	
Por cada beneficiario o abonado al servicio de agua potable:	\$ 110,00
Por cada beneficiario o abonado al servicio de red de agua potable y de cloacas:	\$ 176,00
Por cada beneficiario o abonado del servicio de Fibra Óptica:	\$ 352,00
Por cada beneficiario o abonado del servicio de Gas domiciliario:	\$ 253,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XVI
CEMENTERIO

ARTÍCULO 77º: De conformidad con la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES	
a. Por permiso de inhumación:	\$ 1.562,00
b. Por permiso de exhumación:	
• En sepultura bajo tierra:	\$ 1.562,00
• En nichos, panteones o bóvedas:	\$ 2.101,00
• En nichos de restos reducidos:	\$ 1.562,00
• De restos amputados:	\$ 423,50
c. Por permiso de reducción:	\$ 1.562,00
d. Por permiso de traslado interno:	\$ 1.562,00
e. Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares:	\$ 3.003,00
f. Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóvedas, nichos o panteones por c/u:	\$ 924,00
g. Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros:	\$ 2.101,00
h. Por traslado de ataúdes ubicados en nichos se abonará la diferencia de valor, si correspondiere según la fila, además de traslado interno y sellado (valor de nicho actual)	
i. Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción:	\$ 1.562,00
j. Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción:	\$ 1.562,00
k. Por permiso para introducción de miembros amputados y fetos en sepultura, bóveda, nicho o panteones, por cada uno:	\$ 924,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

ARTÍCULO 78°: El arrendamiento de terrenos destinados a inhumar bajo tierra y de terrenos para bóvedas, panteones y sepulturas, se fija por el término de VEINTE (20) años.

Para arrendamiento inicial, se abonará:.....\$ 38.500,00

Anualmente:.....\$15.400,00

CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PANTEONES

ARTÍCULO 79°: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente:.....\$7.700,00

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

ARTÍCULO 80°: El arrendamiento de nichos (INCLUIDOS NICHOS MURALES Y OSARIOS) se fija por el término de quince (15) años.

Por arrendamiento de nichos, se abonará conforme a la siguiente escala:

1. Primera, segunda y tercera fila:.....\$9.047,50

2. Cuarta y quinta fila:.....\$7.854,00

PAGO ANUAL POR ARRENDAMIENTO DE NICHOS

ARTÍCULO 81°: ANUALMENTE POR CADA nicho y por cada resto, se abonará conforme a la siguiente escala:

1. Primera, segunda y tercera fila:\$4.532,00

2. Cuarta y quinta fila:\$3.927,00

3. ANUALMETE POR nicho mural y osario:.....\$2.310,00

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

ARTÍCULO 82°: Por arrendamiento inicial de sepultura, se abonará:

a. Bajo tierra:.....\$5.544,00

b. Bóveda:.....\$6.930,00

2. POR sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

a. Bajo tierra:.....\$2.332,00

b. Bóveda:.....\$2.706,00

3. POR bóvedas o sepulturas de niños hasta 5 años, anualmente SE ABONARÁ.....\$1.122,00

Los contribuyentes del sector pasivo (jubilados nacionales y provinciales y/o pensionados) abonarán el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto en los ARTÍCULOS 80 y 81.

ARTÍCULO 83°:

1. Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóveda.....\$2.420,00

2. Se establece como máximo de metros cuadrados para la edificación de bóvedas incluyendo veredas de 0,20 mts. en ambos lados lo siguiente:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

- a. Mayores de 5 años: 3 m2. (2,20 x 1,40 mts.)
- b. Menores de 5 años: 1 m2. (1,20 x 0,80 mts.)

ARTÍCULO 84º: CONSTRUCCIÓN, REFACCION, PINTURAS Y OTROS

El arrendamiento de terreno para construcción de panteones familiares está obligado a comenzar la construcción de los mismos en un lapso no mayor de un año y finalizar dentro de los tres años; pasado este tiempo correlativo, la Municipalidad podrá disponer del terreno arrendado.

Todos los constructores, albañiles, pintores, etc. que efectúen trabajos en el cementerio de esta localidad con fines de lucros, abonaran de acuerdo a la obra y a los efectos de su autorización, el 10% del presupuesto de la obra.

Para la aplicación del inciso anterior deberán presentar presupuesto del valor de la obra. -

Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal, bajo la penalidad de multa a los contraventores por el valor equivalente a 200 (doscientos) Unidades Tributarias. -

Las inhumaciones en panteones, tumba o nichos se harán en cajones de maderas forrada interiormente con plomo o cinc galvanizado bajo la penalidad de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias. -

Los propietarios de panteones estarán obligados a la conservación de los mismos, debiendo mantenerlo en un perfecto estado. -

Si al inspeccionarse los mismos se observa deficiencia en la conservación se intimará a los propietarios que en un tiempo perentorio procedan a la refacción, la falta de cumplimiento hará pasible a una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Tributarias.-.

Por la primera infracción que será duplicada en caso que la Municipalidad efectué los trabajos por cuenta del propietario.

Podrá llegar hasta la demolición cuando los panteones ofrecieran peligro, en cuyos casos los restos que contengan serán depositados en un osario, hasta que se normalice la situación creada.

En todos los casos de demolición, la Municipalidad publicara edictos por el término de 10 (diez) días.

ARTÍCULO 85º Todos los pagos se efectuarán mensualmente y a los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos de 3,00% mensual. -

ARTÍCULO 86º: Los usuarios del sector CARENCIADO del cementerio local, gozarán de un período de gracia de 1 año. Vencidos dichos plazos deberán abonar por año:.....\$1.732,50

ARTÍCULO 87º: Las renovaciones y limpieza anuales de todo tipo de arrendamiento podrán abonarse en dos (2) cuotas iguales, con vencimientos el 15/04/2026 y 15/10/2026, respectivamente.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XVII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS
PUBLICOS

ARTÍCULO 88º: El cobro de esta tasa reglamentada en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fijará de la siguiente manera:

1. TEATROS EN GENERAL; abonarán por día de espectáculo:	\$ 8.723,00
2. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS. Abonarán por día y por cada espectáculo:	
a. Carreras de caballos:	\$ 4.620,00
b. Carreras de bicicletas	SIN CARGO
c. Festivales boxísticos. :	\$ 4.620,00
d. Campeonatos de fútbol:	\$ 4.620,00
e. Campeonatos de básquet:	\$ 4.620,00
f. Campeonatos de tenis:	\$ 4.620,00
g. Karting	\$ 4.620,00
h. Motociclismo	\$ 4.620,00
i. Campeonatos de natación	SIN CARGO
j. Campeonatos de paddle:	\$ 19.800,00
k. No especificados:	\$ 16.747,50
3. ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS; abonarán por día:	\$ 5.775,00
4. FERIAS Y EXPOSICIONES: Por las ferias y/o exposiciones de Artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:	
a. Hasta diez (10) puestos:	\$ 4.158,00
b. Hasta veinte (20) puestos:	\$ 8.723,00
c. Más de veinte (20) puestos:	\$ 17.424,00
d. Exposición de automóviles:	\$ 21.780,00
5. BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES; abonarán, por día lo siguiente:	
a. Espectáculos animados con disc jockey:	\$ 13.200,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

b. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales:	\$ 17.517,50
c. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia:	\$ 26.103,00
d. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares, excepto los del inciso c)	SIN CARGO
e. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c)	SIN CARGO
f. Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c)	SIN CARGO
g. Fiesta de recepción con conjuntos musicales y/o disc jockey:	\$ 32.714,00
h. Fiesta Electropark:	\$ 43.505,00
• Los eventos privados abonarán:	
a. Realizados con disc jockey en Salones de Fiestas excepto en salones para eventos infantiles exclusivos:	\$ 8.085,00
b. Realizados en salones de fiestas para niños exclusivos:	\$ 5.005,00
c. Con un conjunto musical y/o espectáculos en vivo:	\$ 26.796,00
d. Con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo:	\$ 58.135,00
e. Con tres o más conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo:	\$ 116.270,00
6. RECITALES; abonarán por día y por espectáculo, lo siguiente:	
a. De figuras nacionales:	\$ 79.733,50
b. De figuras extranjeras:	\$ 173.943,00
c. De conjuntos de Rock con bandas locales:	\$ 8.910,00
7. DESFILES DE MODELOS-PEINADOS; por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:	
a. Con figuras nacionales o extranjeras:	\$ 43.505,00
b. Con figuras locales:	\$ 7.315,00
8. ESPECTÁCULOS INFANTILES; abonarán por día:	
a. Con figuras nacionales y/o internacionales:	\$ 43.505,00
b. Con figuras locales exclusivamente:	\$ 7.315,00
9. ESPECTÁCULOS CIRCENSES; abonarán por día:	


MAIDANA GABRIEL EDCARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

a. Días hábiles, excepto viernes:	\$ 3.696,00
b. Días viernes, sábado, domingo y feriados:	\$ 7.227,00
Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente	
10. ESPECTÁCULOS FOLKLORICOS-TANGO; los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán	SIN CARGO
11. PARQUES DE DIVERSIONES; los parques de diversiones transitorios abonarán a partir de su funcionamiento, por día:	
a. Días hábiles, excepto viernes:	\$ 3.696,00
b. Viernes, sábado, domingo y feriados:	\$ 7.315,00
Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente. -	
12. JUEGOS MECÁNICOS-ELECTRÓNICOS-BILLARES-BOWLING; por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:	
a. Por juegos de billar: por cada mesa:	\$ 1.347,50
b. Por juegos electrónicos: por cada aparato:	\$ 1.914,00
c. Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a Lotería Chaqueña, por cada aparato:	\$ 1.914,00
d. Por juegos mecánicos de entretenimiento en locales habilitados al efecto, por cada uno: plato o zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero y otros:	\$ 4.158,00
e. Por control de canchas de Bowling, por cada una:	\$ 3.696,00
13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; en caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los ARTÍCULOS anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados sin cargo.	
14. CANCHA DE PADLE; para autorizar el funcionamiento de las canchas de paddle, se deberá abonar mensualmente el 20% (veinte por ciento) sobre la Declaración Jurada obligatoria presentada por el propietario y/o responsable de la misma.	
15. CASINOS; grávese la actividad de casinos en un 2,5% sobre la recaudación declarada ante los organismos impositivos provinciales y nacionales. Los responsables de dichas salas deberán presentar mensualmente copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria Provincial.	

ARTÍCULO 89º: REQUISITOS

Los contribuyentes realizadores, organizadores o patrocinadores de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización por escrito, por adelantado consignando en la misma, clase de espectáculo, lugar, fecha y horario de realización. Cantidad de entradas a habilitar y precio de la misma.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

Autorización del propietario del local y/o contrato de locación.

- a. Para los casos que los espectáculos realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadoras escolares y/o comisiones de padres / madres de un establecimiento, las solicitudes de autorización deberán presentarse con la intervención de la Dirección de la Escuela, Colegio y/o Instituto al cual pertenece.
- b. Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos al inscribirse en la sección al efecto y a tal fin deberá presentar: Certificado de domicilio, carnet manipulador de alimentos.
- c. Las instituciones sociales, educativas y/o deportivas, deberán presentar: Estatuto social inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas y/o en trámite, nómina de la Comisión Directiva, cantidad de socios, capacidad y características del estadio o local donde se realiza el espectáculo. -

ARTÍCULO 90º: SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

En caso de suspensión del espectáculo por razones climáticas y/o por fuerza mayor debidamente justificado, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo debiendo el organizador y/o promotor comunicar a la autoridad competente la nueva fecha de organización. En dicho caso, y a los efectos de otorgar el nuevo permiso, deberá presentar:

1. Información sumaria expedida por la policía y/o exposición policial; y,
2. El permiso otorgado para la fecha suspendida.

ARTÍCULO 91º: DERECHOS SOBRE LAS VENTAS DE ENTRADAS

En concepto de derecho sobre la venta de entradas, en los espectáculos públicos, se procederá a cobrar de la siguiente manera:

- a. En todos los espectáculos públicos y eventos deportivos organizados por instituciones de bien público y comisiones vecinales debidamente reconocidas por el Municipio y asociaciones cooperadoras y escuelas, clubes, Federaciones y entidades sin fines de lucro, No abonarán tributo alguno.
- b. En todos los espectáculos públicos organizados por particulares, abonarán el 7% (siete por ciento) sobre el precio de cada entrada vendida y/o reserva o derecho de espectáculo y/o conceptos similares.
- c. Todos los organizadores de espectáculos públicos que otorguen entrada de favor con invitación especial y la misma sobrepase la cantidad de 100 (cien), abonaran por excedente, el porcentaje del precio básico mayor.
- d. El pago del derecho previsto en el presente proyecto, se efectuará en base al BORDERO confeccionado en el lugar con la fiscalización del Inspector Municipal designado al efecto, los vencimientos sobre el pago del derecho sobre la venta de entrada, serán los siguientes:
Cuando el espectáculo se lleve a cabo en un solo día deberán abonar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.
Cuando el espectáculo tenga varios días de duración tributarán dentro de dos (2) días hábiles posteriores al último día del espectáculo.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

- e. En tanto no se abone los tributos y/o recargos correspondientes, la Municipalidad podrá denegar la autorización para la realización de espectáculos posteriores y la Clausura del Local. A los efectos de controlar el Derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de su Credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto y agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa, pudiendo el funcionario actuante requerir el auxilio de las fuerzas públicas a efectos de cumplir sus funciones.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XVIII

TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 92º: Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará teniendo en cuenta las siguientes categorías:	
a. Por derecho de transferencia se abonará:	\$ 3.179,00
b. Por cada unidad se abonará:	
1. Por derecho de habilitación inicial:	\$ 9.669,00
2. Por renovación anual de habilitación:	\$ 3.905,00
c. Por derecho de rehabilitación y cuando la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada:	\$ 4.851,00
d. Por derecho de rehabilitación cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapta:	\$ 957,00
e. Por desinfección y/o fumigación de locales y/o agencias a/c de la Dirección de Bromatología, se percibirá por semestre la suma:	\$ 3.718,00
f. Por Oblea para vehículos habilitados en el servicio de remiss conjuntamente con el derecho de Habilitación inicial:	\$ 3.905,00
g. Por venta de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss:	\$ 2.486,00
h. Por Revisión Ocular habilitación o renovación semestral Auto remiss:	\$ 2.156,00
i. Por orden de Revisión Técnica:	\$ 2.156,00

ARTÍCULO 93º: MULTAS Y RECARGOS

Por fumigación Bromatológica vencida, se cobrará por mes que no hayan cumplimentado con dicho requisito, 15 (quince) Unidades Tributarias.

Por presentación fuera de término de la Renovación Anual de Habilitación, se cobrará por mes de atraso 20 (veinte) Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 94º: DE LAS PENALIDADES

Será sancionado con el monto equivalente de 500 (quinientas) Unidades Tributarias cuando la prestación del servicio se infringere en las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en esta Ordenanza. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la caducidad de licencia, autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XIX

CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES

ARTÍCULO 95º: En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, y a fin de fiscalizar en forma directa la desinfección de envase, que realicen las plantas habilitadas para el embotellamiento de bebidas alcohólicas o gaseosas, se fijan las siguientes tarifas por cada mil unidades o fracción; por mes:.....\$2.612,50

ARTÍCULO 96º: Los fabricantes o fraccionadores practican mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, del primero al quince del mes siguiente.

ARTÍCULO 97º: El pago deberá realizarse en forma mensual, siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.

ARTÍCULO 98: La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, hará pasible al contribuyente de una multa de 15 (quince) Unidades Tributarias. La misma será exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XX

REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS

ARTÍCULO 99°: Todas las empresas que pretendan realizar tareas de desinfección, desratización y/o desinfección dentro del ejido de Fontana, deberán abonar a los efectos de su autorización e inscripción en el Registro a cargo de la Dirección de Bromatología, una tasa por única vez y una habilitación cuatrimestral, con vencimientos el 2 de enero, el 2 de mayo y el 2 de septiembre de cada año.

Inscripción:.....\$22.550,00

Habilitación cuatrimestral:.....\$9.075,00

Asimismo, abonarán un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y deberán habilitar anualmente su vehículo de transporte.

a. Por cada Certificado se abonará:.....\$2.062,50

b. Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente, operando su vencimiento cada 15 de marzo de cada año:.....\$16.280,00

Los pagos también podrán realizarse mensualmente, operando su vencimiento el día 15 de cada mes.

Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XXI

REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS
NEGROS

ARTÍCULO 100°: A los efectos de su inscripción abonarán una tasa por única vez y habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de:.....\$ 6.270,00

Inscripción:.....\$ 22.550,00

Habilitación cuatrimestral:..... \$ 9.075,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XXII

NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101°: Por la Utilización y Actividades del Natatorio Municipal se abonarán las siguientes sumas:

Por la Utilización y Actividades del Natatorio Municipal se abonarán las siguientes sumas:	
a. Natatorio Libre:	
• Mensual	\$ 17.325,00
• Diario	\$ 962,50
b. Clases de Natación:	
• Niños hasta 5 años: Mensual (descuento del 50% a cada hermano)	\$ 2.310,00
• Niños mayores de 5 años: Mensual (descuento del 50% a cada hermano)	\$ 3.850,00
• Mayores de 18 años: Mensual	\$ 8.662,50
c. Clases de Aqua Gym:	
• Mensual	\$ 7.700,00
d. Jubilados:	
• Adultos Mayores Mensual:	\$ 1.925,00
• Clases de Natación Mensual:	\$ 1.925,00
• Clases de AquaGym Mensual:	\$ 2.887,50
• Natatorio Libre Mensual:	\$ 7.700,00
• Natatorio Libre Diario:	\$ 385,00
e. Colonia de Vacaciones: Mensual	\$ 4.812,50
f. Matronatación: Mensual	\$ 12.804,00
g. Natación Terapéutica: Mensual	\$ 6.066,50
h. PIMFO:	GRATIS
i. Natación adaptada	GRATIS
j. Discapacitados: todas las actividades:	GRATIS
k. Uso de las instalaciones por Entidades Públicas o Privadas: Por hora/día cada 20 personas	\$ 12.897,50


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XXIII

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO
MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA

ARANCELES

ARTÍCULO 102°: El adquirente de tiempo de radio deberá abonar los siguientes montos fijos mensuales según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:	\$14.987,50
MEDIANO CONTRIBUYENTE:	\$30.030,00
GRAN CONTRIBUYENTE:	\$ 60.060,00
ORGANISMOS PÚBLICOS:	\$150.150,00

ARTÍCULO 103°: En caso de contratar el servicio de radiodifusión por anuncio, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada anuncio solicitado según tipo de contribuyente que se trate y la franja horaria requerida:

Franja horaria de 00:00 a 12:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:	\$1.078,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE:	\$1.232,00
GRAN CONTRIBUYENTE:	\$1.347,50
ORGANISMOS PÚBLICOS:	\$1.463,00

Franja horaria de 12:00 a 20:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:	\$924,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE:	\$1.078,00
GRAN CONTRIBUYENTE:	\$1.347,50
ORGANISMOS PÚBLICOS:	\$1.463,00

Franja horaria de 20:00 a 00:00 horas

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:	\$506,00
MEDIANO CONTRIBUYENTE:	\$704,00
GRAN CONTRIBUYENTE:	\$1.078,00
ORGANISMOS PÚBLICOS:	\$1.232,00

ARTÍCULO 104°: En caso que se contrate el servicio de radiodifusión por tiempo utilizado, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada segundo contratado, según el tipo de contribuyente que se trate:


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:.....	\$5,50
MEDIANO CONTRIBUYENTE:.....	\$7,70
GRAN CONTRIBUYENTE:.....	\$8,80
ORGANISMOS PÚBLICOS PROVINCIALES:.....	\$92,40
ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES:.....	\$105,60

ARTÍCULO 105°: En caso que se contrate el servicio de radiodifusión para saluciones especiales, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada conmemoración, según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:.....	\$4.427,50
MEDIANO CONTRIBUYENTE:.....	\$5.852,00
GRAN CONTRIBUYENTE:.....	\$7.315,00
ORGANISMOS PÚBLICOS:.....	\$30.030,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XXIV

CASTRACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 106º: Por los servicios en beneficio de animales domésticos, dentro de las dependencias municipales se abonarán:

- a) Ejecución de esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos:.....\$4.400,00
- b) La colocación y dispensación de antiparasitarios:.....\$1.980,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

CAPITULO XXV

"USO DE SALONES MUNICIPALES Y SALA VELATORIA MUNICIPAL".

"CASA DE LA CULTURA E HISTORIA DEL BICENTENARIO"

ARTÍCULO 107º: Por el Uso de la "CASA DE LA CULTURA E HISTORIA DEL BICENTENARIO" se abonará:

Franja	Horario	Duración	Observaciones	COSTO
A	08:00 a 12:00 hs	4 horas	Turno matutino	\$35.000,00
B	13:00 a 17:00 hs	4 horas	Turno vespertino	\$35.000,00
C	18:00 a 22:00 hs	4 horas	Turno nocturno	\$35.000,00

Asimismo, se abonará en concepto de:

Garantía de Uso:.....\$17.500,00

Limpieza.....\$10.000,00

SALON "AUDITORIO TEPEYAC"

ARTÍCULO 108º: Por el Uso del SALÓN "AUDITORIO TEPEYAC" se abonará:

Franja	Horario	Duración	Observaciones	COSTO
A	08:00 a 12:00 hs	4 horas	Turno matutino	\$35.000,00
B	13:00 a 17:00 hs	4 horas	Turno vespertino	\$35.000,00
C	18:00 a 22:00 hs	4 horas	Turno nocturno	\$35.000,00
D	22:00 a 06:00 hs (del día siguiente)	8 horas	Turno nocturno ampliado. Solo autorizado para eventos especiales.	\$70.000,00

Asimismo, se abonará en concepto de:

Garantía de Uso:.....\$30.000,00

Limpieza.....\$10.000,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

"SALA VELATORIA MUNICIPAL"

ARTÍCULO 109º: Por el Uso de la "SALA VELATORIA MUNICIPAL" se abonará:

Franja	Horario estimado de ingreso	Duración	Observaciones	COSTO
A	07:00 a 11:00 hs	4 horas	Inhumación a las 11:00 hs.	\$45.000,00
B	13:00 a 17:00 hs	4 horas	Inhumación a las 17:00 hs.	\$45.000,00
C	22:00 a 08:00 hs (del día siguiente)	8 horas	Turno nocturno ampliado.	\$60.000,00

Asimismo, se abonará en concepto de:

Garantía de Uso:.....\$20.000,00

Limpieza.....\$10.000,00


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.476.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114°: INFRACCIONES Y MULTAS: Establecer que, para el cálculo de multas y penalidades, estipulada en la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA y sus modificatorias, las mismas serán cuantificadas en Unidades Tributaria (U.T.) determinándose que cada unidad tributaria será equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 2.200). -

ARTÍCULO 115°: Establecer que el contribuyente que abone sus tributos mediante cheque de cualquier tipo deberá abonar el monto equivalente al 0,6 % del total del tributo a pagar en concepto de gastos administrativos.


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

ANEXO II


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACIONES DE FRENTE Y FONDO, PARA PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS, CON FRENTE A UNA CALLE Y CON SUPERFICIE MAYOR A 2000 MTS2.																														
FONDO EN METROS	Hasta 650	651 a 750	751 a 850	851 a 950	951 a 1050	1051 a 1150	1151 a 1250	1251 a 1350	1351 a 1450	1451 a 1550	1551 a 1650	1651 a 1750	1751 a 1850	1851 a 1950	1951 a 2050	2051 a 2150	2151 a 2250	2251 a 2350	2351 a 2450	2451 a 2550	2551 a 2650	2651 a 2750	2751 a 2850	2851 a 2950	2951 a 3050	3051 a 3150	3151 a 3250	3251 a 3350	3351 a 3450	3451 a 3550
Hasta 10,50	0,96	1,06	1,13	1,13	1,22	1,25	1,28	1,30	1,32	1,34	1,31	1,26	1,23	1,20	1,17	1,14	1,11	1,08	1,05	1,03	1,00	0,98	0,96	0,94	0,92	0,90	0,88	0,86	0,84	0,82
10,51 a 11,50	0,96	1,06	1,12	1,17	1,21	1,24	1,27	1,29	1,31	1,33	1,30	1,25	1,22	1,19	1,16	1,13	1,10	1,08	1,05	1,03	1,00	0,99	0,98	0,97	0,96	0,95	0,94	0,93	0,92	0,91
11,51 a 12,50	0,96	1,05	1,11	1,16	1,20	1,22	1,25	1,27	1,29	1,31	1,28	1,23	1,21	1,18	1,15	1,12	1,10	1,08	1,05	1,02	0,99	0,98	0,97	0,96	0,95	0,94	0,93	0,92	0,91	0,90
12,51 a 13,50	0,93	1,03	1,10	1,15	1,18	1,21	1,24	1,26	1,28	1,30	1,27	1,22	1,19	1,17	1,14	1,11	1,08	1,06	1,03	1,00	0,98	0,97	0,96	0,95	0,94	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89
13,51 a 14,50	0,92	1,02	1,08	1,14	1,17	1,20	1,23	1,25	1,27	1,29	1,26	1,21	1,18	1,15	1,12	1,10	1,08	1,05	1,02	0,99	0,97	0,96	0,95	0,94	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
14,51 a 15,50	0,91	1,01	1,07	1,13	1,16	1,19	1,22	1,24	1,26	1,28	1,25	1,20	1,17	1,14	1,11	1,08	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,94	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86
15,51 a 16,50	0,91	1,00	1,06	1,12	1,15	1,18	1,20	1,22	1,24	1,26	1,23	1,18	1,15	1,12	1,09	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84
16,51 a 17,50	0,90	0,99	1,05	1,11	1,14	1,16	1,19	1,21	1,23	1,25	1,22	1,17	1,15	1,12	1,09	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84
17,51 a 18,50	0,89	0,98	1,04	1,10	1,13	1,15	1,18	1,20	1,22	1,24	1,21	1,16	1,14	1,11	1,08	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84
18,51 a 19,50	0,88	0,97	1,03	1,09	1,12	1,14	1,17	1,19	1,21	1,23	1,20	1,15	1,13	1,10	1,07	1,04	1,01	0,98	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82
19,51 a 20,50	0,87	0,95	1,02	1,08	1,10	1,13	1,15	1,17	1,19	1,21	1,18	1,13	1,11	1,08	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82
20,51 a 21,50	0,86	0,94	1,01	1,07	1,09	1,12	1,14	1,16	1,18	1,20	1,17	1,12	1,10	1,07	1,04	1,01	0,98	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81
21,51 a 22,50	0,85	0,94	1,00	1,06	1,08	1,11	1,13	1,15	1,17	1,19	1,16	1,11	1,09	1,07	1,04	1,01	0,98	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81
22,51 a 23,50	0,85	0,93	0,99	1,05	1,07	1,10	1,12	1,14	1,16	1,18	1,15	1,10	1,08	1,06	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81
23,51 a 24,50	0,84	0,92	0,98	1,04	1,06	1,08	1,11	1,13	1,15	1,17	1,14	1,09	1,07	1,05	1,02	0,99	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81
24,51 a 25,50	0,83	0,91	0,97	1,03	1,05	1,07	1,10	1,12	1,14	1,16	1,13	1,08	1,06	1,04	1,01	0,98	0,96	0,94	0,92	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80
25,51 a 26,50	0,82	0,90	0,96	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,12	1,14	1,11	1,07	1,05	1,03	1,00	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80
26,51 a 27,50	0,81	0,89	0,95	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,11	1,13	1,10	1,06	1,04	1,02	0,99	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80
27,51 a 28,50	0,81	0,88	0,94	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,12	1,09	1,05	1,03	1,01	0,98	0,96	0,94	0,92	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79
28,51 a 29,50	0,80	0,87	0,92	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,11	1,08	1,04	1,02	1,00	0,97	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79
29,51 a 30,50	0,79	0,86	0,91	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,10	1,07	1,03	1,01	0,99	0,96	0,94	0,92	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78
30,51 a 31,50	0,78	0,85	0,91	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,09	1,06	1,02	1,00	0,98	0,95	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78
31,51 a 32,50	0,77	0,84	0,90	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,08	1,05	1,01	0,99	0,97	0,94	0,92	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78	0,77
32,51 a 33,50	0,77	0,83	0,89	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,07	1,04	1,00	0,98	0,96	0,93	0,91	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78	0,77
33,51 a 34,50	0,76	0,82	0,88	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,06	1,03	0,99	0,97	0,95	0,92	0,90	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78	0,77	0,76
34,51 a 35,50	0,75	0,82	0,87	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,05	1,02	0,98	0,96	0,94	0,91	0,89	0,88	0,87	0,86	0,85	0,84	0,83	0,82	0,81	0,80	0,79	0,78	0,77	0,76	0,75

MA'DANA GABRIEL EDUARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACIONES DEFRENTE Y FONDO, PARA PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS, CON FRENTE A UNA CALLE Y CON SUPERFIE NO MAYOR A 2000 MTS2																
35,51 a 36,50	0,75	0,81	0,86	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	1,04	1,01	0,97	0,95	0,93	0,90	35,51 a 36,50
36,51 a 37,50	0,74	0,80	0,86	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	1,03	1,00	0,96	0,94	0,92	0,89	36,51 a 37,50
37,51 a 38,50	0,73	0,79	0,85	0,90	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	1,02	0,99	0,95	0,93	0,91	0,88	37,51 a 38,50
38,51 a 39,50	0,72	0,78	0,84	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	1,01	0,98	0,94	0,92	0,90	0,87	38,51 a 39,50
39,51 a 40,50	0,72	0,78	0,83	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,98	1,00	0,97	0,93	0,91	0,89	0,86	39,51 a 40,50
40,51 a 41,50	0,71	0,77	0,82	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,99	0,96	0,92	0,90	0,88	0,85	40,51 a 41,50
41,51 a 42,50	0,70	0,76	0,81	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,99	0,95	0,92	0,89	0,87	0,84	41,51 a 42,50
42,51 a 43,50	0,70	0,75	0,81	0,85	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,97	0,94	0,90	0,88	0,85	0,83	42,51 a 43,50
43,51 a 44,50	0,69	0,74	0,80	0,84	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,96	0,93	0,89	0,87	0,85	0,82	43,51 a 44,50
44,51 a 45,50	0,69	0,74	0,79	0,83	0,85	0,87	0,89	0,91	0,93	0,95	0,92	0,88	0,86	0,84	0,81	44,51 a 45,50
45,51 a 46,50	0,69	0,73	0,78	0,82	0,84	0,86	0,88	0,90	0,92	0,94	0,91	0,87	0,85	0,83	0,80	45,51 a 46,50
46,51 a 47,50	0,67	0,72	0,77	0,81	0,83	0,85	0,87	0,89	0,91	0,93	0,90	0,86	0,84	0,82	0,79	46,51 a 47,50
47,51 a 48,50	0,66	0,71	0,76	0,80	0,82	0,84	0,87	0,88	0,90	0,92	0,89	0,85	0,83	0,81	0,78	47,51 a 48,50
48,51 a 49,50	0,66	0,71	0,75	0,79	0,81	0,83	0,86	0,87	0,89	0,91	0,88	0,84	0,82	0,80	0,77	48,51 a 49,50
49,51 a 50,50	0,65	0,70	0,74	0,78	0,80	0,82	0,85	0,86	0,88	0,90	0,87	0,83	0,81	0,79	0,76	49,51 a 50,50
50,51 a 51,50	0,64	0,69	0,73	0,77	0,79	0,81	0,83	0,85	0,87	0,89	0,86	0,82	0,80	0,78	0,75	50,51 a 51,50
51,51 a 52,50	0,63	0,67	0,72	0,75	0,77	0,80	0,82	0,84	0,86	0,88	0,85	0,81	0,78	0,76	0,74	51,51 a 52,50
52,51 a 53,50	0,62	0,66	0,71	0,74	0,76	0,78	0,80	0,82	0,84	0,86	0,83	0,79	0,77	0,75	0,73	52,51 a 53,50
53,51 a 54,50	0,61	0,65	0,70	0,73	0,75	0,77	0,79	0,81	0,83	0,85	0,82	0,78	0,76	0,74	0,72	53,51 a 54,50
54,51 a 55,50	0,60	0,64	0,68	0,71	0,73	0,75	0,77	0,79	0,81	0,83	0,80	0,76	0,74	0,72	0,70	54,51 a 55,50
55,51 a 56,50	0,59	0,63	0,67	0,70	0,72	0,74	0,76	0,78	0,80	0,82	0,79	0,75	0,73	0,71	0,69	55,51 a 56,50
56,51 a 57,50	0,58	0,62	0,66	0,69	0,71	0,73	0,75	0,77	0,79	0,81	0,78	0,74	0,72	0,70	0,68	56,51 a 57,50
57,51 a 58,50	0,57	0,61	0,65	0,68	0,70	0,72	0,74	0,76	0,78	0,80	0,77	0,73	0,71	0,69	0,67	57,51 a 58,50
58,51 a 59,50	0,56	0,60	0,64	0,67	0,69	0,71	0,73	0,75	0,77	0,79	0,76	0,72	0,70	0,68	0,66	58,51 a 59,50
59,51 a 60,50	0,55	0,59	0,63	0,66	0,68	0,70	0,72	0,74	0,76	0,78	0,75	0,71	0,68	0,66	0,64	59,51 a 60,50
60,51 a 61,50	0,54	0,58	0,62	0,65	0,67	0,69	0,71	0,73	0,75	0,77	0,74	0,70	0,68	0,66	0,64	60,51 a 61,50
61,51 a 62,50	0,53	0,57	0,61	0,64	0,66	0,68	0,70	0,72	0,74	0,76	0,73	0,69	0,67	0,65	0,63	61,51 a 62,50
62,51 a 63,50	0,52	0,56	0,60	0,63	0,65	0,67	0,69	0,71	0,73	0,75	0,72	0,68	0,66	0,64	0,62	62,51 a 63,50
63,51 a 64,50	0,51	0,55	0,59	0,62	0,64	0,66	0,68	0,70	0,72	0,74	0,71	0,67	0,65	0,63	0,61	63,51 a 64,50
64,51 a 65,50	0,50	0,54	0,58	0,61	0,63	0,65	0,67	0,69	0,71	0,73	0,70	0,66	0,64	0,62	0,60	64,51 a 65,50
65,51 a 66,50	0,49	0,53	0,57	0,60	0,62	0,64	0,66	0,68	0,70	0,72	0,69	0,65	0,63	0,61	0,59	65,51 a 66,50
66,51 a 67,50	0,48	0,52	0,56	0,59	0,61	0,63	0,65	0,67	0,69	0,71	0,68	0,64	0,62	0,60	0,58	66,51 a 67,50
67,51 a 68,50	0,47	0,51	0,55	0,58	0,60	0,62	0,64	0,66	0,68	0,70	0,67	0,63	0,61	0,59	0,57	67,51 a 68,50
68,51 a 69,50	0,46	0,50	0,54	0,57	0,59	0,61	0,63	0,65	0,67	0,69	0,66	0,62	0,60	0,58	0,56	68,51 a 69,50
69,51 a 70,50	0,45	0,49	0,53	0,56	0,58	0,60	0,62	0,64	0,66	0,68	0,65	0,61	0,59	0,57	0,55	69,51 a 70,50
70,51 a 71,50	0,44	0,48	0,52	0,55	0,57	0,59	0,61	0,63	0,65	0,67	0,64	0,60	0,58	0,56	0,54	70,51 a 71,50
71,51 a 72,50	0,43	0,47	0,51	0,54	0,56	0,58	0,60	0,62	0,64	0,66	0,63	0,59	0,57	0,55	0,53	71,51 a 72,50
72,51 a 73,50	0,42	0,46	0,50	0,53	0,55	0,57	0,59	0,61	0,63	0,65	0,62	0,58	0,56	0,54	0,52	72,51 a 73,50
73,51 a 74,50	0,41	0,45	0,49	0,52	0,54	0,56	0,58	0,60	0,62	0,64	0,61	0,57	0,55	0,53	0,51	73,51 a 74,50
74,51 a 75,50	0,40	0,44	0,48	0,51	0,53	0,55	0,57	0,59	0,61	0,63	0,60	0,56	0,54	0,52	0,50	74,51 a 75,50
75,51 a 76,50	0,39	0,43	0,47	0,50	0,52	0,54	0,56	0,58	0,60	0,62	0,59	0,55	0,53	0,51	0,49	75,51 a 76,50
76,51 a 77,50	0,38	0,42	0,46	0,49	0,51	0,53	0,55	0,57	0,59	0,61	0,58	0,54	0,52	0,50	0,48	76,51 a 77,50
77,51 a 78,50	0,37	0,41	0,45	0,48	0,50	0,52	0,54	0,56	0,58	0,60	0,57	0,53	0,51	0,49	0,47	77,51 a 78,50
78,51 a 79,50	0,36	0,40	0,44	0,47	0,49	0,51	0,53	0,55	0,57	0,59	0,56	0,52	0,50	0,48	0,46	78,51 a 79,50
79,51 a 80,50	0,35	0,39	0,43	0,46	0,48	0,50	0,52	0,54	0,56	0,58	0,55	0,51	0,49	0,47	0,45	79,51 a 80,50
80,51 a 81,50	0,34	0,38	0,42	0,45	0,47	0,49	0,51	0,53	0,55	0,57	0,54	0,50	0,48	0,46	0,44	80,51 a 81,50
81,51 a 82,50	0,33	0,37	0,41	0,44	0,46	0,48	0,50	0,52	0,54	0,56	0,53	0,49	0,47	0,45	0,43	81,51 a 82,50
82,51 a 83,50	0,32	0,36	0,40	0,43	0,45	0,47	0,49	0,51	0,53	0,55	0,52	0,48	0,46	0,44	0,42	82,51 a 83,50
83,51 a 84,50	0,31	0,35	0,39	0,42	0,44	0,46	0,48	0,50	0,52	0,54	0,51	0,47	0,45	0,43	0,41	83,51 a 84,50
84,51 a 85,50	0,30	0,34	0,38	0,41	0,43	0,45	0,47	0,49	0,51	0,53	0,50	0,46	0,44	0,42	0,40	84,51 a 85,50
85,51 a 86,50	0,29	0,33	0,37	0,40	0,42	0,44	0,46	0,48	0,50	0,52	0,49	0,45	0,43	0,41	0,39	85,51 a 86,50
86,51 a 87,50	0,28	0,32	0,36	0,39	0,41	0,43	0,45	0,47	0,49	0,51	0,48	0,44	0,42	0,40	0,38	86,51 a 87,50
87,51 a 88,50	0,27	0,31	0,35	0,38	0,40	0,42	0,44	0,46	0,48	0,50	0,47	0,43	0,41	0,39	0,37	87,51 a 88,50
88,51 a 89,50	0,26	0,30	0,34	0,37	0,39	0,41	0,43	0,45	0,47	0,49	0,46	0,42	0,40	0,38	0,36	88,51 a 89,50
89,51 a 90,50	0,25	0,29	0,33	0,36	0,38	0,40	0,42	0,44	0,46	0,48	0,45	0,41	0,39	0,37	0,35	89,51 a 90,50
90,51 a 91,50	0,24	0,28	0,32	0,35	0,37	0,39	0,41	0,43	0,45	0,47	0,44	0,40	0,38	0,36	0,34	90,51 a 91,50
91,51 a 92,50	0,23	0,27	0,31	0,34	0,36	0,38	0,40	0,42	0,44	0,46	0,43	0,39	0,37	0,35	0,33	91,51 a 92,50
92,51 a 93,50	0,22	0,26	0,30	0,33	0,35	0,37	0,39	0,41	0,43	0,45	0,42	0,38	0,36	0,34	0,32	92,51 a 93,50
93,51 a 94,50	0,21	0,25	0,29	0,32	0,34	0,36	0,38	0,40	0,42	0,44	0,41	0,37	0,35	0,33	0,31	93,51 a 94,50
94,51 a 95,50																



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-

ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACIONES DE MEDIDAS DE FRENTE Y DE VALORES PARA PARCELAS URBANAS Y SUBURBANAS UBICADAS EN ESQUINA Y CON SUPERFICIE NO MAYOR DE 900 MTS2.											
SUPERFICIES PARCELAS EN M2	RELACION (2) MEDIDAS	RELACION VALORES BASICOS (1)									
		Hasta 0,15	0,16 a 0,25	0,26 a 0,35	0,36 a 0,45	0,46 a 0,55	0,56 a 0,65	0,66 a 0,75	0,76 a 0,85	0,86 a 0,95	0,96 a 1,00
HASTA 225 M2	Hasta 0,22	0,84	0,88	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,16	////////
	0,23 a 0,29	0,89	0,93	0,97	1,02	1,06	1,10	1,14	1,19	1,21	////////
	0,30 a 0,40	0,94	0,99	1,03	1,08	1,12	1,17	1,21	1,26	1,30	////////
	0,41 a 0,75	0,99	1,04	1,09	1,14	1,18	1,23	1,28	1,33	1,37	////////
	0,76 a 1,50	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50
	1,51 a 2,50	1,11	1,15	1,22	1,27	1,33	1,37	1,43	1,49	1,54	1,60
	2,51 a 3,50	1,10	1,15	1,20	1,26	1,31	1,38	1,42	1,47	1,52	1,58
	3,51 a 4,50	1,06	1,14	1,17	1,22	1,27	1,32	1,37	1,42	1,47	1,43
	4,51 o mas	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50
DE 226 A 400 M2	Hasta 0,22	0,82	0,87	0,87	0,88	0,92	0,94	0,98	0,99	1,01	////////
	0,23 a 0,29	0,87	0,90	0,92	0,95	0,97	1,00	1,02	1,05	1,07	////////
	0,30 a 0,40	0,92	0,95	0,98	1,00	1,03	1,06	1,08	1,11	1,11	////////
	0,41 a 0,75	0,97	1,00	1,03	1,06	1,08	1,12	1,14	1,17	1,20	////////
	0,76 a 1,50	1,03	1,06	1,09	1,12	1,15	1,18	1,21	1,24	1,27	1,30
	1,51 a 2,50	1,08	1,11	1,14	1,17	1,20	1,23	1,27	1,30	1,35	1,36
	2,51 a 3,50	1,13	1,16	1,19	1,23	1,26	1,29	1,33	1,36	1,39	1,43
	3,51 a 4,50	1,15	1,19	1,22	1,26	1,29	1,32	1,36	1,39	1,43	1,46
	4,51 o mas	1,18	1,22	1,25	1,29	1,32	1,36	1,39	1,42	1,46	1,49
DE 401 A 625 M2	Hasta 0,22	0,81	0,82	0,83	0,84	0,86	0,87	0,88	0,89	0,90	////////
	0,23 a 0,29	0,86	0,87	0,88	0,91	0,91	0,92	0,93	0,95	0,96	////////
	0,30 a 0,40	0,91	0,92	0,94	0,95	0,96	0,98	0,99	1,00	1,02	////////
	0,41 a 0,75	0,96	0,97	0,99	1,00	1,02	1,03	1,04	1,06	1,07	////////
	0,76 a 1,50	1,01	1,03	1,04	1,06	1,07	1,09	1,10	1,12	1,13	1,15
	1,51 a 2,50	1,06	1,08	1,09	1,11	1,12	1,14	1,16	1,17	1,19	1,20
	2,51 a 3,50	1,11	1,13	1,14	1,16	1,18	1,18	1,21	1,23	1,24	1,26
	3,51 a 4,50	1,16	1,18	1,20	1,21	1,23	1,25	1,27	1,28	1,30	1,32
	4,51 o mas	1,21	1,23	1,25	1,27	1,29	1,30	1,32	1,34	1,36	1,38
DE 626 A 900 M2	Hasta 0,22	0,80	0,80	0,81	0,81	0,82	0,82	0,82	0,83	0,83	////////
	0,23 a 0,29	0,85	0,85	0,86	0,86	0,87	0,87	0,87	0,88	0,88	////////
	0,30 a 0,40	0,90	0,90	0,91	0,91	0,92	0,92	0,93	0,93	0,94	////////
	0,41 a 0,75	0,95	0,95	0,96	0,96	0,97	0,97	0,98	0,98	0,99	////////
	0,76 a 1,50	1,00	1,01	1,01	1,02	1,02	1,03	1,03	1,04	1,04	1,05
	1,51 a 2,50	1,05	1,06	1,06	1,07	1,07	1,08	1,08	1,09	1,09	1,11
	2,51 a 3,50	1,10	1,11	1,11	1,12	1,12	1,13	1,13	1,14	1,14	1,17
	3,51 a 4,50	1,15	1,16	1,16	1,17	1,17	1,18	1,19	1,19	1,20	1,23
	4,51 o mas	1,20	1,21	1,21	1,22	1,23	1,23	1,24	1,24	1,25	1,26

NOTA:

- (1) RELACION DE VALORES BASICOS: VALOR BASICO MENOR
VALOR BASICO MAYOR
- (2) RELACION DE LAS MEDIDAS DE METROS DE FRENTE: MEDIDA FRENTE MAYOR V.B.
MEDIDA FRENTE MENOR V.B.
- A IGUALES VALORES BASICOS (2) QUEDARIA: FRENTE MAYOR
FRENTE MENOR
- EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDA A LA PARCELA SE
MULTIPLICA POR EL V.B. DEL MAYOR FRENTE, Y SI FUERAN IGUALES
LOS FRENTE, SE TOMA EL MAYOR V.B

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASICO SEGUN RELACION DE FONDO DE SUPERFICIE, PARA PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS CON SUPERFICIE DESDE 2001 A 15000 MTS2.

Cuando se trate de parcelas ubicadas en Esquina o Manzana o quinta, o cuando se trate de Manzana Completa, al coeficiente hallado se le sumará 0,10.

TABLA N° 3	SUPERFICIE EN MTS. 2			
FONDO EN METROS	DE 2001 A 3000	DE 3001 A 6000	DE 6001 A 9000	DE 9001 A 15000
HASTA 50	0,57	0,53	0,51	0,50
51 A 150	0,50	0,47	0,44	0,43
151 A 250	0,42	0,41	0,40	0,38
251 A 350	0,39	0,34	0,35	0,34
351 O MAS	0,28	0,29	0,30	0,30

COEFICIENTE DE AJUSTE DE VALORES BASICOS SEGUN SUPERFICIES PARA PARCELAS URBANAS Y SUBURBANAS CON SUPERFICIES MAYORES DE 15000 MTS2

TABLA N° 4	SUPERFICIE EN MTS. 2									
	DE 15000 A 20000	DE 20001 A 30000	DE 30001 A 40000	DE 40001 A 50000	DE 50001 A 60000	DE 60001 A 70000	DE 70001 A 80000	DE 80001 A 90000	DE 90001 A 100000	DE 100001 A 110000 O MAS
COEFICIENTES	0,37	0,35	0,35	0,33	0,31	0,29	0,28	0,26	0,24	0,21

Maidana Gabriel Edgardo
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALOR BASADO SEGUN RELACIONES DE FRENTE-FONDO PARA PARCELAS LINEALES Y SUBDIVISIONES DE FORMA TRIANGULAR CON FRENTE A UNA CALLE																
FONDO (EN METROS)		FRENTE (EN METROS)														
		CALLE														
FONDO (EN METROS)	FONDO (EN METROS)	FRENTE (EN METROS)														
		HASTA 6,50	6,51 A 7,50	7,51 A 8,50	8,51 A 9,50	9,51 A 10,50	10,51 A 11,50	11,51 A 12,50	12,51 A 13,50	13,51 A 14,50	14,51 A 15,50	15,51 A 16,50	16,51 A 17,50	17,51 A 18,50	18,51 A 19,50	19,51 A 20,50
HASTA 9,00	9,01 A 11,00	0,57	0,63	0,67	0,70	0,73	0,74	0,75	0,77	0,78	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79	0,79
9,01 A 11,00	11,01 A 13,00	0,55	0,62	0,66	0,69	0,72	0,73	0,74	0,76	0,77	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78	0,78
11,01 A 13,00	13,01 A 15,00	0,53	0,61	0,65	0,68	0,71	0,72	0,73	0,75	0,76	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
13,01 A 15,00	15,01 A 17,00	0,51	0,59	0,63	0,66	0,69	0,70	0,72	0,73	0,74	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75
17,01 A 19,00	19,01 A 21,00	0,53	0,59	0,62	0,65	0,68	0,70	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74
21,01 A 23,00	23,01 A 25,00	0,52	0,58	0,62	0,65	0,67	0,69	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74
25,01 A 27,00	27,01 A 29,00	0,52	0,57	0,61	0,65	0,67	0,69	0,71	0,72	0,73	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74	0,74
29,01 A 31,00	31,01 A 33,00	0,51	0,56	0,59	0,63	0,66	0,68	0,70	0,71	0,72	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73	0,73
33,01 A 35,00	35,01 A 37,00	0,49	0,54	0,57	0,61	0,64	0,66	0,68	0,69	0,70	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71	0,71
37,01 A 39,00	39,01 A 41,00	0,45	0,50	0,53	0,57	0,60	0,63	0,65	0,67	0,68	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69
41,01 A 43,00	43,01 A 45,00	0,47	0,51	0,54	0,58	0,61	0,64	0,66	0,68	0,69	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70
45,01 A 47,00	47,01 A 49,00	0,45	0,49	0,52	0,55	0,58	0,60	0,62	0,64	0,65	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66	0,66
49,01 A 51,00	51,01 A 53,00	0,44	0,47	0,50	0,52	0,55	0,57	0,59	0,61	0,62	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63	0,63
53,01 A 55,00	55,01 A 57,00	0,41	0,43	0,46	0,48	0,51	0,53	0,55	0,57	0,58	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59	0,59
57,01 A 59,00	59,01 A 61,00	0,39	0,41	0,44	0,45	0,48	0,50	0,52	0,54	0,55	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56	0,56
61,01 A 63,00	63,01 A 65,00	0,37	0,39	0,42	0,43	0,46	0,48	0,50	0,52	0,53	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54
65,01 A 67,00	67,01 A 69,00	0,35	0,38	0,40	0,41	0,44	0,46	0,48	0,50	0,51	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52	0,52

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25

Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

COEFICIENTES DE AJUSTE DE VALORES BASADO SEGUN RELACIONES DE FONDO Y CONTRAFONTE PARA PARCELES URBANAS Y SUBURBANAS DE FORMA TRIANGULAR CON VERTICE A UN ACUTE														
FONDO (EN METROS)					CONTRAFONTE (EN METROS)					FONDO (EN METROS)				
HASTA 6,50 A 7,50					HASTA 13,50 A 14,50					HASTA 21,50 A 22,50				
6,50	7,50	8,50	9,50	10,50	13,50	14,50	15,50	16,50	17,50	21,50	22,50	23,50	24,50	25,50
0,42	0,46	0,49	0,51	0,53	0,54	0,55	0,56	0,57	0,58	0,59	0,60	0,61	0,62	0,63
0,40	0,44	0,47	0,49	0,51	0,52	0,53	0,54	0,55	0,56	0,57	0,58	0,59	0,60	0,61
0,38	0,42	0,45	0,47	0,49	0,50	0,51	0,52	0,53	0,54	0,55	0,56	0,57	0,58	0,59
0,37	0,41	0,43	0,45	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52	0,53	0,54	0,55	0,56	0,57
0,35	0,40	0,42	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52	0,53	0,54	0,55	0,56
0,34	0,38	0,40	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52	0,53	0,54
0,33	0,36	0,38	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50	0,51	0,52
0,31	0,35	0,37	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45	0,46	0,47	0,48	0,49	0,50
0,28	0,30	0,32	0,34	0,35	0,36	0,37	0,38	0,39	0,40	0,41	0,42	0,43	0,44	0,45
0,25	0,27	0,29	0,31	0,32	0,33	0,34	0,35	0,36	0,37	0,38	0,39	0,40	0,41	0,42
0,23	0,24	0,25	0,26	0,27	0,28	0,29	0,30	0,31	0,32	0,33	0,34	0,35	0,36	0,37
0,20	0,22	0,24	0,25	0,26	0,27	0,28	0,29	0,30	0,31	0,32	0,33	0,34	0,35	0,36
0,18	0,20	0,22	0,23	0,24	0,25	0,26	0,27	0,28	0,29	0,30	0,31	0,32	0,33	0,34
0,16	0,17	0,18	0,19	0,20	0,21	0,22	0,23	0,24	0,25	0,26	0,27	0,28	0,29	0,30

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

AÑOS	DEPRECIACION DE LOS EDIFICIOS SEGUN ANTIGÜEDAD Y ESTADO											
	TIPO "A"			TIPO "B"			TIPO "C"			TIPO "D"		
	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
1 A 5	1,00	0,95	0,90	1,00	0,90	0,85	1,00	0,85	0,80	1,00	0,84	0,75
6 A 10	0,98	0,93	0,88	0,97	0,87	0,82	0,96	0,81	0,76	0,94	0,78	0,69
11 A 15	0,94	0,89	0,84	0,92	0,82	0,77	0,90	0,75	0,70	0,85	0,69	0,60
16 A 20	0,90	0,85	0,80	0,87	0,77	0,72	0,83	0,68	0,63	0,77	0,61	0,52
21 A 25	0,85	0,81	0,76	0,82	0,72	0,67	0,77	0,62	0,57	0,63	0,52	0,43
26 A 30	0,81	0,76	0,71	0,77	0,67	0,62	0,70	0,55	0,50	0,59	0,43	0,34
31 A 35	0,77	0,72	0,67	0,72	0,62	0,57	0,64	0,49	0,44	0,51	0,35	0,26
36 A 40	0,73	0,68	0,63	0,68	0,57	0,52	0,57	0,42	0,37	0,42	0,26	0,17
41 A 45	0,68	0,63	0,58	0,63	0,51	0,46	0,51	0,36	0,31	0,33	0,17	0,14
46 A 50	0,64	0,59	0,54	0,58	0,45	0,41	0,44	0,29	0,24	0,24	0,17	0,14
51 A 55	0,59	0,54	0,49	0,53	0,41	0,36	0,38	0,23	0,18	0,20	0,17	0,14
56 A 60	0,55	0,50	0,45	0,48	0,35	0,31	0,31	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
61 A 65	0,51	0,46	0,41	0,44	0,31	0,26	0,26	0,17	0,12	0,20	0,17	0,14
66 A 70	0,47	0,42	0,37	0,39	0,25	0,20	0,20	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
71 A 75	0,42	0,37	0,32	0,30	0,20	0,15	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
76 A 80	0,38	0,33	0,28	0,25	0,16	0,11	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
81 A 85	0,34	0,29	0,24	0,21	0,13	0,08	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
86 A 90	0,29	0,24	0,19	0,21	0,13	0,08	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
91 A 95	0,25	0,21	0,16	0,21	0,13	0,08	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14
96 O MÁS	0,25	0,21	0,16	0,21	0,13	0,08	0,19	0,17	0,14	0,20	0,17	0,14

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



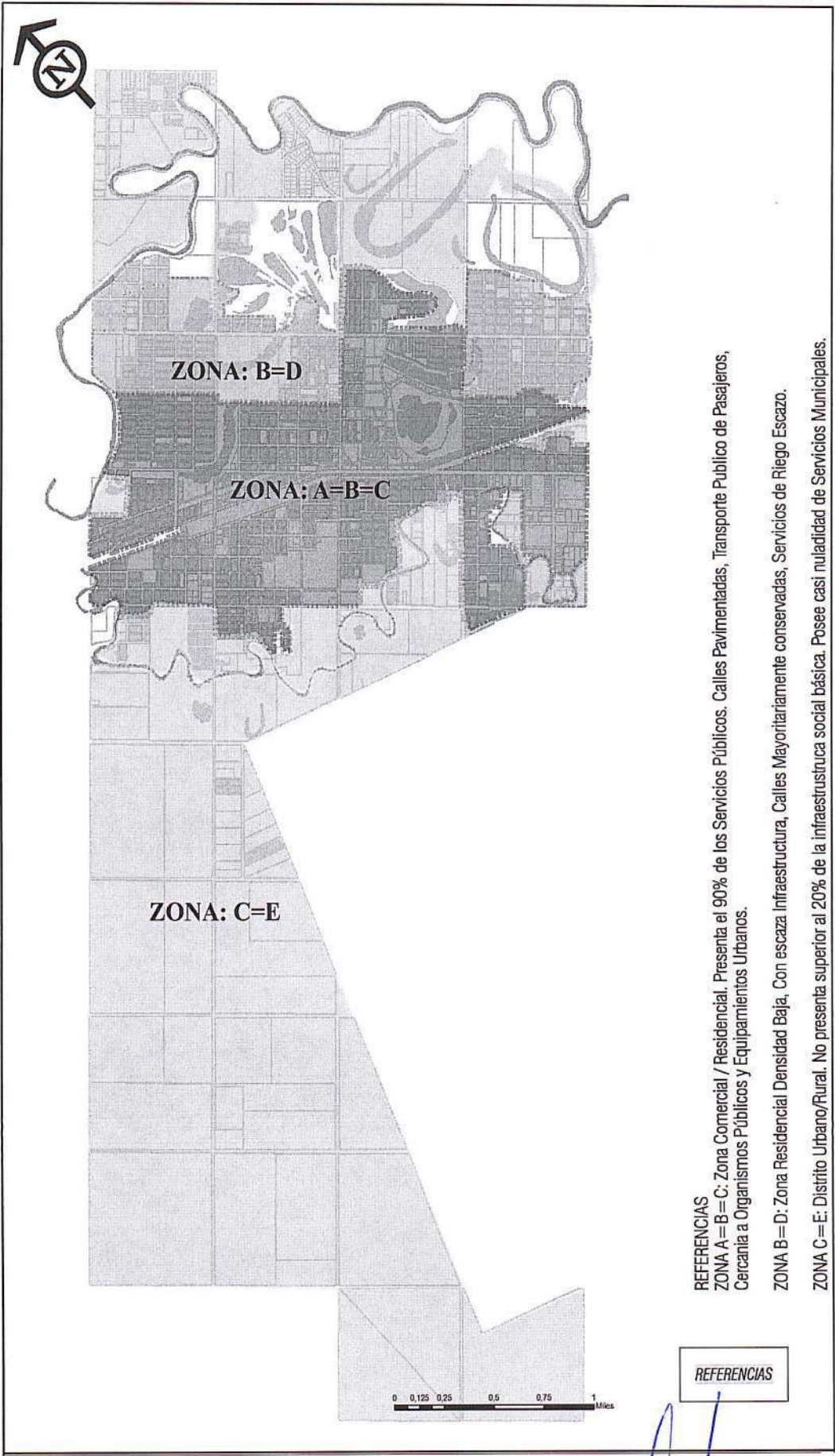
Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II



MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

ANEXO III


MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

	22%	9%	5%	3%	4%	7%	13%	3%	1%	1%	32%			
	Fachada	Cubierta	Cielorraso	Paredes	Revestim.	Piso	Carpint.	Baño	Cocina	Rev Coc/Baño	Inst. Esp.	Observ.	Inc.	Result.
A	Granítico	Tizas	Yeso	Muros	Yeso-granul	Granítico	Berda	Ducha	Ofic	Cratificado	Empulida			
	Mármol	Losas	Moldurac	dobles	Granit	Mármol		Vº c/placard		Esmaltado	en Cielor.			
	Alindar	Especiales	Tirantier	Tabiq. Div.	Madera	Cerámico	Madera	Baño	Cocina	Fónica	A.A.Central			
	Alindar	Especiales	de madera	yeso/plást.			y Aluminio	Completo			Sist. Seguro			
	Hº Visto	Aluminio	Espec.	Aluminio	Plásticos	Goma	Aluminio	Baño			Montacar.			
	Marquesina		Placas yeso					c/revestim			Ascensor			
	Metálica		Espec		Espec	Alfombra					Grupo			
	Rakotón	Losas	Suspend.	Lad.	Empacelado	Cerámico	Madera y		Ofice	Azualejos	A.A.Central			
	Similar		metálico	huecos	cordob	común	vidrio				Individua			
	Tijuelinas	Chapa	Fibra vid.	Lad.	texturados	Tapizmel	Chapa y				teléfono			
B	Cerámicos	plugada	rev. O plat.	comunes	lad. Vistos		vidrio				interro			
	Esmañados	Bóveda	Yeso liso	tab. Aglom.	Madera	Granítico								
	Marquesina	Ladrillos	o placas	o terciado	Machimbre	onir								
	de loma				Azualejo	Madera								
	Revoque	Charra de	Machimbre	Bloques	común	Granítico	Madera	Tilete	No tiene	Alisado de	Iluminac.			
C	com. Pintado	cinc		de cto.	la cal	común				cemento	fluores. Ind.			
	Lad Vistos		A la cal	Tanques		Vitrifco	Chapa				No tiene			
	Salpicret			de madera	Salpicret									
				Ladrille com.										
	Dolsaco	Fibrocem.	Isopor	Chapa	Sin	Cacáreo		No tiene	No tiene		No tiene			
D	Revoque			Madera	Revoque	Alisado								
	común			Machimbre		cemento								
	Lad.					Lad								
	s/revestim.					común								
	Chapa													
	Madera													

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

DEPOSITOS - INDUSTRIAS - TINGLADOS													
1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)	8)	9)	10)	11)			
FACHADA	CUBIERTA	CIELOS RASOS	PARDES	REV. O REVEST	PISO	CARPINTERIA	BAÑO	COCINA	INST. ESPEC.	ESTRUCTURA	INCID.	RESUL.	INDICE
10%	15 0/0	8 0/0	13 0/0	3 0/0	9 0/0	1 0/0	3 0/0	1 0/0	30 0/0	10 0/0	%		
Revoque común o pintado	Losa	suspendido metálico	1° comunes	Com. a la cal pintado	Mosaico	Aluminio	B° y vestuario c/ ducha	cocina	Aire acond. central	H°			
1° visto	Autoprotante de aluminio	Susp. de placas de yeso	Bloque cerá- macos portantes	Sajinado	Bloques de H°	Madera	B° Completo		Servic. Eléct. propio				
Salpicado	Autoprotante de chapa	Machimbre	Divisoria	Alisado cro.	Cro. Alisado molinado o liso				Sist. De seguridad				
		Común a la cal		Azulejo					Sist. De Comunicación				
Boisado	Chapa negra	Isopor	Bloques de cemento	Común a la cal	Contrapiso H° alisado Cro.	Chapa	Toilette	Ofice	No tiene	Metálico			
Lad. S/	Chapa de zinc	Cartón	Chapa	Lad. S/									
Revoque Chapa		prensado Sajinet		Revoque Sajinet									
Revoque común sin pintar													
Madera	Fibrocemento	Siderrizado	Sin paredes		Tierra	No tiene	Leuna	No tiene	No tiene	Madera			
No tiene							No tiene						



ORDENANZA N° 2418/25

ANEXO II

REVEST.										INST.ESPEC.										RESUL.										INDICE									
Cocina/Baño										INST.ESPEC.										RESUL.										INDICE									
5%										25%																													
Ceramicos										Aire acondicionado																													
Esmaltados										central																													
Asensor y Montaje																																							
Azulejos										2.º piso																													
Decorados										Grupo																													
Laminado Plac										electrogeno																													
Pintados										Sist.Seguridad																													
										Sist.Comunicación																													
										Musica funcional																													
										TV individual																													
Azulejos lisos										Aire acond.																													
										Individual																													
										Televisión																													
Elevador hidraulico																																							
Sistemas de calefacción																																							
Sistemas de mamp.																																							
ladrillos comunes																																							
Alisado cerámico										Rampa horizontal																													
										Rampa de ladrillos																													
										Decoraciones																													
										vecinos																													





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 2418/25
Fontana, 11 de diciembre de 2025.-
ANEXO II

	3%	21%	14%	3%	7%	9%	3%	5%	8%	6%	2%	19%	100%	
I	Fachada	Paredes	Techo	Cieloraso	Revoques	Pisos	Puertas	Ventanas	Baños	Cocina	Rev.B.C.Lav.	Inst.Compradío.	Incidente.	Result.
	Revest	De muros	De pizarra	Artesanado de yeso	Especial	De granito	Puertas	Ventanas	2 ambientes	Con parrilla	Granítico	Aire acondi-		
	Granito	dobles ó similar			estucado yeso	de mármol	molduradas	cristales y cernollar	clatrefactos especiales	y caliente plato	mármol y otros	cionado central		
A	Con revest					Parquet	Con rejas			Cocina	Azulejos	Pileta		
	Mármol	De piedras	De tejas planas	De madera trabajada		madera fina	artística			empotradas	decorados	natación		
	H° Visto										importados	Equipo de		
	Cerámica		De tejueta	Con garganta			Puertas	Ventanas	C/arefactos	Cocina	De mayólica	bombao		
	esmalhada		madera	de luz difusa			aluminio	aluminio	de color	eléctrica	ó similar	y otros		
	Con revest						Puertas	Con celosías	Calefón a	Cocina a	Azulejos	Aire acondi-		
	del Plata ó similar		Colonial	Placas de yeso	imitación	De cerámica decorada	comunes	hierro	super gas ó termo tanque	Cocina a super gas	nacionales lisos	cionado		
B	Tejuelines	Bloque de						Ventanas		Calefón ó		Agua		
	Rakoton ó simil	crámicos		De yeso moldurado	De ladrillo con junta tomada	Plástico o linóleo		a medida ma-dera o hierro	Bañera embutida	termo tanque		caliente central		
	Con mosaicos							Con cofinas de enrollar tip	Lavatorio de pié	Mesada granítica ó acero inox.		Cloacas		
	esmatado ó similar	De ladrillos cerámicos		De yeso liso		De mosaico veneciano								
	Súper	De ladrillos	De H° A°	De madera machimbrada	Comunes a la cal c'	De mosaico granítico	Puertas comunes en serie	Ventanas comunes en serie	Con inodoro pedestal ó palangana		Cerámicos lisos linóleo ó similar	Pavimento		
	ligam ó similar	común con mezcla re-forzada			enlucido de yeso	reconstituido	mad. Hierro							
C	Imitación piedra	Bloque de Cemento		Material desplegado				Ventanas va-lancín común	Con bidet			Agua		
	Salpicrete			Revocado a la cal										
									Bañera com-lavatorio par	Gas en garrafa		Luz		
	Ladrillos	De ladrillos												
D	Junta	común a	De chapas	Tejuetas	Común a la cal	De cerámico común lisos			Con inodoro a la turca	Cocina económica	De cemento	Sin agua etc.		
	tomada	la cal	Zinc									sin luz		
	C/revoque	Ladrillos de	De chapas de	De tergo pol.		Mosaicos			Ducha					
	comunes	madera	fibre cementi	chapadur ó sim.		Calciáreos	Tipo postigón							
	Sin revoque	Ladrillos en				De cemento alisado	Tipo postigón			Fogón	No tiene	No tiene		
E	De chapas	barro		No tiene	No tiene									
	De maderas													
	cmachimbre		De cartón											
	o tablas		alquitranado			De ladrillo común								

MAIDANA GABRIEL EDGARDO
SECRETARIO DE COORD. DE COMISIONES
INTERNAS Y PERMANENTES DEL CONCEJO MUNICIPAL
DNI: 34.478.876
MUNICIPALIDAD DE FONTANA



Ricardo Esteban Sosa
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



MUNICIPALIDAD DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



RESOLUCIÓN Nº 3712/ 2025

FONTANA, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Ordenanza Municipal Nº 2418/ 2025 sancionado por el Concejo Municipal de Fontana en fecha 11 de Diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

QUE es necesario Promulgar la Ordenanza mencionada en el Visto, dictando el pertinente instrumento legal, conforme al Artículo 74, inciso b) de la Ley Orgánica de Municipios 854 P (antes Ley 4233), de la Provincia del Chaco.

QUE en consecuencia se dicta la presente.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FONTANA

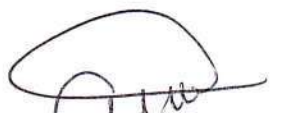
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: PROMULGAR la **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2418/ 2025** sancionado el día 11 de Diciembre de 2025, referido a: "APROBAR el Proyecto de Ordenanza General Tarifaria y Ordenanza General Tributaria ejercicio/ 2026 ...", por las razones expuestas en el Visto y Considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR de la presente, a las áreas que corresponda.

ARTÍCULO 3º: REFRENDE la presente, el Secretario de Economía Social y Microcrédito.

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, Comuníquese, Cúmplase y **ARCHÍVESE**.


Cra. Celia María Vera
D.N.I. N° 39.311.286
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA




Dr. Fernando Anibal Cuadra
INTENDENTE
D.N.I. 30.856.715
MUNICIPALIDAD DE FONTANA